



# BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY



## Autoridades

**GOBERNADOR**  
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

**Secretario Gral. de la Gobernación**  
C.P.N. Héctor Freddy Morales

**Secretario Legal y Técnico**  
Dr. Mariano Ramiro Zurueta

**Directora Provincial**  
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

## Sitio web:

[boletinoficial.jujuy.gob.ar](http://boletinoficial.jujuy.gob.ar)

## Email:

[boletinoficialjujuy@gmail.com](mailto:boletinoficialjujuy@gmail.com)

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384  
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy



**Año CVI**  
**B.O. N° 05**  
*11 de Enero de 2023*

**LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES**

**DECRETO N° 7372-AvCC/2022.-****EXPTE. N° 200-286/2020.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 7 DIC. 2022.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Recházase por extemporáneo el Recurso Jerárquico Interpuesto por el Sr. Javier Alfredo Camacho, D.N.I. N° 28.250.170, con el Patrocinio Letrado del Dr. Gustavo Darío Ávila, en contra de la Resolución N° 163/2020-M.A., en virtud de los argumentos expresados en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Lo dispuesto en el Artículo 1° es al solo efecto de dar cumplimiento con el artículo 33 de la Constitución Provincial, sin que ello implique la reapertura de instancias fenecidas o caducas ni la reanudación de plazos procesales vencidos.-

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Notifíquese al promotor de autos. Cumplido vuelva al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 7619-G/2023.-****EXPTE N° 200-510-2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 ENE. 2023.-****VISTO:**

El Proyecto de Ley N° 6.338 sancionado por la Legislatura en la 1° Sesión Extraordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2022, referente al "PROCESO ANTE EL FUERO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL": y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Poder Ejecutivo Provincial asume como imperativo de su responsabilidad institucional, el fortalecimiento de su sistema jurídico, con la permanente actualización y puesta en vigencia de normas que, por su claridad, precisión, armonía y coherencia, garanticen su organización y aseguren la convivencia social.

Que, el proyecto de ley en cuestión en varios de sus artículos (arts. 2, 3, 24, 27, entre otros) se hace referencia a una edad de imputabilidad de menores de 13 a 16 años que resultan ser contrarios al Código Penal (art. 34 y conc.), al art. 1 de la Ley 22.803, y concordantes, siendo ello materia reservada al Congreso de la Nación (art. 75 inc. 12 y 126 de la Constitución Nacional). En la confluencia de estas dos normas surge la clara atribución exclusiva del Poder Legislativo Nacional y así lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia de la Nación en reiterados pronunciamientos judiciales (Fallos: 319:2925; Fallos: 57:337 "Otero"; Fallos: 252:26 "SA. Cayetano Piccione"; Fallos: 332:1704 "Las Mañanitas"; Fallos: 335:6 "Beaudean", entre otros), y que por ello no puede arrogarse la Provincia dichas facultades, y justifican el presente veto al proyecto de ley 6.338.

Ello así por cuanto, al haberse atribuido a la Nación la facultad de dictar el Código Penal (artículos 75, inciso 12, y 126 de la Constitución Nacional), los estados locales han admitido la prevalencia de las leyes del Congreso Nacional respecto de las materias válidamente incluidas en dicho cuerpo -entre las que se encuentran aquellas relativas a la edad de la imputabilidad (Título V del Código Penal Argentino) y, paralelamente, la necesaria limitación de no dictar normas que las contradigan.

Asimismo, el proyecto de Ley 6.338 también va en contra del Decreto Provincial N° 2532-DH/16, dictado por este Poder Ejecutivo Provincial, por el cual se contempla el Protocolo de Actuación Conjunta entre el Ministerio de Desarrollo Humano y Ministerio de Seguridad de la Provincia de Jujuy para los espacios de Atención de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, y que se enmarca en los estándares internacionales (Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, Reglas de Beijing, Reglas de Tokio entre otros instrumentos internacionales), y nacionales (Ley 26.061, etc.) vigentes.

Por ello, en usos de facultades propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Vétese en forma total la [Ley N° 6.338 "PROCESO ANTE EL FUERO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL"](#), sancionada por la Legislatura de la Provincia en la 1° Sesión Extraordinaria, celebrada el día 15 de diciembre de 2022.-

**ARTICULO 2°.-** Comuníquese y remítase a la Legislatura de la Provincia, con copia autenticada del presente Decreto.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

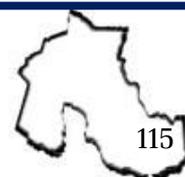
**RESOLUCION N° 637-HF/2022.-****EXPTE. N° 560-30/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 NOV. 2022.-****VISTO:**

Las Leyes Nacionales N°27.260 y N°27.574, el Decreto Nacional N°458/21, y las Leyes Provinciales N°5.927; N°6.213 y N°6.256; y el Decreto Provincial N° 6940-HF-22; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto N° 6940-HF-22 se autoriza al Ministerio de Hacienda y Finanzas a instrumentar la emisión de títulos públicos provinciales por hasta la suma de pesos equivalentes al valor técnico del préstamo otorgado en el año 2019 por parte de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) en su carácter de administradora del Fondo de Garantía de Sustentabilidad;

Que, la citada autorización comprende, en particular y sin limitación, la facultad de establecer los términos y condiciones, generales y particulares, de los títulos públicos provinciales que se autorizan a emitir por el mencionado Decreto, los que estarán conforme lo determinado en el Artículo 4 del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N°458/21, y/o los que en el futuro incorpore el Poder Ejecutivo Nacional en el ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 8 de la Ley Nacional N°27.574;



Que, asimismo, dentro de las facultades delegadas se comprende, en particular y sin limitación, la autorización para diseñar la operación de crédito público, realizar las acciones tendientes al otorgamiento de garantías conforme lo autorizado en el artículo 36 de la Ley Provincial N° 6.256 (incluyendo, realizar las notificaciones que resulten necesarios, mandatos irrevocables, contratos, etc.), la contratación de agentes de calificación de riesgo, fiduciarios, organizadores, colocadores, y/o asesores, designación de mercados donde listaran y se colocaran los títulos públicos, junto con las publicaciones de estilo, elaborar, aprobar, actualizar y realizar todo actor relacionado con los documentos que instrumentaran la operación de crédito público (incluyendo, sin limitación, los certificados globales, prospecto (si fuere requerido), suplementos (si fuere requerido), contrato de colocación, avisos de suscripción, avisos de resultados, avisos complementarios, notas de intercambio con la ANSES para concretar el canje del Bono de Conversión, nota de solicitud de conversión, y cuanto más documento que resulte necesario, para lo cual se podrán establecer jurisdicciones fuera del ámbito de competencia de tribunales provinciales, si así fuera necesario, y toda otra medida que resulte necesaria a los fines de lo dispuesto en el presente Decreto;

Que, el Decreto N° 6940-HF-22 faculta Ministro de Hacienda y Finanzas y/o a quien este designe, a emitir todos los actos, celebrar todas las contrataciones, conferir todas las aprobaciones y a dictar las normal complementarias que establezcan las condiciones a las que deberá sujetarse la operatoria, y suscribir toda la documentación que sea necesaria para implementar la emisión, difusión, registración, instrumentación, deposito, de los títulos de deuda referidos en el artículo 1 del presente Decreto y cancelación de los préstamos a ser otorgados en canje por la ANSES;

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nacional N° 458/21 y el Decreto Provincial N° 6940-HF-2022;

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- APRUEBASE,** con base en las facultades delegadas bajo el Decreto Provincial N° 6940-HF-22, la emisión de títulos públicos provinciales autorizados por dicho acto, "BONO DE CONVERSION - PROVINCIA DE JUJUY", a los efectos de instrumentar la conversión del préstamo recibido en el año 2019 refinanciado en el acuerdo firmado en virtud del artículo 8° de la Ley 27.574.-

**ARTICULO 2°.- ESTABLÉCENSE** los términos y condiciones generales del BONO DE CONVERSION - PROVINCIA DE JUJUY de acuerdo a lo que seguidamente se indica conforme lo previsto por el artículo 4 del Decreto Nacional N° 458/21:

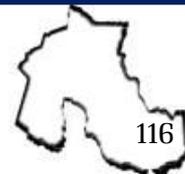
- I. **Colocación:** A los efectos de instrumentar la conversión del préstamo recibido en el año 2019, en la fecha de vencimiento de los Acuerdos de Refinanciación firmados en virtud del artículo 8° de la Ley 27.574 y del contrato de préstamo conferido acorde a los Acuerdos ratificados por los artículos 24 y 25 de la Ley N°27.260. La ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en su carácter de administradora del FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS), informara a las PROVINCIAS y a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES el precio de colocación en cada oportunidad, el cual deberá ser equivalente al valor técnico.
- II. **Fecha de emisión:** 17 de enero de 2023.
- III. **Fecha de vencimiento:** 15 de marzo de 2031.
- IV. **Plazo:** OCHO (8) años y DOS (2) meses.
- V. **Periodo de gracia para el pago de capital:** DOS (2) AÑOS Y OCHO (8) MESES. **Moneda de denominación, suscripción y pago:** Pesos
- VI. **Amortización:** el capital se cancelara en DOCE (12) cuotas semestrales, iguales y consecutivas, pagaderas el 15 de marzo y el 15 de septiembre y se fijara el pago de la primera cuota el 15 de septiembre de 2025. Si la amortización no fuere un día hábil, la fecha de pago será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original.
- VII. **Interés:** devengará intereses sobre saldos de capital, a una tasa de interés variable nominal anual equivalente a la tasa de interés para depósitos a plazo fija de más de PESOS UN MILLON (\$1.000.000) de TREINTA (30) días a TREINTA Y CINCO (35) días, -Badlar Bancos Privados- o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando el promedio aritmético simple de las tasas diarias publicadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA desde los DIEZ (10) días hábiles anteriores (inclusive) al inicio de cada periodo de devengamiento y hasta los DIEZ (10) días hábiles anteriores a la finalización (exclusive) de cada periodo de devengamiento. Los intereses serán pagaderos trimestralmente los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de cada año hasta su vencimiento y serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad exacta de días que tiene que año (actual/actual). Si el vencimiento del cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento del original y se devengarán intereses hasta la fecha de efectivo pago.
- VIII. **Agente de Calculo:** será que la Provincia defina con anterioridad a la fecha de emisión.
- IX. **Garantía:** A efectos de asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pago del capital y de los intereses que devengue el BONO DE CONVERSION PROVINCIA DE JUJUY, la Provincia cederá "pro solvendo" irrevocablemente sus derechos sobre las sumas a ser percibidas por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° del "ACUERDO NACION-PROVINCIAS Y CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES SOBRE LA RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS", ratificado por la Ley N°25.570 o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los interés y gastos adeudados. La Provincia designara al BANCO DE LA NACION ARGENTINA como Agente de Pago y autorizara a que este retenga y posteriormente transfiera dichos fondos para afrontar puntualmente los vencimientos del BONO DE CONVERSION - PROVINCIA DE JUJUY.
- X. **Denominación mínima:** será de VALOR NOMINAL ORIGINAL PESO UNO (UNO \$1)
- XI. **Negociación:** serán negociables y deberá solicitar la Provincia su cotización en el Mercado Abierto Electrónico S.A (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.
- XII. **Titularidad:** se emitirán Certificados Globales a nombre de la Caja de Valores S.A, en su carácter de Agente de Registro.
- XIII. **Exenciones Impositivas:** gozara de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.
- XIV. **Ley Aplicable:** ley de la REPUBLICA ARGENTINA.

**ARTICULO 3°.- FIJASE,** en pesos un mil trescientos cuatro millones, setecientos setenta y dos mil siete (\$ 1.304.772.007) el monto para cubrir el BONO DE CONVERSION - PROVINCIA DE JUJUY, correspondiente al Préstamo 2019, el que será equivalente al momento de su emisión al valor técnico.-

**ARTICULO 4°.- AUTORIZAR** al señor Dante Aníbal Tico D.N.I. N° 13.284.940, José María Bazán, D.N.I. N°28.349.023, y/o al Sr. Leandro Exequiel Belusci D.N.I. N°33.577.407 y/o Manuel Rodríguez Costi D.N.I. N°41.642.943 para que cualesquiera de ellos individualmente realicen todas las presentaciones ante el Bolsas y Mercados Argentinos S.A, Caja de Valores S.A., el Mercado Abierto Electrónico S.A. y/o mercados en los cuales se solicite el listado y/o negociación de los títulos públicos, y a suscribir toda la documentación que resulte necesaria para la colocación emisión y deposito colectivo de los títulos públicos incluyendo sin limitación, el mandato, el contrato de colocación, el aviso de suscripción, el aviso de resultados y cualquier otra documentación necesaria para obtener la autorización del listado y/o negociación de los títulos públicos y sui emisión y efectuar los requerimientos ante Escribano Publico para realizar las notificaciones ante el Ministerio de Economía de la Nación y/o [Banco Macro S.A] y/o Banco de la Nación Argentina y/o cualquier otra dependencia nacional y/o provincial a fin de instrumentar la garantía.-

**ARTICULO 5°.-** Por Despacho registrar y publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Oficina de Crédito Público, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría y Tesorería de la Provincia y archívese.-

C.P.N. Carlos Alberto Sadir  
Ministro de Hacienda y Finanzas



**RESOLUCION N° 677-HF/2022.-****EXPTE. N° 560-30/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DIC. 2022.-****VISTO:**

Las Leyes Nacionales N°27.260 y N°27.574, el Decreto Nacional N°458/21, y las Leyes Provinciales N°5.927; N°6.213 y N°6.256; y el Decreto Provincial N° 6940-HF-22; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto N° 6940-HF-22 se autoriza al Ministerio de Hacienda y Finanzas a instrumentar la emisión de títulos públicos provinciales por hasta la suma de pesos equivalentes al valor técnico del préstamo otorgado en el año 2019 por parte de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) en su carácter de administradora del Fondo de Garantía de Sustentabilidad;

Que, la citada autorización comprende, en particular y sin limitación, la facultad de establecer los términos y condiciones, generales y particulares, de los títulos públicos provinciales que se autorizan a emitir por el mencionado Decreto, los que estarán conforme lo determinado en el Artículo 4 del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N°458/21, y/o los que en el futuro incorpore el Poder Ejecutivo Nacional en el ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 8 de la Ley Nacional N°27.574;

Que, asimismo, dentro de las facultades delegadas se comprende, en particular y sin limitación, la autorización para diseñar la operación de crédito público, realizar las acciones tendientes al otorgamiento de garantías conforme lo autorizado en el artículo 36 de la Ley Provincial N° 6.256 (incluyendo, realizar las notificaciones que resulten necesarios, mandatos irrevocables, contratos, etc.), la contratación de agentes de calificación de riesgo, fiduciarios, organizadores, colocadores, y/o asesores, designación de mercados donde listaran y se colocaran los títulos públicos, junto con las publicaciones de estilo, elaborar, aprobar, actualizar y realizar todo actor relacionado con los documentos que instrumentaran la operación de crédito público (incluyendo, sin limitación, los certificados globales, prospecto (si fuere requerido), suplementos (si fuere requerido), contrato de colocación, avisos de suscripción, avisos de resultados, avisos complementarios, notas de intercambio con la ANSES para concretar el canje del Bono de Conversión, nota de solicitud de conversión, y cuanto más documento que resulte necesario, para lo cual se podrán establecer jurisdicciones fuera del ámbito de competencia de tribunales provinciales, si así fuera necesario, y toda otra medida que resulte necesaria a los fines de lo dispuesto en el presente Decreto;

Que, el Decreto N° 6940-HF-22 faculta Ministro de Hacienda y Finanzas y/o a quien este designe, a emitir todos los actos, celebrar todas las contrataciones, conferir todas las aprobaciones y a dictar las normal complementarias que establezcan las condiciones a las que deberá sujetarse la operatoria, y suscribir toda la documentación que sea necesaria para implementar la emisión, difusión, registración, instrumentación, depósito, de los títulos de deuda referidos en el artículo 1 del presente Decreto y cancelación de los préstamos a ser otorgados en canje por la ANSES;

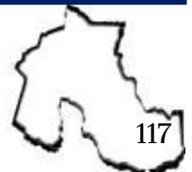
Por ello, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nacional N° 458/21 y el Decreto Provincial N° 6940-HF-2022;

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS****RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE**, con base en las facultades delegadas bajo el Decreto Provincial N° 6940-HF-22, ampliase la emisión de títulos públicos provinciales autorizados por dicho acto, "BONO DE CONVERSION - PROVINCIA DE JUJUY", a los efectos de instrumentar la conversión del préstamo recibido en el año 2019.-

**ARTICULO 2°.- ESTABLECENSE** los términos y condiciones generales del BONO DE CONVERSION PROVINCIA DE JUJUY de acuerdo a lo que seguidamente se indica conforme lo previsto por el artículo 4 del Decreto Nacional N° 458/21:

- I. **Colocación:** A los efectos de instrumentar la conversión del préstamo recibido en el año 2019, en la fecha de vencimiento del contrato de préstamos conferidos acorde a los Acuerdos ratificados por los artículos 24 y 25 de la Ley N°27.260. La ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en su carácter de administradora del FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS), informara a las PROVINCIAS y a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES el precio de colocación en cada oportunidad, el cual deberá ser equivalente al valor técnico.
- II. **Fecha de emisión:** 15 de marzo de 2022.
- III. **Fecha de vencimiento:** 15 de marzo de 2031.
- IV. **Plazo:** NUEVE (9) años.
- V. **Periodo de gracia para el pago de capital:** TRES (3) años.
- VI. **Moneda de denominación, suscripción y pago:** Pesos
- VII. **Amortización:** el capital se cancelará en DOCE (12) cuotas semestrales, iguales y consecutivas, pagaderas el 15 de marzo y el 15 de septiembre y se fijara el pago de la primera cuota el 15 de septiembre de 2025. Si la amortización no fuere un día hábil, la fecha de pago será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original.
- VIII. **Interés:** devengará intereses sobre saldos de capital, a una tasa de interés variable nominal anual equivalente a la tasa de interés para depósitos a plazo fija de más de PESOS UN MILLON (\$1.000.000) de TREINTA (30) días a TREINTA Y CINCO (35) días, -Badlar Bancos Privados- o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando el promedio aritmético simple de las tasas diarias publicadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA desde los DIEZ (10) días hábiles anteriores a la finalización (exclusive) de cada periodo de devengamiento y hasta los DIEZ (10) días hábiles anteriores a la finalización (exclusive) de cada periodo de devengamiento. Los intereses serán pagaderos trimestralmente los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de cada año hasta su vencimiento y serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad exacta de días que tiene que año (actual/actual). Si el vencimiento del cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento del original y se devengaran intereses hasta la fecha de efectivo pago.
- IX. **Agente de Calculo:** será que la Provincia defina con anterioridad a la fecha de emisión.
- X. **Garantía:** A efectos de asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pago del capital y de los intereses que devengue el BONO DE CONVERSION - PROVINCIA DE JUJUY, la Provincia cederá "pro solvendo" irrevocablemente sus derechos sobre las sumas a ser percibidas por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° del "ACUERDO NACION-PROVINCIAS Y CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES SOBRE LA RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS", ratificado por la Ley N°25.570 o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los interés y gastos adeudados. La Provincia designara al BANCO DE LA NACION ARGENTINA como Agente de Pago y autorizara a que este retenga y posteriormente transfiera dichos fondos para afrontar puntualmente los vencimientos del BONO DE CONVERSION - PROVINCIA DE JUJUY.
- XI. **Denominación mínima:** será de VALOR NOMINAL ORIGINAL PESO UNO (UNO \$1)
- XII. **Negociación:** serán negociables y deberá solicitar la Provincia su cotización en el Mercado Abierto Electrónico S.A (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.
- XIII. **Titularidad:** se emitirán Certificados Globales a nombre de la Caja de Valores S.A, en su carácter de Agente de Registro.
- XIV. **Exenciones Impositivas:** gozara de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.
- XV. **Ley Aplicable:** ley de la REPUBLICA ARGENTINA.



**ARTICULO 3°.- FIJASE**, en pesos un mil trescientos cuatro millones, setecientos setenta y dos mil siete (\$ 1.304.772.007) el monto para cubrir el BONO DE CONVERSION - PROVINCIA DE JUJUY, correspondiente al Préstamo 2019, el que será equivalente al momento de su emisión al valor técnico.-

**ARTICULO 4°.- AUTORIZAR** al señor Dante Aníbal Tico D.N.I. N° 13.284.940, José María Bazán, D.N.I. N°28.349.023, y/o al Sr. Leandro Exequiel Belusci D.N.I. N°33.577.407 y/o Manuel Rodríguez Costi D.N.I. N°41.642.943 para que cualesquiera de ellos individualmente realicen todas las presentaciones ante el Bolsas y Mercados Argentinos S.A., Caja de Valores S.A., el Mercado Abierto Electrónico S.A. y/o mercados en los cuales se solicite el listado y/o negociación de los títulos públicos, y a suscribir toda la documentación que resulte necesaria para la colocación emisión y depósito colectivo de los títulos públicos incluyendo sin limitación, el mandato, el contrato de colocación, el aviso de suscripción, el aviso de resultados y cualquier otra documentación necesaria para obtener la autorización del listado y/o negociación de los títulos públicos y su emisión y efectuar los requerimientos ante Escribano Público para realizar las notificaciones ante el Ministerio de Economía de la Nación y/o [Banco Macro S.A.] y/o Banco de la Nación Argentina y/o cualquier otra dependencia nacional y/o provincial a fin de instrumentar la garantía.-

**ARTICULO 5°.-** Dejar sin efecto la Resolución N° 637-HF-2022 y cualquier acto que se oponga a lo establecido en la presente resolución.-

**ARTICULO 6°.-** Por Despacho registrar y publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Oficina de Crédito Público, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría y Tesorería de la Provincia y archívese.-

C.P.N. Carlos Alberto Sadir  
Ministro de Hacienda y Finanzas

**RESOLUCION N° 712-HF/2022.-**

**EXPTE. N° 560-30-2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC. 2022.-**

**VISTO:**

Las Leyes Nacionales N°27.260 y N°27.574, el Decreto Nacional N°458/21, y las Leyes Provinciales N°5.927; N°6.213 y N°6.256; y el Decreto Provincial N° 6940-HF-22 y la Resolución N°677-HF-22 del Ministerio de Hacienda y Finanzas; y

**CONSIDERANDO:**

Que, a través del Decreto N°6940-HF-22 se autorizó al Ministerio de Hacienda y Finanzas a instrumentar la emisión de títulos públicos provinciales por hasta la suma de pesos equivalentes al valor técnico del préstamo otorgado en el año 2019 por parte de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) en su carácter de administradora Fondo de Garantía de Sustentabilidad;

Que, la citada autorización comprende en particular y sin limitación, la facultad de establecer los términos y condiciones, generales y particulares, de los títulos públicos provinciales que se autorizan a emitir por el mencionado Decreto, los que estarán conforme lo determinado en el Artículo 4 del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N°458/21, y/o los que en el futuro incorpore el Poder Ejecutivo Nacional en el ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 8 de la Ley Nacional N°27.574;

Que, asimismo, dentro de las facultades delegadas se comprende, en particular y sin limitación, la autorización para diseñar la operación de crédito público, realizar las acciones tendientes al otorgamiento de garantías conforme lo autorizado en el artículo 36 de la Ley Provincial N° 6.256 (incluyendo, realizar las notificaciones que resulten necesarias, mandatos irrevocables, contratos, etc.), la contratación de agentes de calificación de riesgo, fiduciarios, organizadores, colocadores, y/o asesores, designación de mercados donde listarán y se colocarán los títulos públicos, junto con las publicaciones de estilo, elaborar, aprobar, actualizar y realizar todo acto relacionado con los documentos que instrumentaran la operación de crédito público (incluyendo, sin limitación, los certificados globales, prospecto (si fuere requerido), suplementos (si fuere requerido), contrato de colocación, avisos de suscripción, avisos de resultados, avisos complementarios, notas de intercambio con la ANSES para concretar el canje del Bono de Conversión, nota de solicitud de conversión, y cuanto más documento que resulte necesario, para lo cual se podrán establecer jurisdicciones fuera del ámbito de competencia de tribunales provinciales, si así fuera necesario, y toda otra medida que resulte necesaria a los fines de lo dispuesto en dicho Decreto;

Que, el Decreto N° 6940-HF-22 faculta al Ministro de Hacienda y Finanzas y/o a quien este designe, a emitir todos los actos, celebrar todas las contrataciones, conferir todas las aprobaciones y a dictar las normas complementarias que establezcan las condiciones a las que deberá sujetarse la operatoria, y suscribir toda la documentación que sea necesaria para implementar la emisión, difusión, registración, instrumentación, depósito de los títulos de deuda referidos en el artículo 1° de dicho Decreto y cancelación de los préstamos a ser otorgados en canje por la ANSES;

Que, en consecuencia, el Ministerio de Hacienda y Finanzas emitió la Resolución N°677-HF-22 de fecha 19 de diciembre de 2022 se aprobó la ampliación de la emisión de títulos públicos provinciales autorizados por el Decreto Provincial N°6940-HF-22 denominados "BONO DE CONVERSIÓN - PROVINCIA DE JUJUY" a los efectos de instrumentar la conversión del préstamo recibido en 2019 por parte de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) en su carácter de administradora del Fondo de Garantía de Sustentabilidad;

Que, la citada Resolución estableció en su artículo 2° los términos y condiciones generales del BONO DE CONVERSIÓN - PROVINCIA DE JUJUY en los cuales se estipula la emisión de Certificados Globales representativos de los títulos públicos provinciales autorizados;

Que, el mismo cuerpo normativo autorizó a determinadas personas a llevar adelante todas aquellas presentaciones que sean necesarias para la colocación, emisión y depósito colectivo de los títulos públicos que serán emitidos;

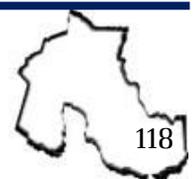
Que, a fines de instrumentar el depósito colectivo de los títulos públicos y realizar cuantos trámites fueren necesarios para la - colocación, listado, negociación y emisión del BONO DE CONVERSIÓN PROVINCIA DE JUJUY, deviene necesario el dictado del presente instrumento legal, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nacional N° 458/21 y Decreto Provincial Decreto N° 6940-HF-22, la Resolución N° RESOL-2022-286-APN-SH#MEC de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación y la Resolución N°677-HF-22 del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** (i) el modelo de Certificado Global representativo de los títulos de deuda aprobados en el Artículo 1 de la Resolución N°677-HF-22, a ser depositados en Caja de Valores S.A. (junto con la correspondiente nota de instrucción), que reemplazará al certificado global representativo del Bono de Conversión Decreto 458/21 por un valor nominal de Pesos dos mil noventa y cuatro millones novecientos tres mil trescientos veintisiete (VN \$2.094.903.327) emitido e ingresado al Sistema de Depósito Colectivo en Caja de Valores S.A., con fecha 15 de marzo de 2022, que cuyo modelo como **Anexo I** forma parte de la presente; y (ii) los **modelos de nota** de comunicación ante **el Banco de la Nación Argentina y al Ministerio de Economía de la Nación** que como **Anexos II y III** integran la presente para perfeccionar la garantía aprobada en el acápite X del Artículo 1° de la Resolución N° 677-HF-22.-

**ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR** a los Sres. Dante Aníbal Tico D.N.I. N°13.284.940, José María Bazán D.N.I. N° 28.349.023, Leandro Belusci D.N.I. N° 33.577.407, Manuel Etcheverhe D.N.I. N° 40.537.117, Facundo Suarez Loñ D.N.I. N° 42.077.522 y Branko Serventich D.N.I. N° 41.666.474 para que realicen todas las presentaciones ante Bolsas y Mercados Argentinos S.A., Caja de Valores S.A., el Mercado Abierto Electrónico S.A., y/o mercados en los cuales se solicite el listado y/o negociación de los títulos públicos, y a suscribir toda la documentación que resulte necesaria para la colocación y emisión de los títulos públicos, incluyendo sin limitación, el mandato, el contrato de colocación, cualquier tipo de aviso a los mercados y/u organismos públicos, y cualquier otra documentación necesaria para obtener la autorización del listado y/o negociación de los títulos públicos y su emisión y efectuar los requerimientos ante Escribano Público para realizar las notificaciones ante el Ministerio de Economía de la Nación y/o Banco Macro S.A. y/o el Banco de la Nación Argentina y/o cualquier otra dependencia nacional y/o provincial a fin de instrumentar la garantía y realizar cuanto acto resulte necesario para concretar la emisión resuelta en la presente.-



**ARTÍCULO 3°.-** Por Despacho registrar y publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Oficina de Crédito Público, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría y Tesorería de la Provincia y archívese. -

C.P.N. Carlos Alberto Sadir  
Ministro de Hacienda y Finanzas

**ANEXO I**

**CERTIFICADO GLOBAL PERMANENTE PARA DEPÓSITO EN CAJA DE VALORES S.A.**

**PROVINCIA DE JUJUY**  
San Martín N° 450 - 2° Piso  
Ministerio de Hacienda y Finanzas Provincia de Jujuy  
República Argentina  
CUIT N°: 30-70807685-2

**BONO DE CONVERSIÓN - PROVINCIA DE JUJUY**  
VALOR NOMINAL (V.N. \$ )

El Bono de Conversión de la Provincia de Jujuy en pesos con vencimiento el 15 de marzo de 2031, (el "BONO DE CONVERSIÓN PROVINCIA DE JUJUY"), representado por el presente, se emite conforme al artículo 32 de la Ley N° 6.265, el Decreto N° 5169/22 de la Provincia de Jujuy, las Resoluciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas 677/22 y [●]/22 y las Resoluciones RESOL-2022-286-APN-SH#MEC y RESOL-2022-57-APN-SH#MEC de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación.

El presente Certificado Global reemplaza al Certificado Global representativo del BONO DE CONVERSIÓN - PROVINCIA DE JUJUY por un valor nominal de Pesos dos mil noventa y cuatro millones novecientos tres mil trescientos veintisiete (\$2.094.903.327) emitido e ingresado al Sistema de Depósito Colectivo en Caja de Valores S.A., con fecha 15 de marzo de 2022.

A continuación, se detallan las condiciones de emisión del BONO DE CONVERSIÓN - PROVINCIA DE JUJUY:

**Títulos emitidos:** BONO DE CONVERSIÓN - PROVINCIA DE JUJUY

**Monto:** VALOR NOMINAL pesos [●] (V.N. \$ [●])

**Moneda de emisión y Pagos:** PESOS

**Fecha de Emisión y Liquidación:** 17 de marzo de 2022.

**Plazo:** 9 (nueve) años.

**Fecha de vencimiento:** 15 de marzo de 2031.

**Periodo de gracia para el pago del capital:** 3 (tres) años.

**Amortización:** el capital se cancelará en doce (12) cuotas semestrales iguales y consecutivas, pagaderas el 15 de marzo y el 15 de septiembre y se fijará el pago de la primera cuota el 15 de septiembre de 2025. Si la amortización no fuere un día hábil, la fecha de pago será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original.

**Interés:** devengará intereses sobre saldos de capital, a una tasa de interés variable nominal anual equivalente a la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000) de treinta (30) días a treinta y cinco (35) días, -Badlar Bancos Privados- o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando el promedio aritmético simple de las tasas diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles anteriores (inclusive) al inicio de cada período de devengamiento y hasta los diez (10) días hábiles anteriores a la finalización (exclusive) de cada período de devengamiento. Los intereses serán pagaderos trimestralmente los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de cada año hasta su vencimiento y serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad exacta días que tiene el año (actual/actual). Si el vencimiento del cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original y se devengarán intereses hasta la fecha de efectivo pago.

**Denominación Mínima y Unidad Mínima de Negociación:** Será de VALOR NOMINAL PESOS UNO (V.N. \$ 1.-)

**Entidad Depositaria:** Caja de Valores S.A.

**Agente de Cálculo:** Provincia de Jujuy.

**Agente Financiero:** Banco Macro S.A.

**Agente de Pago:** Banco de la Nación Argentina.

**Garantía:** cesión "pro solvendo" irrevocable de los derechos de la Provincia sobre las sumas a ser percibidas por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° del "ACUERDO NACIÓN - PROVINCIAS y CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS", ratificado por la Ley N° 25.570 o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y gastos adeudados. El Banco de la Nación Argentina, como Agente de Pago, tendrá y posteriormente transferirá dichos fondos para afrontar puntualmente los vencimientos del BONO DE CONVERSIÓN PROVINCIA DE JUJUY.

**Negociación:** serán negociables y listará en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE) y en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (BCBA).

**Forma de los Valores:** EL BONO DE CONVERSIÓN PROVINCIA DE JUJUY estará representado por el presente certificado global permanente, a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 "Régimen de Compra de Títulos Valores Privados", encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.

**Exenciones Impositivas:** Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

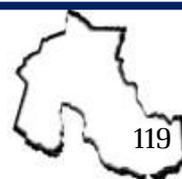
**Legislación Aplicable:** Ley Argentina.

SIN PERJUICIO DE LOS ESTABLECIDO EN EL DECRETO 458/21 DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL, CAJA DE VALORES NO ACTUARA COMO AGENTE DE REGISTRO DE LOS BONOS DE CONVERSION REPRESENTADOS BAJO EL PRESENTE CERTIFICADO GLOBAL PERMANENTE YA QUE LOS MISMO SE ENCONTRARÁN EN EL DEPOSITO COLECTIVO ADMINISTRADO POR DICHA ENTIDAD.

San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, [●] de [●] de 2023

Ministro de Hacienda y Finanzas  
Provincia de Jujuy

C.P.N. Carlos Alberto Sadir  
Ministro de Hacienda y Finanzas



Enero, 11 de 2023.-

**ANEXO II****[EL ESCRIBANO INCLUIRÁ AL COMIENZO LOS DATOS DEL REQUERIMIENTO CORRESPONDIENTE]**

En [●], República Argentina, a [●] días del mes de [●] de [●], siendo las [●] horas, en mi carácter de Escribano Público Titular del Registro número [●] de esta Ciudad y en cumplimiento del requerimiento que me fuera presentado por [●] de la Provincia de Jujuy (la "**Provincia**"); otorgado por Escritura número [●] del día [●], pasada ante mí al folio [●] de este Registro a mi cargo, por la presente me constituyo en el domicilio sito en [●] de esta [●], sede de la **BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**, donde soy atendido por [●], DNI [●], quien manifiesta ser funcionario del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, y en tal calidad procedo a:

- (1) **NOTIFICARLE**, en los términos del artículo 1.620 del Código Civil y Comercial de la Nación y que de conformidad con lo establecido por el Decreto N° 5169/22, por el Artículo 32° de la Ley N° 6.256 de la Provincia, las Resoluciones N° 677/22 y [●] del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Jujuy (la "**Provincia**"), la Provincia emitirá con fecha 17 de enero de 2023 el Bono de Conversión - Provincia de Jujuy (el "**Bono de Conversión - Provincia de Jujuy**") por un monto total de V/N \$ [●] a tasa de interés variable con fecha de vencimiento el 15 de marzo de 2031. La Provincia ha cedido "pro solvendo" irrevocablemente sus derechos sobre las sumas a ser percibidas por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° del "ACUERDO NACIÓN-PROVINCIAS Y CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS", ratificado por la Ley N° 25.570 o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y gastos adeudados (los "**Fondos Cedidos**") a efectos de garantizar el repago de cualquier suma que la Provincia adeudase bajo el Bono de Conversión Provincia de Jujuy a partir de la fecha de la presente. Asimismo, la - Provincia realizará una notificación de cesión de los Fondos Cedidos al Ministerio de Economía de la Nación y al Banco de la Nación Argentina mediante escribano público; (2) **INSTRUIRLE** en forma irrevocable (i) para que proceda a retener las sumas indicadas por Banco Macro S.A., como agente de cálculo del Bono de Conversión - Provincia de Jujuy y depositen los Fondos Cedidos en las cuentas correspondientes en Caja de Valores S.A. a los efectos del repago de todas las sumas adeudadas por la Provincia bajo el Bono de Conversión - Provincia de Jujuy; (ii) se lo designa como Agente de Pago y autorizará a que este retenga y posteriormente transfiera los Fondos Cedidos para afrontar puntualmente los vencimientos del Bono de Conversión Provincia de Jujuy; y (3) **NOTIFICARLE** que a partir de la notificación indicada en el punto (1) y (2) precedente, la cesión objeto de la presente notificación subsistirá hasta el pago íntegro del Bono de Conversión - Provincia de Jujuy y/o hasta que la Provincia comunique al Banco de la Nación Argentina en forma fehaciente que la misma ha quedado sin efecto.

**SE DEJA CONSTANCIA**, que por medio de la presente notificación el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA toma conocimiento y acepta expresamente la NOTIFICACIÓN referida en la presente acta de notificación y a la cesión fiduciaria en garantía que se notifica por la presente es en los términos de los artículos 1.680 y 1.620 del Código Civil y Comercial de la Nación y la cesión objeto de la presente notificación subsistirá hasta el pago íntegro del Bono de Conversión - Provincia de Jujuy y/o hasta que la Provincia comunique al Banco de la Nación Argentina en forma fehaciente que la misma ha quedado sin efecto.

Acto seguido hago entrega de una copia de la presente y leo a [●] la presente acta, quien firma por ante mí en prueba de notificación.

No siendo para más, doy por finalizada la presente siendo las [●] horas del día de la fecha, doy fe.-

C.P.N. Carlos Alberto Sadir  
Ministro de Hacienda y Finanzas

**ANEXO III****[EL ESCRIBANO INCLUIRÁ AL COMIENZO LOS DATOS DEL REQUERIMIENTO CORRESPONDIENTE]**

En [●], República Argentina, a [●] días del mes de [●] de [●], siendo las [●] horas, en mi carácter de Escribano Público Titular del Registro número [●] de esta Ciudad y en cumplimiento del requerimiento que me fuera presentado por [●] de la Provincia de Jujuy (la "**Provincia**"); otorgado por Escritura número [●] del día [●], pasada ante mí al folio [●] de este Registro a mi cargo, por la presente me constituyo en el domicilio sito en [●] de esta [●], sede de la **SECRETARÍA DE HACIENDA DE LA NACIÓN**, donde soy atendido por [●], DNI [●], quien manifiesta ser funcionario de la SECRETARÍA DE HACIENDA DE LA NACIÓN, y en tal calidad procedo a:

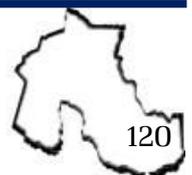
- (1) **NOTIFICARLE**, en los términos del artículo 1.620 del Código Civil y Comercial de la Nación y que de conformidad con lo establecido por el Decreto N° 5169/22, por el Artículo 32° de la Ley N° 6.256 de la Provincia, las Resoluciones N° 677/22 y [●] del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Jujuy (la "**Provincia**"), la Provincia emitirá con fecha 17 de enero de 2023 el Bono de Conversión Provincia de Jujuy (el "**Bono de Conversión - Provincia de Jujuy**") por un monto total de V/N \$ [1.304.772.007] tasa de interés variable con fecha de vencimiento el 15 de marzo de 2031. La Provincia ha cedido "pro solvendo" irrevocablemente sus derechos sobre las sumas a ser percibidas por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° del "ACUERDO NACIÓN-PROVINCIAS Y CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS", ratificado por la Ley N° 25.570 o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y gastos adeudados (los "**Fondos Cedidos**") a efectos de garantizar el repago de cualquier suma que la Provincia adeudase bajo el Bono de Conversión - Provincia de Jujuy a partir de la fecha de la presente. Asimismo, la Provincia realizará una notificación de cesión de los Fondos Cedidos al Ministerio de Economía de la Nación y al Banco de la Nación Argentina mediante escribano público; (2) **NOTIFICARLE**, que a partir de la notificación indicada precedentemente, la cesión objeto de la presente notificación subsistirá hasta el pago íntegro del Bono de Conversión - Provincia de Jujuy y/o hasta que la Provincia comunique al Banco de la Nación Argentina en forma fehaciente que la misma ha quedado sin efecto.

**SE DEJA CONSTANCIA**, que por medio de la presente notificación la SECRETARÍA DE HACIENDA DE LA NACIÓN toma conocimiento y acepta expresamente la NOTIFICACIÓN referida en la presente acta de notificación y a la cesión fiduciaria en garantía que se notifica por la presente es en los términos de los artículos 1.680 y 1.620 del Código Civil y Comercial de la Nación y la cesión objeto de la presente notificación subsistirá hasta el pago íntegro del Bono de Conversión - Provincia de Jujuy y/o hasta que la Provincia comunique al Banco de la Nación Argentina en forma fehaciente que la misma ha quedado sin efecto.

Acto seguido hago entrega de una copia de la presente y leo a [●] la presente acta, quien firma por ante mí en prueba de notificación.

No siendo para más, doy por finalizada la presente siendo las [●] horas del día de la fecha, doy fe.-

C.P.N. Carlos Alberto Sadir



Ministro de Hacienda y Finanzas

**RESOLUCION N° 1044-ISPTyV/2022.-****EXPT.E. N° 600-461/2020.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 DIC. 2022.-****EL SECRETARIO DE ENERGIA****RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** EXIMIR del pago del servicio de energía eléctrica, respecto a los periodos devengados desde la fecha de publicación de la presente Resolución hasta el 31 de diciembre del año 2023 inclusive, y hasta la suma máxima de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) por cada factura del servicio correspondiente, a las Bibliotecas Populares de la Provincia que acrediten fehacientemente su condición de tal y requieran dicho beneficio mediante nota dirigida a la Secretaria de Energía.-

**ARTÍCULO 2°.-** DISPONESE que las erogaciones necesarias para atender a lo dispuesto en el artículo que antecede serán afrontadas con recursos provenientes del FONDO SUBSIDIARIO PARA COMPENSACIONES REGIONALES DE TARIFAS A USUARIOS FINALES (FCT).-

**ARTÍCULO 3°.-** La Secretaria de Energía instruirá a la concesionaria para que ésta proceda a la aplicación del beneficio otorgado el cual será rendido mensualmente ante la Su.Se.Pu. e imputado con fondos FCT.-

**ARTÍCULO 4°.-** Previo registro por Dirección General de Gestión Ministerial, cumplido publíquese en forma sintética a Boletín Oficial, remítase copia a conocimiento del Tribunal de Cuentas, EJES.A. y Su.Se.Pu. Pase a Dirección General de Administración y siga a la Secretaria de Energía a sus efectos.

Esc. Mario Alejandro Pizarro

Secretario de Energía

M.I.S.P.T.yV.

**RESOLUCION N° 105-SSOT/2022.-****EXPT.E. N° 619-829/2022.-****Y AGREG. 618-825/2018.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 NOV. 2022.-****EL SUB SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL****RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárese la caducidad de los derechos y acciones de la Sra. SANTILLAN GRACIELA MARIA DEL VALLE D.N.I. N° 28.035.746 y MORENO CESAR ISAMEL D.N.I. N° 31.126.562, junto a su grupo familiar, acordados por el CERTIFICADO DE POSESION N° 1404, emitido sobre el lote 18, Manzana 35, ubicado en el loteo denominado "150 HECTAREAS (plano viejo) B° ALTO COMEDERO", de la ciudad de S. S. de Jujuy; Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, el cual fuera emitido en el marco Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Por medio del Registro Único de Postulante e Infraactores procedáse a realizar la anulación del CERTIFICADO DE POSESION N° 1404, emitido sobre el lote 18, Manzana 35, ubicado en el loteo denominado "150 HECTAREAS (plano viejo) B° ALTO COMEDERO)", de la ciudad de S. S. de Jujuy; Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.-

**ARTICULO 3°.-** Por medio de Dirección de Hábitat y Obras Civiles procedáse a la continuación del trámite administrativo a favor de la Sra. MORENO CRISTINA ELIZABETH D.N.I. N° 31.846.243, junto a su grupo familiar sobre el lote 18, Manzana 35, ubicado en el loteo denominado "150 HECTAREAS (plano viejo) B° ALTO COMEDERO", de la ciudad de S. S. de Jujuy; Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.-

**ARTICULO 4°.-** A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

**ARTICULO 5°.-** Regístrese, pase a Dirección de Hábitat y Obras Civiles, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2° y 3° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética-y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Moisés Aníbal Jorge

Subsecretario de Ordenamiento Territorial

**RESOLUCION N° 001-SSOT/2023.-****EXPT.E. N° 619-631/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 ENE. 2023.-****EL SUB SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL****RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárese la caducidad de los derechos y acciones de la Sra. LOAIZA PAMELA VANESA D.N.I. N° 32.569.822, junto a su grupo familiar, acordados por el DOCUMENTO DE ADJUDICACION OBLEA S/N, emitido sobre el lote 14, Manzana 52, ubicado en el loteo denominado "150 HECTAREAS PLANO VIEJO", de la ciudad de San Salvador de Jujuy; Departamento Dr. Manuel Belgrano, el cual fuera emitido en el marco Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Por medio del Registro Único de Postulante e Infraactores procedáse a realizar la anulación del DOCUMENTO DE ADJUDICACION OBLEA S/N, emitido sobre el lote 14, Manzana 52, ubicado en el loteo denominado "150 HECTAREAS PLANO VIEJO", de la ciudad de San Salvador de Jujuy; Departamento Dr. Manuel Belgrano a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.-

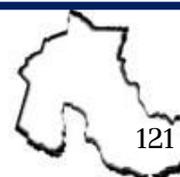
**ARTICULO 3°.-** Por medio de Dirección de Hábitat y Obras Civiles procedáse a la continuación del trámite administrativo a favor del Sr. CARDENAS RAMON BENITO D.N.I. N° 18.586.563, junto a su grupo familiar sobre el lote 14, Manzana 52, ubicado en el loteo denominado "150 HECTAREAS PLANO VIEJO", de la ciudad de San Salvador de Jujuy; Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.-

**ARTICULO 4°.-** A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

**ARTICULO 5°.-** Regístrese, pase a Dirección de Hábitat y Obras Civiles, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2° y 3° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética-y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Moisés Aníbal Jorge

Subsecretario de Ordenamiento Territorial

**RESOLUCION N° 003211-S/2022.-****EXPT.E N° 700-262/2021.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 NOV. 2022.-**

**VISTO:**

Las presentes actuaciones por las que se solicita autorización para para la compra de medicamentos de alto costo y baja incidencia para diferentes patologías, destinados a cubrir la demanda conjunta de provisión por dos (2) años del Ministerio de Salud y del Instituto de Seguros de Jujuy, a través del procedimiento de Licitación Pública; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el fundamento de la compra unificada y programada que pretende lograrse en las actuaciones obrantes en autos importaría un gran ahorro para el erario público, atento que el volumen de la contratación implicaría facilidad y agilidad en el proceso de adquisición de los medicamentos, disminución de los plazos de entrega, trato directo con el proveedor, entre otras cuestiones.-

Que, obra Pliego de Bases y Condiciones Generales de la Licitación Pública Nacional – Provisión de Medicamentos de Alto Costo Baja Incidencia para afiliados al Instituto de Seguros de Jujuy y Población cubierta por Hospitales de la Provincia y sus Anexos: - Anexo I Listado de Medicamentos - Vademécum y Anexo II Pliego de Bases y Condiciones Particulares; Informe técnico del Departamento Provincial de Farmacia.-

Que, a fs.98 obra Informe presupuestario suscripto por la Dirección Administrativa del Hospital San Roque, del Hospital Pablo Soria y del Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el cual se informa la partida presupuestario respecto del Ejercicio 2022 y expresa que respecto del Ejercicio 2023 se preverán las siguientes partidas EJERCICIO 2023: R6102 HOSPITAL PABLO SORIA y R6103 HOSPITAL MATERNO INFANTIL - PARTIDA 2-1-58 BIENES DE CONSUMO – MEDICAMENTOS Y TRATAM y R6104 HOSPITAL SAN ROQUE PARTIDA 2-1-56 BIENES DE CONSUMO – INSUMOS HOSPITALARIOS y a fs. 107 rola informe emitido por la División Contable del Instituto de Seguros de Jujuy.-

Que, rola dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y de Asesoría Legal del Instituto de Seguros de Jujuy.-

Que, la presente Licitación Pública presenta un presupuesto oficial de pesos trescientos millones trescientos cuarenta y un mil novecientos veinte con 13/100 ctvs. (\$300.341.920,13) lo que anualmente representaría una erogación de pesos cinco mil setecientos sesenta y seis millones quinientos sesenta y cuatro mil ochocientos sesenta y seis con 21/100ctvs. (\$5.766.564.866,21), tomando un índice de inflación del 60% sobre el precio de los medicamentos, entre el Instituto de Seguros de Jujuy - ISJ y los Hospitales “Pablo Soria”, “San Roque” y “Dr. Héctor Quintana”.-

Que, obra Informe de la Dirección Provincial de Presupuesto haciendo lo propio Contaduría de la Provincia.-

Que, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado en dictamen legal compartido por la Coordinación de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado, expresa que respecto al grado de autorización, el artículo 22 del Decreto Acuerdo N° 3.716-H-78, modificado por del Decreto Acuerdo N° 5993-G/2018, dispone que "las licitaciones públicas y contrataciones directas del artículo 54° de la Ley de Contabilidad, por importes que excedan a los previstos en el artículo anterior, serán autorizadas por el Poder Ejecutivo, que podrá en el mismo acto, facultar a Misterios u otros organismos para aprobar y en consecuencia efectuar adjudicaciones, con excepción de las operaciones de los incisos b); c) y h); que deberán ser autorizadas y aprobadas por el Poder Ejecutivo."

Que, a más de ello se debe tener presente la vigencia del Decreto N° 6203-S/18 cuyo artículo 3° autoriza al titular del Ministerio de Salud para la contratación de servicios y adquisición de bienes e insumos necesarios para la ejecución del "Plan Estratégico de Salud", debiendo cumplir con la normativa del Decreto-Ley N° 159-H/G-57 "Ley de Contabilidad": Decreto Acuerdo N° 3.716-H-78 "Reglamento de Contrataciones del Estado y su modificatoria Ley N° 6.064 "De ratificación del Decreto Acuerdo N° 5993-G-18 y Decreto-Acuerdo N° 878-HF-16, en cuanto a competencias, procedimientos, modalidades de contratación, montos topes, aprobaciones y rendición de cuentas."

Que, por último, en relación al procedimiento de "Licitación Pública", cabe destacar que el mismo es acorde a los topes de contratación establecidos por Decreto Acuerdo 6066-HF/2022. Por lo que considera que no habiendo observación alguna que realizar, estarán dadas las condiciones para la continuación del trámite de contratación, mediante la emisión del presente acto administrativo, por el que se autorice el llamado a licitación pública y el presupuesto oficial, debiendo siempre tener presente las disposiciones del Reglamento de Contrataciones del Estado (Decreto Acuerdo 3716-H-78), Ley de Compre Jujeño 5185 y lo normado por Ley N° 4785 en lo referente a las publicaciones legales.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

**EL SR. MINISTRO DE SALUD****RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Generales de la “Licitación Pública Nacional – Provisión de Medicamentos de Alto Costo Baja Incidencia para afiliados al Instituto de Seguros de Jujuy y Población cubierta por Hospitales de la Provincia y sus Anexos: - Anexo I Listado de Medicamentos - Vademécum y Anexo II Pliego de Bases y Condiciones Particulares”, de conformidad a lo expresado en el exordio. –

**ARTÍCULO 2°.-** Autorizar a la Dirección General de Administración a efectuar las invitaciones para la “Licitación Pública Nacional – Provisión de Medicamentos de Alto Costo Baja Incidencia para afiliados al Instituto de Seguros de Jujuy y Población cubierta por Hospitales de la Provincia, por el término de dos (2) años, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTÍCULO 3°.-** La presente erogación se atenderá con las siguientes partidas presupuestarias:

**EJERCICIO 2022:**

R6102 HOSPITAL PABLO SORIA  
 PARTIDA 2-1-58 BIENES DE CONSUMO – MEDICAMENTOS Y TRATAM  
 R6103 HOSPITAL MATERNO INFANTIL  
 PARTIDA 2-1-58 BIENES DE CONSUMO – MEDICAMENTOS Y TRATAM  
 R6104 HOSPITAL SAN ROQUE  
 PARTIDA 2-1-56 BIENES DE CONSUMO – INSUMOS HOSPITALARIOS  
 Y

La partida prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del ISJ por el Ejercicio 2022:

**TOTAL EROGACIONES****PRESUPUESTO OPERATIVO****PRESTACIONES ASISTENCIALES**

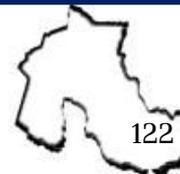
Medicamentos	\$1.225.779.000
Droga Anti Retrovirales - HIV	\$134.322.000
Droga Antineoplásicas - Oncológicos	\$635.332.000

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese en el Libro de Resoluciones. Remítanse las presentes actuaciones a la Dirección General de Administración a sus efectos. - Remítanse copia de la presente Resolución a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Coordinación General, a la Secretaría de Salud Mental y Adicciones, al Departamento Provincial de Farmacia, a la Dirección Provincial de Hospitales, al Instituto de Seguros de Jujuy, al Hospital Pablo Soria, al Hospital San Roque y al Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana.- Cumplido, archívese. -

Dr. Antonio Buljubasich

Ministro de Salud

06/09/11 ENE.-



**RESOLUCION N° 2687-MPA/2022.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC 2.022.-**

**VISTO:**

El expediente 930 N° 299/2.022 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, a fs. 1 luce nota presentada por el director del Organismo de Investigación mediante la cual adjunta a fs. 2 requerimiento suscripto por el encargado de Informática Forense para la renovación, mínimo por doce (12) meses, de las licencias de software forense: UFED TOUCH2 LICENCIA N° 7209723; UFED TOUCH2 LICENCIA N° 7213097; UFED CLOUD LICENCIA N° 1640964758 y UFED 4PC LICENCIA N° 847068569; manifestando en dicha nota la justificación de la necesidad de adquisición.

Que, a fs. 3 el departamento de Contrataciones y Compras informa que controló que la solicitud contenga la justificación de la necesidad de adquisición, las características técnicas y un valor indicativo.

Que, a fs. 4 obra informe de imputación presupuestaria preventiva de la partida 7.1.1.0 "Bienes de Capital" por \$ 22.700.000,00 (Pesos Veintidós Millones Setecientos Mil con 00/100); monto que encuadra dentro de los topes establecidos por Decreto Acuerdo N° 6066-HF-2.022 para el concurso de precios; informando además que se cuenta con crédito presupuestario en la mencionada partida para hacer frente a la erogación que demanda la inversión.

Que, a fs. 5 el departamento de Contrataciones y Compras informa listado de proveedores a invitar; cuyos datos se encuentran en la base de datos del Sistema de Gestión Integral del MPA.

Que, a fs. 7/11 se agregan solicitudes de presupuesto remitidas por correo electrónico a las firmas "IAFIS ARGENTINA S.A."; "VEC S.R.L."; "SECURITY TEAM NETWORK S.A."; "SIE SA SEGURIDAD INTEGRAL EMPRESARIA S.A." y "ARSEC".

Que, a fs. 13/31 se adjuntan correos electrónicos con las cotizaciones y documentación remitidas por las firmas "IAFIS ARGENTINA S.A." y "VEC S.R.L.".

Que, a fs. 33 se adjunta informe de cumplimiento técnico de las ofertas presentadas, suscripto por el encargado de Informática Forense y el director del Organismo de Investigación, donde manifiestan que "atento al presupuesto presentado por las empresas IAFIS ARGENTINA Y VEC, cumplen con las características técnicas solicitadas por el Departamento Informática Forense".

Que, a fs. 34 obra "Cuadro Comparativo de Precios", en el mismo, el departamento de Contrataciones y Compras sugiere adjudicar la contratación de los Renglones N° 1, N° 2, N° 3 y N° 4 a la firma "VEC S.R.L." CUIT N° 30-61564727-2, por ajustarse a las especificaciones requeridas conforme surge de informe técnico de fs. 34.

Que, a fs. 35 el Subadministrador agrega informe, donde se rectifica la imputación preventiva de la partida 7.1.1.0 "Bienes de Capital" por la suma total de \$ 8.980.286,00 (Pesos Ocho Millones Novecientos Ochenta Mil Doscientos Ochenta y Seis con 00/100) para la renovación de las licencias solicitadas por doce (12) meses, monto que encuadra dentro de los topes establecidos por Decreto Acuerdo N° 6066-HF-2.022 para el concurso de precios. Informa nuevamente sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente, para hacer frente a la erogación que demanda la inversión.

Que, informa además que dichas actuaciones deben ser remitidas al Tribunal de Cuentas de la provincia de Jujuy para la correspondiente intervención preventiva, conforme lo establecido en el artículo 40, inciso e) de la ley 4376 "Orgánica del Tribunal de Cuentas".

Que, a fs. 36 obra decreto de la Administradora General, mediante el cual autoriza la renovación las licencias de software, por doce (12) meses, solicitadas por el departamento de Informática Forense que tramita los presentes obrados.

Por ello, y en uso de las facultades previstas en el artículo 17° de la Ley Provincial N° 5.895;

**EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACIÓN****RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Adjudicar a la firma VEC S.R.L." CUIT N° 30-615647272 la contratación para la renovación de licencias de software por doce (12) meses:

**Renglón N° 1.-** UFED CLOUD - RENOVACIÓN SERIE NRO 1640964758.

**Renglón N° 2.-** UFED TOUCH – RENOVACIÓN LICENCIA NRO 7209723.

**Renglón N° 3.-** UFED TOUCH – RENOVACIÓN LICENCIA NRO 7213097.

**Renglón N° 4.-** UFED 4PC - RENOVACION LICENCIA NRO 847068569.

**Monto adjudicado:** \$ 8.980.286,00 (Pesos Ocho Millones Novecientos Ochenta Mil Doscientos Ochenta y Seis con 00/100).

**Artículo 2°.-** ORDENAR la emisión de la correspondiente de Orden de Compra y libramiento de pago a favor de la firma VEC S.R.L." CUIT 30-61564727-2 por el importe consignado en el artículo anterior.

**Artículo 3°.-** La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será imputada a la partida presupuestaria 7.1.1.0 "Bienes de Capital", del presupuesto vigente.

**Artículo 4°.-** DISPONER que, previo a la emisión de la Orden de Compra, se remitan las presentes actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Jujuy para la correspondiente intervención preventiva.

**Artículo 5.-** ORDENAR a la Administración General que publique íntegramente la presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Artículo 6°.-** Regístrese y notifíquese.-

Sergio Enrique Lello Sánchez  
Fiscal General

**RESOLUCION N° 2688-MPA/2022.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC 2.022.-**

**VISTO:**

La vigencia del Convención Internacional de derechos del niño, la ley 26061, el art. 373 del Código Procesal Penal (ley 6259) y los art. 5 inciso a), 17 inc. a), y b) de la ley 5895; y

**CONSIDERANDO:**

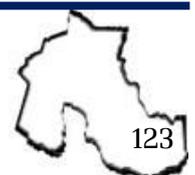
Que la puesta en práctica del nuevo Código Procesal Penal ley 6259 y su modificatoria ley 6301, establece entre otros cursos de acción el de inaugurar la vigencia de nuevos institutos determinantes para la vigencia e implementación de un sistema procesal acusatorio.

De esta forma la nueva norma debe generar o tender a generar nuevas prácticas en los operadores del sistema (jueces fiscales y litigantes), y debe ser un punto de partida hacia un cambio consistente de paradigma procesal, y pasar de uno inquisitivo o mixto hacia otro acusatorio o adversarial en las prácticas de los operadores.

En este sentido, resulta imperioso proveer a la plena vigencia del único sistema que garantiza el debido proceso y el derecho de defensa en juicio para que las prácticas de los operadores, cambien diametralmente.

Las configuraciones más precisas del debido proceso y del derecho de defensa en juicio, su ampliación, la plena vigencia de la igualdad de armas y el contradictorio, inciden en las prácticas pues los cambios procesales tienen la vocación de erradicar prácticas anómalas y asegurar aquellas que sean intrasistémicas y coherentes.

Este proceso debe ser acompañado por nuevas directrices desde la Fiscalía General del Ministerio Público de la Acusación tendientes a consolidar modelos de actuación diferentes destinadas a los fiscales, ayudantes fiscales, y funcionarios, para resolver la necesidad de preservar las garantías aludidas, aún en un esquema de actuación novedoso.



Enero, 11 de 2023.-

Lo precedente exige a los operadores del Ministerio Público de la Acusación que cambien sus prácticas cotidianas e inicien nuevos itinerarios en la gestión de causas.

En este orden de ideas, la recepción de declaraciones especiales a Niños, Niñas y Adolescentes, vienen siendo generadas y organizadas desde el Ministerio Público de la Acusación en forma diversa a como eran recibidas antes de su existencia, ley 5895 a partir de Diciembre de 2015.

Antes de Diciembre de 2015, existía la Acordada 200 del año 2012 que establecía determinados cursos de acción y protocolos de actuación para garantizar el acceso a la justicia de Niños y Niñas Víctimas o Testigos de Violencia, Abuso Sexual y otros Delitos, en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Jujuy, que presentaba rasgos inquisitivos a pesar de la inauguración de un modelo procesal tendencialmente acusatorio del Código Procesal Penal ley 5623 a partir del año 2011.

Estas circunstancias tornaban contraintuitivas algunas prácticas de los operadores y a medida que se consolidaban nuevas instituciones, fueron más evidentes luego de la ley 5895 del año 2015.

Por ello, en su oportunidad se declaró no aplicable en el ámbito de actuación del Ministerio Público de la Acusación mediante la instrucción general N° 10 de fecha 03/10/16, la acordada 200 de marras.

En la actualidad el modelo procesal del nuevo Código, ley 6259 y su mod. 6301, específicamente establece el procedimiento de anticipo jurisdiccional de prueba en el artículo 373 que establece que, en cualquier instancia previa al juicio, las partes podrán solicitar fundadamente el anticipo jurisdiccional de prueba, en forma excepcional y cuando por razones debidamente acreditadas se considere que no pudiera recibirse durante el juicio. La diligencia será documentada según las previsiones establecidas en este Código y exhibidos los registros en la audiencia de debate de juicio oral a instancias de las partes. El anticipo jurisdiccional de prueba estará a cargo de un nuevo Juez de Control que será sorteado por la Oficina de Gestión Judicial. En ningún caso podrán ser utilizados en la audiencia de debate de juicio oral los registros de esta actividad si estuviere disponible y fuera posible la concurrencia del testigo, técnico o intérprete a la audiencia de debate.

Esta regulación obliga al rediseño de las resoluciones aludidas y a que la recepción de declaración en cámara gessel de NNyA sea postulada por el fiscal y ordenada por el juez quien debe presenciar la misma para controlar que en la realización de declaraciones especiales mediante Cámara Gessel se cumplan los estándares de garantía del debido proceso, la defensa en juicio, y el necesario respeto del principio de contradicción e igualdad entre los litigantes.

Los litigantes sostienen teorías del caso disímiles e intereses contrapuestos especialmente en el caso de la defensa técnica y el Ministerio Público de la Acusación que gestiona y representa intereses de las víctimas de delitos, es que debe abastecerla con una persecución penal pública eficaz, y una actividad probatoria válida.

Por ello, en la recolección de evidencias relevantes tales como la que nos ocupa, debe cumplir con determinados requisitos, pues a pesar de ser reproducible en general, en razón de la obligación de no revictimizar al NNyA, se convierte en todos los casos en una medida irreproducible.

Esto es así, pues si durante la audiencia de recepción de la declaración surgiese alguna controversia entre las partes, es el juez quien debe resolverla y para ello debe presenciar el procedimiento.

Adesguar esta modalidad de recepción de la declaración especial en cámara gessel, además es coherente con el diseño de un control estricto para la admisibilidad de la evidencia en el juicio oral y público en lo que se denomina la etapa intermedia, que constituye el procedimiento en el que se depura el material probatorio, que va a ser debatido en el juicio oral y público pues va a ser el sustrato en el que se definirá la culpabilidad o inocencia del requerido a juicio en un marco de respeto del debido proceso, la defensa en juicio, la igualdad entre partes y el principio de contradicción, conforme los artículos 10, 11, 21, 24 del Código Procesal Penal.

Por ello, esta nueva circunstancia genera la necesidad de organizar el nuevo procedimiento o cursos de acción de los fiscales que intervienen en materias propias de su competencia específicamente en las investigaciones penales preparatorias y en la etapa intermedia.

A su vez va a ser necesario reorganizar los recursos humanos y la mecánica de trabajo para que sea el propio fiscal que inicia la investigación quien lleve adelante y atraviese la etapa recursiva y el juicio oral y público. De esta forma se procura mayor eficacia y celeridad en la postulación del caso ante la jurisdicción.

Por ello resulta oportuno y pertinente ordenar a los fiscales con competencia en delitos de violencia de género, sexual e intrafamiliar que cuando sea necesaria la recepción de declaraciones especiales en cámara gessel o a través del móvil fiscal, en forma previa requieran la fijación de esa audiencia a la oficina de gestión judicial para que se ordene desde el Poder Judicial con la concurrencia de los jueces competentes, conforme el procedimiento de anticipo jurisdiccional de prueba en los términos del artículo 373 del Código Procesal Penal, ley 6259 mod. 6301, con la antelación suficiente que permita una adecuada planificación con los psicólogos actuantes mediante el sistema de agenda única y conforme el instructivo que como anexo integra la presente instrucción general.

A tales fines, se debe instruir a la Secretaría de Informática que en el marco del convenio de cooperación en la implementación de las Tecnologías de la Información en el Proceso Penal suscripto en fecha 23 de Noviembre de 2022 realice las gestiones pertinentes para materializar el diseño de un sistema informático de comunicación entre el funcionario y personal a cargo de la agenda única de audiencias de cámara gessel y la oficina de gestión judicial para que las audiencias aludidas puedan coordinarse eficazmente y optimizar el servicio, con plena vigencia de los derechos de defensa y debido proceso y del principio de contradicción e igualdad entre las partes, previstos por los artículos 10, 11, 21, 24 del Código Procesal Penal, ley 6259.

Finalmente corresponde a los efectos de analizar hechos denunciados de manera integral - evitando su fragmentación - y la posible revictimización de personas, que los agentes fiscales en la tramitación de causas donde se investiguen delitos de violencia de género, sexual e intrafamiliar verifiquen la existencia de causas civiles que se tramitan en los Juzgados de Violencia de Género que pudieran encontrarse vinculadas o sirvan para sustentar su teoría del caso para acreditar el contexto de violencia de género al igual que las causas que se tramitan en el fuero de familia entre idénticos protagonistas (víctima y victimario).

Por lo expuesto y conforme los artículos 5 inciso a), 17 incisos

a), b), de la ley 5895;

#### **EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACIÓN**

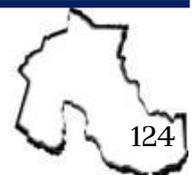
#### **RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Ordenar a los fiscales con competencia en delitos de violencia de género, sexual e intrafamiliar que cuando sea necesaria la recepción de declaraciones especiales en cámara gessel o a través del móvil fiscal, en forma previa requieran la fijación de esa audiencia a la oficina de gestión judicial para que se ordene desde el Poder Judicial con la concurrencia de los jueces competentes, conforme el procedimiento de anticipo jurisdiccional de prueba en los términos del artículo 373 del Código Procesal Penal, ley 6259 mod. 6301, con la antelación suficiente que permita una adecuada planificación con los psicólogos actuantes mediante el sistema de agenda única y conforme el instructivo que como anexo integra la presente instrucción general.

**Artículo 2°.-** Reorganizar los recursos humanos y la mecánica de trabajo para que obligatoriamente sea el propio fiscal que inicia la investigación quien lleve adelante y atraviese la etapa recursiva y el juicio oral y público. De esta forma se procura mayor eficacia y celeridad en la postulación del caso ante la jurisdicción.

**Artículo 3°.-** Instruir a la Secretaría de Informática que en el marco del convenio de cooperación en la implementación de las Tecnologías de la Información en el Proceso Penal suscripto en fecha 23 de Noviembre de 2022 realice las gestiones pertinentes para materializar el diseño de un sistema informático de comunicación entre el funcionario y personal a cargo de la agenda única de audiencias de cámara gessel y la oficina de gestión judicial para que las audiencias aludidas puedan coordinarse eficazmente y optimizar el servicio, con plena vigencia de los derechos de defensa y debido proceso y del principio de contradicción e igualdad entre las partes, previstos por los artículos 10, 11, 21, 24 del Código Procesal Penal, ley 6259.

**Artículo 4°.-** Recordar a los miembros del Ministerio Público de la Acusación la obligatoriedad de dar cumplimiento a los cursos de acción previstos en el "MANUAL PRÁCTICO PARA EL ABORDAJE E INVESTIGACIÓN DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS Y DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, SEXUAL E INTRAFAMILIAR" aprobado por Res. MPA Nro. 2450 bajo apercibimiento de ley.



**Artículo 5°.-** Ordenar a los agentes fiscales que a los efectos de analizar hechos denunciados de manera integral - evitando su fragmentación - y evitar la posible revictimización de personas, que en la tramitación de causas donde se investiguen delitos de violencia de género, sexual e intrafamiliar verifiquen la existencia de causas civiles que se tramitan en los Juzgados de Violencia de Género que pudieran encontrarse vinculadas o sirvan para sustentar su teoría del caso para acreditar el contexto de violencia de género al igual que las causas que se tramiten en el fuero de familia entre idénticos protagonistas (víctima y victimario).

**Artículo 6°.-** Cumplir, notificar, hacer saber al Superior Tribunal de Justicia, al Colegio de Abogados y Procuradores de abogados, publicar en el boletín oficial.-

Sergio Enrique Lello Sánchez  
Fiscal General

**RESOLUCION N° 2691-MPA/2022.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC 2.022.-**

**VISTO:**

El expediente MPA-AG N° 132/2.022; y

**CONSIDERANDO:**

Que, a fs. 1/4 luce nota presentada por el encargado de la Secretaría de Informática mediante la cual adjunta a fs. 5 requerimiento para la adquisición de dos (2) HP Intel Xeon 3106 1.7GHz DL380 G10; dos (2) HPE 16-GB (1 x 16GB) Single Rank x4 DDR42666; doce (12) HPE 32-GB (1 x 32GB) Dual Rank x4 DDR4-2666; dos (2) HPE NS204i-p x2 Lanes NVMe PCIe3 x8 OS Boot Device; cuatro (4) HPE Eth 10/25Gb 2p 631SFP28 Adptr; cuatro (4) Aruba 25G SFP28 LC SR 100m MMF Transceiver y un (1) VMware vSphere Essentials Plus Kit 6 Processor 3yr E-LTU; manifestando en dicha nota la justificación de la necesidad de adquisición.

Que, a fs. 6 el departamento de Contrataciones y Compras informa que controló que la solicitud contenga la justificación de la necesidad de adquisición, las características técnicas y un valor indicativo.

Que, a fs. 7 el departamento Contable agrega informe de imputación presupuestaria preventiva de la partida 7.1.1.0 "Bienes de Capital" por la suma estimada de \$ 6.797.775,00 (Pesos Seis millones setecientos noventa y siete mil setecientos setenta y cinco con 00/100); informando además que se cuenta con crédito presupuestario en la mencionada partida para hacer frente a la erogación que demanda la inversión y; conforme al monto estimado de la contratación, la misma encuadra como contratación directa, en atención a lo dispuesto en el artículo 1 inc. d), del Decreto Acuerdo N° 6066-HF/2.022.

Que, a fs. 9 el departamento de Contrataciones y Compras informa listado de proveedores a invitar; cuyos datos se encuentran en la base de datos del Sistema de Gestión Integral del MPA.

Que, a fs. 11/13 se agrega solicitudes de cotización enviadas por correo electrónico a las firmas "ZETTALAN"; "NIBBLE INFORMATION" y "PERCOM S.A.".

Que, a fs. 15/24 se agrega correo electrónico con cotización presentada en dólares estadounidenses y documentación adjunta remitido por la firma "PERCOM S.A.".

Que, a fs. 26 el encargado de la Secretaría de Informática adjunta informe de cumplimiento técnico de la oferta presentada, manifestando que "(...)en relación a los bienes presupuestados por PERCOM S.A. que los mismos cumplen con todas las especificaciones técnicas requeridas, siendo además el único oferente que presentó una propuesta y que es uno de los principales proveedores de dichos bienes en el país y de los principales socios comerciales de HPE/Hewlett Packard, que el valor presupuestado corresponde con los vigentes en plaza y se compromete a realizar la entrega en el plazo más breve posible, corresponde realizar la compra a este oferente (...)".

Que, a fs. 27 el departamento de Contrataciones y Compras sugiere adjudicar a la firma "PERCOM S.A." CUIT N° 33-63263592-9 la contratación directa de los renglones N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5, N° 6 y N° 7 por la suma total de \$ 6.600.261,00 (Pesos Seis millones seiscientos mil doscientos sesenta y uno con 00/100); por ajustarse a las especificaciones requeridas conforme surge de informe técnico de fs. 26.

Que, a fs. 29 el departamento Contable agrega informe, donde se rectifica la imputación preventiva de la partida 7.1.1.0 "Bienes de Capital" por \$ 6.600.261,00 (Pesos Seis millones seiscientos mil doscientos sesenta y uno con 00/100); informando nuevamente sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente para hacer frente a la erogación que demanda la inversión.

Que, informa además que no obstante, lo establecido en el párrafo anterior, el pago debe realizarse en Pesos y su importe se calculará sobre la base de tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al momento de cancelación mediante la emisión de la Orden de Pago correspondiente. En el supuesto, que el monto a pagar exceda el importe de la imputación presupuestaria establecida para la presente contratación; la diferencia será absorbida con fondos de Recursos Propios disponibles correspondiente a la Partida Presupuestaria 5.7.5.38.0. "Bienes de Capital-Minist. Público de la Acusación".

Que, a fs. 20 obra decreto de la Administradora General, mediante el cual autoriza la compra de los equipos solicitados que tramita los presentes obrados.

Por ello, y en uso de las facultades previstas en el artículo 17° de la Ley Provincial N° 5.895;

**EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACIÓN**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** ADJUDICAR la contratación directa a la firma "PERCOM S.A." CUIT N° 33-63263592-9, por la suma total pesos necesarios para la adquisición de U\$S 36.067,00 (Dólares Treinta y seis mil sesenta y siete 00/100), para la adquisición de:

Renglón N°1: dos (2) HP Intel Xeon 3106 1.7GHz DL380 G 10.

Renglón N°2: dos (2) HPE 16GB (1 x 16GB) Single Rank x4 DDR4-2666 CAS-19-19-19 Registered Smart Memory Kit.

Renglón N°3: doce (12) HPE 32GB (1 x 32GB) Dual Rank x4 DDR4-666 CAS-19-19-19 Registered Smart Memory Kit.

Renglón N°4: dos (2) HPE NS204i-p x2 Lanes NVMe PCIe3 x8 OS Boot Device.

Renglón N°5: cuatro (4) HPE Ethernet 10/25Gb 2-port BCM57414 Adapter.

Renglón N°6: cuatro (4) HPE 25Gb SFP28 SR 100m Transceiver.

Renglón N°7: un (1) VMware vSphere Essentials Plus Kit 6 Processor 3yr E-LTU.

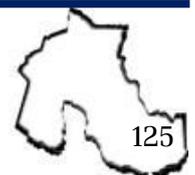
**Artículo 2°.-** La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será imputada a la partida presupuestaria 7.1.1.0 "Bienes de Capital", del presupuesto vigente.

**Artículo 3°.-** DISPONER que el pago de la compra efectuada a la firma "PERCOM S.A." CUIT N° 33-63263592-9, formulada en dólares estadounidenses, se realizará en Pesos y su importe se calculará sobre la base de tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al momento de cancelación mediante la emisión de la Orden de Pago correspondiente. En el supuesto, que el monto a pagar exceda el importe de la imputación presupuestaria establecida para la presente contratación; la diferencia será absorbida con fondos de Recursos Propios correspondiente a la Partida Presupuestaria 5.7.5.38.0. "Bienes de Capital-Minist. Público de la Acusación".

**Artículo 4°.-** Ordenar a la Administración General que publique íntegramente la presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Artículo 5°.-** Regístrese y notifíquese.

Sergio Enrique Lello Sánchez  
Fiscal General



**RESOLUCION N° 2692-MPA/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 DIC 2.022.-****EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACIÓN****RESUELVE:****ARTÍCULO 1°.-** DESIGNAR a la Dra. María Laura JARMA, DNI Nro. 25045975, argentina, abogada, trabajadora social, en la categoría 1-B del Escalafón Técnico Administrativo vacante en la planta de personal del Ministerio Público de la Acusación, con la afectación presupuestaria de dicho cargo.**ARTÍCULO 2°.-** DISPONER que la designación tendrá efecto a partir de la firma de la presente y se encuentra sometida a lo dispuesto en los Arts. 51°, 59°, 60° y 67° del Reglamento Interno para Fiscales, Funcionarios y Empleados del Ministerio Público de la Acusación, revistiendo carácter provisional durante los seis (6) primeros meses de desempeño efectivo que se considera como periodo de prueba, plazo que podrá prorrogarse por seis meses más. La agente integrará la planta permanente, una vez que sea confirmada mediante resolución del Fiscal General en su cargo.-**ARTÍCULO 3°.-** ORDENAR a la Administradora General del Ministerio Público de la Acusación la publicación sintética de la presente en el Boletín Oficial.-**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese, notifíquese, tómesese razón por Administración General, Dirección de Recursos Humanos, Oficina de Liquidación de Sueldos y Secretaría informática. Cumplido, pase al Tribunal de Cuentas a sus efectos y archívese.-

Sergio Enrique Lello Sánchez

Fiscal General

**RESOLUCION N° 2693-MPA /2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 DIC 2.022.-****EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACIÓN****RESUELVE:****EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACIÓN****RESUELVE:****ARTÍCULO 1°.-** DESIGNAR al Señor Jorge Gabriel ORTEGA, DNI Nro. 27110670, argentino en la categoría 1-C del Escalafón de Servicio y Maestranza del Ministerio Público de la Acusación, vacante en la planta de personal.-**ARTÍCULO 2°.-** DISPONER que la presente designación tendrá efecto a partir de la fecha y se encuentra sometida a lo dispuesto en los Arts. 51°, 59°, 60° y 67° del Reglamento Interno para Fiscales, Funcionarios y Empleados del Ministerio Público de la Acusación, revistiendo carácter provisional durante los seis (6) primeros meses de desempeño efectivo que se considera como periodo de prueba, plazo que podrá prorrogarse por seis meses más. El agente integrará la planta permanente, una vez que sea confirmado mediante resolución del Fiscal General en su cargo.-**ARTÍCULO 3°.-** ORDENAR a la Administradora General del Ministerio Público de la Acusación la publicación sintética de la presente en el Boletín Oficial.-**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese, notifíquese, tómesese razón por Administración General, Dirección de Recursos Humanos, Oficina de Liquidación de Sueldos y Secretaría informática. Cumplido, pase al Tribunal de Cuentas a sus efectos y archívese.-

Sergio Enrique Lello Sánchez

Fiscal General

**RESOLUCION N° 2694-MPA/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 DIC 2.022.-****EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACIÓN****RESUELVE:****ARTÍCULO 1°.-** DESIGNAR al Señor Jorge Gabriel ORTEGA, DNI Nro. 27110670, argentino en la categoría 1-C del Escalafón de Servicio y Maestranza del Ministerio Público de la Acusación, vacante en la planta de personal.-**ARTÍCULO 2°.-** DISPONER que la presente designación tendrá efecto a partir de la fecha y se encuentra sometida a lo dispuesto en los Arts. 51°, 59°, 60° y 67° del Reglamento Interno para Fiscales, Funcionarios y Empleados del Ministerio Público de la Acusación, revistiendo carácter provisional durante los seis (6) primeros meses de desempeño efectivo que se considera como periodo de prueba, plazo que podrá prorrogarse por seis meses más. El agente integrará la planta permanente, una vez que sea confirmado mediante resolución del Fiscal General en su cargo.-**ARTÍCULO 3°.-** ORDENAR a la Administradora General del Ministerio Público de la Acusación la publicación sintética de la presente en el Boletín Oficial.-**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese, notifíquese, tómesese razón por Administración General, Dirección de Recursos Humanos, Oficina de Liquidación de Sueldos y Secretaría informática. Cumplido, pase al Tribunal de Cuentas a sus efectos y archívese.-

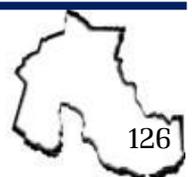
Sergio Enrique Lello Sánchez

Fiscal General

**RESOLUCION N° 2695-MPA/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 DIC 2.022.-****EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACIÓN****RESUELVE:****ARTÍCULO 1°.-** DESIGNAR al Señor José Luis PINTADO, DNI Nro. 27111027, argentino, analista programador, en la categoría 1-B del Escalafón Técnico Administrativo, con la afectación presupuestaria de dicho cargo.-**ARTÍCULO 2°.-** DISPONER que la presente designación tendrá efecto a partir de la fecha y se encuentra sometida a lo dispuesto en los Arts. 51°, 59°, 60° y 67° del Reglamento Interno para Fiscales, Funcionarios y Empleados del Ministerio Público de la Acusación, revistiendo carácter provisional durante los seis (6) primeros meses de desempeño efectivo que se considera como periodo de prueba, plazo que podrá prorrogarse por seis meses más. El agente integrará la planta permanente, una vez que sea confirmado mediante resolución del Fiscal General en su cargo.-**ARTÍCULO 3°.-** ORDENAR a la Administradora General del Ministerio Público de la Acusación la publicación sintética de la presente en el Boletín Oficial.-**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese, notifíquese, tómesese razón por Administración General, Dirección de Recursos Humanos, Oficina de Liquidación de Sueldos y Secretaría informática. Cumplido, pase al Tribunal de Cuentas a sus efectos y archívese.-

Sergio Enrique Lello Sánchez

Fiscal General



**MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES**
**CONCEJO DELIBERANTE DE SAN PEDRO DE JUJUY**
**ORDENANZA N° 1.346 / 2022**
**San Pedro de Jujuy, 28 de Diciembre de 2022.-**

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY, EN USO DE LAS POTESTADES CONFERIDAS POR LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE, EN SU ARTÍCULO 97° “DE LAS ORDENANZAS”, SANCIONA LA SIGUIENTE:

**ARTICULO 1°.-** FIJAR la UNIDAD TRIBUTARIA (UT) como unidad de medida de los tributos establecidos con base en importes fijos cuyo valor será equivalente a UN PESO CON CERO CENTAVOS (\$1,00). -

Se faculta a la Dirección Municipal de Rentas a redondear las fracciones a fin de fijar los importes en pesos. -

Los términos UNIDAD TRIBUTARIA (UT) y UNIDAD DE VALOR MUNICIPAL (UVM) en relación a la legislación tributaria municipal son sinónimos.-

Toda mención en PESOS (\$) moneda de curso legal en la República Argentina, en las Ordenanzas y demás Normas de carácter tributarios quedan convertidas a UNIDADES TRIBUTARIAS (UT) de pleno derecho.-

**TITULO SEGUNDO**
**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES**
**CAPITULO PRIMERO**
**TASAS RETRIBUTIVAS POR LOS SERVICIOS DE BARRIDO, LIMPIEZA, EXTRACCION DE RESIDUOS**

**ARTICULO 2°.-** Fijase a los efectos de la liquidación y pago de la Tasa de Barrido y Limpieza básico y adicional establecido en el Código Tributario Municipal los siguientes importes fijos anuales aplicables de pago bimestral, teniendo en cuenta el radio y categoría que se detallan a continuación:

**RESIDENCIALES**

RADIO LINEAL	SERVICIO	TASA POR METRO DE FRENTE
I	Barrido, Limpieza, Extracción Esp. c/pavimento	646 UT
II	Limpieza, Extracción Esp. c/pavimento	561 UT
III	Limpieza, Extracción Esp. s/pavimento	357 UT
IV	Limpieza, Extracción Común s/pavimento	289 UT
V	Extracción Común s/pavimento	255 UT

Fijase como base imponible mínima prevista en el Art. 162° del Código Tributario Municipal, la cantidad de OCHO METROS (8mts.) LINEALES. -

Cuando los inmuebles que reciban o se beneficien por los servicios prestados sean baldíos, teniendo en cuenta la clasificación hecha en el Artículo 167° del Código Tributario Municipal se abonarán en concepto de ADICIONAL POR BALDIO, los porcentajes que a continuación se detallan, sobre el monto total determinado por aplicación del primer párrafo del presente Artículo. -

RADIO	CATEGORIA	ADICIONAL
I	Barrido, Limpieza, Extracción Esp. c/pavimento	200%
II	Limpieza, Extracción Esp. c/pavimento	150%
III	Limpieza, Extracción Esp. s/pavimento	100%
IV	Limpieza, Extracción Común s/pavimento	60%
V	Extracción Común s/pavimento	50%

Cuando los inmuebles que reciban o se beneficien por los servicios prestados estén encuadrados en la Ley de Propiedad Horizontal o aquellas cuya distribución y/o construcción corresponda que estén incluidas bajo dicho régimen y siempre que tengan una salida individual hacia la vía pública, inclusive aquellos sin frente a la calle, y no estuvieren debidamente identificadas cada unidad funcional, los propietarios de dichos inmuebles abonarán en concepto de ADICIONAL POR UNIDAD FUNCIONAL, un monto equivalente a una propiedad de OCHO METROS (8mts.) DE FRENTE y según el radio en el cual estuviese ubicado el conjunto habitacional. -

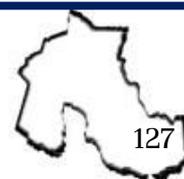
Cuando los inmuebles que estén encuadrados en la Ley de Propiedad Horizontal o aquellas cuya distribución y/o construcción corresponda que estén incluidas bajo dicho régimen y siempre que tengan una salida individual hacia la vía pública, inclusive aquellos sin frente a la calle, estuvieran debidamente identificadas las unidades funcionales y registradas, los propietarios de cada una de ellas deberán abonar un monto equivalente a una propiedad de OCHO METROS (8mts.) DE FRENTE y según el radio en el cual estuviese ubicado el conjunto habitacional. -

Las cocheras se consideran como unidad funcional independiente y tributarán en función de DOS METROS (2 mts.).-

Cuando los inmuebles que reciban o se beneficien por los servicios prestados estén divididos en locales internos tipo PUESTO o STAND o similares dentro de ferias, mercados, paseos de compras y galerías comerciales, y no estén éstos debidamente identificados, los propietarios de los inmuebles abonarán un adicional por cada unidad un monto equivalente a DOS METROS (2mts.) DE FRENTE; y en el caso de LOCALES U OFICINAS se abonará un adicional por cada unidad un monto equivalente a CUATRO METROS (4mts.) DE FRENTE; todo ello, sin perjuicio de los demás adicionales y alcóutas que pudieren corresponder por el rubro. -

Para el caso de que estuvieren debidamente identificados y registrados los locales internos tipo PUESTO o STAND o similares dentro de ferias, mercados, paseos de compras y galerías comerciales el propietario y/o locatario en su caso, abonará por cada unidad funcional un monto equivalente a DOS METROS (2mts.) DE FRENTE; y por los LOCALES Y OFICINAS se abonará un adicional por cada unidad un monto equivalente a CUATRO METROS (4mts.) DE FRENTE; todo ello, sin perjuicio de los demás adicionales y alcóutas que pudieran corresponder por el rubro. -

Se considera PUESTO O STAND toda instalación dentro de un mercado, feria, paseo de compra o galería comercial, para la exposición y venta de productos, modulares con un diseño estándar o especial, separados por biombos, pantallas, paneles o mamparas, en los más diversos materiales ignífugos, usados para separar interiores, y espacios privados del recinto, en medio de otras instalaciones. -



**ARTICULO 3°.-** Cuando los inmuebles que reciban o se beneficien por los servicios prestados se encuentren ubicados en esquinas, a los efectos de la liquidación y pago de la tasa se tomará el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total de ambos frentes, aunque algunos de ellos no tengan salida a la calle. -

**ARTICULO 4°.-** Cuando los inmuebles que reciban o se beneficien por los servicios prestados sean destinados total o parcialmente a actividades comerciales, industriales o de servicios, se abonará en concepto de ADICIONAL POR COMERCIO, EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto total determinado por aplicación de los Artículos 2° y 3°, incluso galerías, paseos de compras, ferias y similares. -

Por las actividades que se detallan a continuación se fijan además del adicional precedente, una alícuota del TREINTA POR CIENTO (30%) por mayor volumen de residuos.-

ACTIVIDADES	ALICUOTAS %
HIPERMERCADOS, SUPERMERCADOS Y MINIMERCADOS	30,00
CONFITERIAS, BARES, PUB, RESTAURANTES, SANDWICHERIAS, PANCHERIAS, HELADERIAS Y SIMILARES	30,00
ALMACENES, DEPOSITOS	30,00
CORRALONES Y PINTURERIAS	30,00
DISTRIBUIDORAS, FRACCIONADORAS DE MERCADERIAS EN GENERAL Y BEBIDAS	30,00
FRIGORÍFICOS, CARNICERIAS Y POLLERIAS	30,00
VENTA DE ELECTRODOMESTICOS, ARTÍCULOS PARA EL HOGAR Y OFICINA, ENTRE OTROS	20,00
DESPENSAS, KIOSCOS, DRUGSTORE Y SIMILARES	10,00

Todo lo legislado en el presente capítulo quedará sujeto a la aplicación de la LEY PROVINCIAL N° 5.954 "GIRSU", CUANDO ASI LO DISPONGA EL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL.-

#### CAPITULO SEGUNDO TASA RETRIBUTIVA POR CONSERVACION DE LA VIA PÚBLICA Y OTROS SERVICIOS

**ARTICULO 5°.-** Por los servicios retributivos de conservación y mantenimiento de la vía pública, incluidos los servicios detallados en el Artículo 175° del Código Tributario Municipal, se abonarán por año y por metro lineal de frente los siguientes importes, teniendo en consideración los radios establecidos en el Artículo 2°.-

a) Radio I	357 UT
b) Radio II	255 UT
c) Radio III	221 UT
d) Radio IV	187 UT
e) Radio V	136 UT

Fijase como base imponible mínima prevista en el Art. 162° del Código Tributario Municipal, la cantidad de OCHO METROS (8mts.) LINEALES.-

**ARTICULO 6°.-** Cuando los inmuebles que reciban o se beneficien por los servicios prestados se encuentren ubicados en esquinas, a los efectos de la liquidación y pago de la tasa se tomará el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total de ambos frentes, aunque alguno de ellos no tengan salida a la calle.- Cuando los inmuebles que reciban o se beneficien por los servicios prestados sean baldíos, teniendo en cuenta la clasificación hecha en el Artículo 167° del Código Tributario Municipal, se abonarán en concepto de ADICIONAL POR BALDIO, los porcentajes que a continuación se detallan, sobre el monto total determinado por aplicación del Artículo 5°.-

RADIO	CATEGORIA	ADICIONAL
I	Barrido, Limpieza, Extracción, Esp. c/ pavimento	200 %
II	Limpieza, Extracción Esp. c/ pavimento	150 %
III	Limpieza, Extracción Esp. s/ pavimento	100 %
IV	Limpieza, Extracción Común s/ pavimento	60 %
V	Extracción Común s/ pavimento	50 %

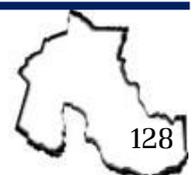
Quando los inmuebles que reciban o se beneficien por los servicios prestados estén encuadrados en la Ley de Propiedad Horizontal o aquellas cuya distribución y/o construcción corresponda que estén incluidas bajo dicho régimen y siempre que tengan una salida individual hacia la vía pública, inclusive aquellos sin frente a la calle, y no estuvieren identificadas las unidades funcionales, abonarán en concepto de ADICIONAL POR UNIDAD FUNCIONAL, un monto equivalente a una propiedad de OCHO METROS (8mts.) DE FRENTE y según el radio en el cual estuviese ubicado el conjunto habitacional. -

Quando en los inmuebles que estén encuadrados en la Ley de Propiedad Horizontal o aquellas cuya distribución y/o construcción corresponda que estén incluidas bajo dicho régimen y siempre que tengan una salida individual hacia la vía pública inclusive aquellos sin frente a la calle, estuvieran debidamente identificadas las unidades funcionales y registradas los propietarios de cada una de ellas deberán abonar un monto equivalente a una propiedad de OCHO METROS (8mts.) DE FRENTE y según el radio en el cual estuviese ubicado el conjunto habitacional. -

Las cocheras se consideran como una unidad funcional independiente y tributarán en función de DOS METROS (2mts.) DE FRENTE. -

#### CAPITULO TERCERO LIQUIDACIÓN, VENCIMIENTOS E INTERES POR MORA

**ARTICULO 7°.-** Las tasas legisladas en el presente Título se liquidarán de manera conjunta en una misma boleta, la que contendrá el detalle de las tasas y recargos establecidos, y se dividirá en SEIS (6) CUOTAS BIMESTRALES iguales y consecutivas, con los siguientes vencimientos:



CUOTA	VENCIMIENTO
PRIMERA	15 de Febrero
SEGUNDA	15 de Abril
TERCERA	15 de Junio
QUINTA	15 de Octubre
SEXTA	15 de Diciembre

En caso que fuese feriado o inhábil alguno de estos días, el vencimiento se traslada al primer día siguiente hábil. -  
El interés por mora en el pago de las tasas legisladas en el presente título será del TRES POR CIENTO (3%) MENSUAL.-

**ARTICULO 8°.-** En caso de no hacerse lugar a un pedido de exención sobre las tasas legisladas en el presente Título, el Contribuyente podrá abonar sin los intereses resarcitorios que correspondan, los períodos objeto del pedido, dentro de los QUINCE (15) DÍAS corridos desde la notificación fehaciente de la Resolución denegatoria. -

### TITULO TERCERO CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE MEJORAS

**ARTICULO 9°.-** El tributo que se establece en el presente Título, se pagará conforme con las pautas establecidas en el Libro II, Título Segundo, Capítulo Único del Código Tributario Municipal y en base a lo que en cada caso en particular regule el Decreto Municipal correspondiente.-

### TITULO CUARTO CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

#### CAPITULO PRIMERO IMPUESTO A LOS JUEGOS DE AZAR

**ARTÍCULO 10°.-** Los importes o alícuotas que corresponden a este Capítulo, son los que se fijan a continuación:

- Rifas, Bonos Contribución y similares en los que se establezcan premios, emitidos dentro del radio de esta jurisdicción municipal, abonarán el 20% (VEINTE POR CIENTO) sobre el importe total de cada número vendido. -
- Rifas, Bonos Contribución y similares en los que se establezcan premios emitidos fuera de la jurisdicción municipal, pero dentro de la Provincia, abonarán el 30% (TREINTA POR CIENTO) sobre el importe total de cada número vendido. -
- Rifas y Bonos Contribución y similares en los que se establezcan premios, procedentes de otras provincias, abonarán el 40% (CUARENTA POR CIENTO) sobre el importe total de cada número vendido. -
- Lotas: 20% (VEINTE POR CIENTO) del premio neto a recibir en cada jugada. -
- Bingos: 20 % (VEINTE POR CIENTO) del valor total del cartón vendido. -
- Casinos: 10% (DIEZ POR CIENTO) del valor total establecido para los créditos u otros similares que se expenden o entregan en los mismos. -

La determinación para la percepción de estos tributos se realizará sobre la base de las declaraciones juradas que los contribuyentes responsables o terceros deberán presentar mensualmente ante la

Dirección de Rentas Municipal conforme las prescripciones del Art. 65° y concordantes del Código Tributario Municipal. -

#### CAPITULO SEGUNDO CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

**ARTICULO 11°.-** Por los espectáculos con compañía de revistas y obras teatrales de cualquier tipo, que se realicen en teatros, cines, clubes, etc., en locales cerrados o en el aire libre, abonarán por cada función el DIEZ POR CIENTO (10%) del precio básico de las entradas vendidas. -  
Los titulares de Salas Cinematográficas, Microcines y de Proyecciones Cinematográficas ambulantes tributarán el DIEZ POR CIENTO (10%) del básico de las entradas vendidas en cada función.-

**ARTICULO 12°.-** Los circos tributarán el CINCO POR CIENTO (5%) sobre la recaudación total de las entradas vendidas. -

**ARTICULO 13°.-** Los parques de diversiones u otras atracciones análogas, tributarán por día de función, el importe resultante de multiplicar el precio al público de cada juego y/o atracción, por la cantidad de juegos sean estos manuales, mecánicos, eléctricos, electromecánicos, atracciones, entretenimientos, barracas, kioscos, y afines, instalados. -

**ARTÍCULO 14°.-** Los juegos infantiles individuales, mecánicos o no, tributarán por día conforme el siguiente detalle:

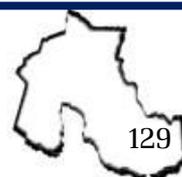
- Juegos inflables, elásticos y afines, por cada día:
 

Lunes a Domingos	400 UT – 800 UT
------------------	-----------------
- Feridos, Fiestas Cívicas o Patronales y Eventos especiales 1.500 UT – 5.000 UT
- Juegos mecánicos colectivos (calesitas y trencitos y afines), abonarán por cada día:
 

Lunes a Domingos	800 UT
Feridos y Fiestas Cívicas o Patronales	2.500 UT
- Juegos mecánicos individuales (motocicletas, cuatriciclos y afines), abonarán por cada día:
 

Lunes a Domingos	550 UT
Feridos y Fiestas Cívicas o Patronales	2.000 UT

Estos importes establecidos precedentemente, comprenderán el pago de la obligación hasta CINCO (5) unidades, por cada unidad adicional abonarán la suma de DOSCIENTOS UNIDADES TRIBUTARIAS (200 UT).-



Enero, 11 de 2023.-

- Juegos de Pizarritas y Pinturitas, abonaran por cada día:  
Lunes a Domingos 350 UT  
Feriados y Fiestas Cívicas o Patronales 800 UT

Estos importes establecidos precedentemente, comprenderán el pago de la obligación hasta CINCO (5) unidades, por cada unidad adicional abonarán la suma de CIEN UNIDADES TRIBUTARIAS (100 UT).-

Se tratan de importes máximos y mínimos de acuerdo al tamaño, ubicación (microcentro, macrocentro, zonas periféricas) y cualquier otro factor que la Autoridad competente determine.-

Cuando el titular o propietario de los juegos infantiles detallados en este artículo posea domicilio fuera del ejido de la ciudad de San Pedro de Jujuy, abonará un recargo de hasta el CIEN POR CIENTO (100%) adicional.-

En los casos establecidos precedentemente, cuando la concesión, autorización o permiso implicara consumo de Energía Eléctrica del Alumbrado Público, se abonará mensualmente DOS MIL QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (2.500 UT).-

**ARTÍCULO 15°.-** Por los espectáculos deportivos de cualquier índole, se abonará el DOS POR CIENTO (2%) sobre el precio al público de las entradas vendidas, y/o cualquier otro ingreso obtenido, deducidos los impuestos nacionales y provinciales pertinentes. El vencimiento de esta obligación operará el día en que se realice el espectáculo. El CINCUENTA POR CIENTO (50%) de lo recaudado por aplicación del presente Artículo, se destinará al fondo comunal del deporte, debiendo ingresarse en una cuenta específica.-

**ARTÍCULO 16°.-** Por los bailes públicos, los espectáculos musicales o artísticos, recitales, Confeiterías Bailables, Bailantas, Boliches, Pub, Pub-Bailables, Peñas folclóricas, karaokes o similares realizados por Instituciones o Empresarios, en locales habilitados a tales efectos. Cuando no se cobren entradas se deberá contemplar la siguiente tabla de categorías a saber:

Lunes a Viernes:

- Locales habilitados con capacidad de hasta 50 personas por cada día operado UN MIL CUATROCIENTAS CUARENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (1.440 UT).-
- Locales habilitados con capacidad de hasta 100 personas por cada día operado DOS MIL OCHOCIENTAS OCHENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (2.880 UT).-
- Locales habilitados con capacidad de hasta 150 personas por cada día operado CUATRO MIL CIENTO CUARENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (4.140 UT).-
- Locales habilitados con capacidad de hasta 200 personas por cada día operado CINCO MIL CUARENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (5.040 UT).-
- Locales habilitados con capacidad de 300 a 500 personas por cada día operado SIETE MIL DOSCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (7.200 UT).-

Sábados, Domingos y Feriados:

- Locales habilitados con capacidad de hasta 50 personas por cada día operado DOS MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (2.000 UT).-
- Locales habilitados con capacidad de hasta 100 personas por cada día operado CUATRO MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (4.000 UT).-
- Locales habilitados con capacidad de hasta 150 personas por cada día operado CINCO MIL SETECIENTAS CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (5.750 UT).-
- Locales habilitados con capacidad de hasta 200 personas por cada día operado SIETE MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (7.000 UT).-
- Locales habilitados con capacidad de 300 a 500 personas por cada día operado DIEZ MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (10.000 UT).-

Fechas Especiales (Navidad, Año Nuevo, Carnaval y demás fiestas que se consideren especiales), la Dirección de Administrativa Habilitaciones Comerciales en conjunto con la Dirección de Rentas establecerá un monto diferenciado acorde a cada evento mencionado. -

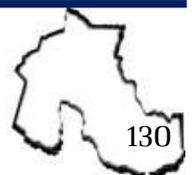
**ARTÍCULO 17°.-** Por los bailes públicos, los espectáculos musicales o artísticos, recitales, Confeiterías Bailables, Bailantas, Boliches, Pub, Pub-Bailable, Peñas folclóricas karaokes o similares realizados por Instituciones Empresarios, en locales habilitados a tales efectos, se abonarán los derechos que a continuación se detallan:

- Cuando se cobren entradas, consumición mínima, derecho de espectáculos o similares se abonará el 12% (Lunes a Viernes), el 18% (Sábados, Domingos y feriados) y el 20% (fechas especiales), sobre el precio de las entradas, consumición mínima, derecho de espectáculos o similares por la cantidad de personas que hayan ingresado efectivamente, deducido los impuestos nacionales, provinciales y derechos que graven específicamente al concurrente.-
- El vencimiento de esta obligación operará el día anterior en que se realice el baile, espectáculo y/o evento.-
- En todos los casos en que se exija entrada, la totalidad de las entradas emitidas sea cual fuere las características del espectáculo público y/o diversión, deberán estar declaradas y presentadas a la Dirección de habilitaciones Comerciales, Salubridad e higiene en la forma que reglamentariamente se establezca. -

**ARTÍCULO 18°.-** En caso de eventos particulares, como cumpleaños, casamientos, bautismos, etc., según la capacidad habilitada en el establecimiento o local donde se realicen los eventos mencionados, se abonarán los derechos de acuerdo al siguiente detalle:

Lunes a Jueves:

- Locales con capacidad de hasta 50 personas se abonará una constancia de permiso de UN MIL CIEN UNIDADES TRIBUTARIAS (1.100



UT).-

- Locales con capacidad de hasta 100 personas se abonará una constancia de permiso de DOS MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (2.000 UT). -
- Locales con capacidad de hasta 150 personas se abonará una constancia de permiso de DOS MIL OCHOCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (2.800 UT).-

**Viernes a Domingos y feriados:**

- Locales con capacidad de hasta 50 personas se abonará una constancia de permiso de UN MIL SEISCIENTAS CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (1.650 UT). -
- Locales con capacidad de hasta 100 personas se abonará una constancia de permiso de TRES MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (3.000 UT). -
- Locales con capacidad de hasta 150 personas se abonará una constancia de permiso de CUATRO MIL DOSCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (4.200 UT). -

**ARTICULO 19°.-** En el caso de locales cuyas ventas superen la capacidad habilitada, el excedente a la misma (capacidad habilitada) se triplicará y será percibido en concepto de multa, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponder. -

**ARTICULO 20°.-** Los locales que cuenten con billares abonarán la cantidad de CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (50 UT) por día y por cada mesa habilitada. El presente derecho se liquidará por quincena, y su vencimiento operará el día de cierre de cada quincena. -

Los locales de diversión que cuenten con mesas de pool y/o aparatos de habilidad, destreza, o las consolas de juegos (play station) o similares, ya sean electrónicos y/o manuales, que funcionen a ficha, tejo, por control remoto, o tarifadas por horas o fracción, u otro medio necesario, donde la habilidad o destreza del participante sea el elemento fundamental del juego, abonarán por día, el importe resultante de multiplicar el precio al público de UNA (1) ficha o tejo más caro, o el precio por horas o fracción más caro, según corresponda, por la cantidad de juegos o entrenamientos instalados. El presente derecho se liquidará mensualmente y su vencimiento operará el día de cierre de cada mes calendario. -

**ARTICULO 21°.-** Las máquinas eléctricas y/o electrónicas de juegos de azar y/o de aquellas que representen para el participante del juego un premio en dinero, abonarán por día el importe resultante de multiplicar precio al público de SETENTA (70) créditos u otros similares más caros, por la cantidad de juegos o entrenamientos instalados. El presente derecho se liquidará por mes, y su vencimiento operará el día de cierre de cada mes calendario. -

Los comercios de alquiler de computadores personales por hora o fracción, conocidos con el término anglófono "CYBER", abonarán por cada máquina y por día CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (50 UT).-

El presente derecho se liquidará por mes, y su vencimiento operará el día de cierre de cada mes calendario. -

**ARTICULO 22°.-** Las canchas de paddle, fútbol reducido, fut-sal, tenis, voley y otros deportes abonarán por mes y por cada cancha, el equivalente al alquiler de DOS HORAS. El presente derecho se liquidará por mes, y su vencimiento operará el día de cierre de cada mes calendario. -

#### TITULO QUINTO TASAS DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

**ARTICULO 23°.-** La tasa general de actuación administrativa será de TRESCIENTAS SETENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (370 UT) excepto en los casos de los Artículos que a continuación se detallan. -

**ARTÍCULO 24°.-** Tasa de Actuación Administrativa por la presentación de las siguientes solicitudes relativas al comercio, servicios o industrias:

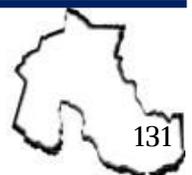
- Toda solicitud relacionada con propiedades, actividades desarrolladas a título oneroso, habilitaciones municipales, incluyendo las referidas a espectáculos públicos, propaganda y publicidad, culturales, deportivas, utilización u ocupación de espacios de la vía o dominio público, cementerios, vehículos automotores en general (altas, inscripciones, cambio de titularidad, bajas, etc), inscripciones de profesionales e instalaciones vinculadas a la construcción, dirección técnica y/o proyectistas, maestros mayores de obras e instaladores en general, inscripción de titulares para el transporte, para el transporte alternativo de pasajeros, transportes escolares, taxi-flet, sus prórrogas y transferencias, trámites relacionados con el archivo, por cada trámite será de MIL SETENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (1.070 UT).-
- Toda solicitud de modificaciones, transferencias, o cese de comercios, y desarchivo de expedientes en general será de SETECIENTOS SETENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (770 UT).-
- De inscripción anual como proveedor se abonará TRES MIL TRESCIENTAS TREINTA UNIDADES TRIBUTARIAS (3.330 UT).-
- De inscripción anual como Matarife se abonará DIEZ MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (10.000 UT).-
- De inscripción anual como Introdutor de Mercadería de Consumo se abonará CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE UNIDADES TRIBUTARIAS (4.520).-
- De concesiones de puestos o locales de propiedad municipal se abonará SEISCIENTAS SESENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (660 UT).-
- De inscripción anual de actividades de servicios de profesionales liberales u oficios relacionadas con la construcción:

1. Profesionales Ingenieros, arquitectos y maestros mayores de obras	3.670 UT
2. Empresas/Sociedades constructoras:	5.950 UT
3. Otras actividades de servicios, entre otras, gasistas, electricistas, etc.	1.320 UT

h) De inscripción liga de deportes (fútbol, vóley, básquet, etc.). Se abonará un mínimo de UN MIL CIEN UNIDADES TRIBUTARIAS (1.100 UT) a un máximo de DOS MIL DOSCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (2.200 UT) dependiendo de cada caso. -

i) Por constancia de numeración domiciliaria	290 UT
j) Por sellado de planos de construcción (cada plano)	240 UT
k) Autorización Escribana Municipal p/ Carnet de Conducir	2.000 UT
l) Solicitud de transferencia de terreno del Cementerio Municipal	3.000 UT

**ARTÍCULO 25°.-** Tasa de Actuación Administrativa por la presentación de las siguientes solicitudes relacionadas con la ocupación de la vía pública:



- |   |        |
|---|--------|
| a) De instalación de toldos, marquesinas o letreros en general.                           | 410 UT |
| b) De permiso para demarcar zonas de estacionamiento exclusivo en domicilios particulares | 410 UT |
| c) De permiso para demarcar zonas de estacionamiento exclusivo en comercios               | 720 UT |

**ARTÍCULO 26°.-** Tasa de Actuación Administrativa por la presentación de los siguientes trámites de actuación:

- |  |          |
|--|----------|
| a) Por los recursos de reconsideración, apelación, y/u otros establecidos en la Ley de Procedimiento, excepto aquellos que se refieran a tierras fiscales laborales. | 1.170 UT |
| b) Por solicitud de desarchivo de expedientes, excepto aquéllos que se refieran a tierras fiscales, cuando no reconozcan su causa en falta municipal.                | 660 UT   |
| c) Por los descargos presentados ante el Juzgado de Faltas.  | 490 UT   |
| d) Por la presentación de oficios de informes, embargos, etc., salvo los de fuero penal, Defensoría de Pobres y Ausentes y los relacionados con alimentos, abonarán. | 490 UT   |

**ARTÍCULO 27°.-** Tasa de Actuación Administrativa por la emisión de los siguientes certificados y/o constancias:

- |  |          |
|--|----------|
| a) Certificado de libre deuda de Inmuebles y de No Propiedad (por cada Inmueble)   | 1.070 UT |
| b) Certificado de libre deuda de Vehículo sin baja (por cada vehículo).  | 1.070 UT |
| c) Certificado de Libre Deuda de vehículos con baja.   | 1.790 UT |
| d) Certificado de Libre Deuda de Moto vehículos con baja   | 850 UT   |
| e) Certificado de Libre Deuda de Recolección de Residuos y Contribución de Mejoras (requisitos para la instalación de luz, agua, gas, cloacas y aprobación de Planos). | 830 UT   |
| f) Certificado de No Propiedad.  | 490 UT   |
| g) Certificado del titular y/o unidad habilitada.  | 830 UT   |
| h) Certificados no incluidos en apartados anteriores.  | 830 UT   |
| i) Constancia de cualquier índole (copia fiel de Recibos) y otros  | 360 UT   |
| j) Constancia de Habilitación Comercial Provisoria por única vez   | 2.260 UT |
| k) Constancia de Habilitación Comercial Provisoria por segunda vez   | 3.000 UT |

**ARTÍCULO 28°.-** Tasa de actuación Administrativa por la expedición de los siguientes carnets:

- |   |          |
|---|----------|
| a) Carnet Sanitario (por semestre).                                       | 610 UT   |
| b) Renovación de carnet sanitario.  | 370 UT   |
| c) Carnet de feriante Mayorista (por semestre).                           | 1.170 UT |
| d) Carnet de feriante Minorista (por semestre).                           | 710 UT   |
| e) Otros carnets y/o trámites relacionados con los mismos (por semestre). | 340 UT   |
| f) Carnet bromatológico para transporte de sustancias Alimenticias anual. | 2.500 UT |
| g) Carnet Vendedor Ambulante por Bimestre.                                | 490 UT   |

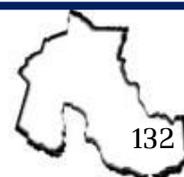
**ARTÍCULO 29°.-** Tasa de Actuación Administrativa por la presentación de las siguientes propuestas:

<b>a) Para licitación Pública y/o Privada:</b>	
Por Compra de Bienes.	3.250 UT
Por Obras Públicas: UNO POR MIL (1%) del monto presupuestado para la obra, con un mínimo de	4.720 UT
<b>b) Para concursos de Precios:</b>	
Por Compra de Bienes.	1.570 UT
Por Obras Públicas: UNO POR MIL (1%) del monto presupuestado para la obra, con un mínimo de	3.250 UT

**ARTÍCULO 30°.-** Las tasas del presente Título se abonarán conjuntamente con la presentación de las respectivas solicitudes. -**TITULO SEXTO****TASAS QUE INCIDEN SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS Y/O FRACCIONAMIENTO DE PARCELAS**

**ARTÍCULO 31°.-** Por los servicios municipales técnicos de estudio de planos, revisión de cálculos, aprobación y terminación de proyectos de construcción, y demás servicios consignados en el Artículo 213° del Código Tributario Municipal se abonarán los montos resultantes de aplicar las alícuotas del apartado a) por el monto de costo de la construcción a que se refiere el apartado b), liquidación que practicará al efecto la Coordinación Municipal de Arquitectura Privada dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano.-

- |    |           |            |
|----|-----------|------------|
| a) | ALÍCUOTAS | CATEGORÍAS |
|    | 0,33%     | Suntuosas  |
|    | 0,23%     | Comunes    |
|    | 0,10 %    | Económicas |



- b) Las categorías surgen de la determinación que efectúa el Colegio de Ingenieros y/o el Colegio de Arquitectos para los distintos tipos de construcciones. Los valores por metro cuadrado a considerar para la estimación del costo de las construcciones, surgen de las tablas que al efecto elaboran mensualmente los Colegios antes mencionadas. -
- c) En Construcciones mayores de SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600m<sup>2</sup>), las alícuotas se reducirán en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%).-
- d) Cuando la superficie indicada en el Artículo 31° incluyera áreas semi-cubiertas y dicha circunstancia no hubiera sido expresamente contemplada en las tasaciones dispuestas en el apartado anterior, los costos de construcción en él previstos serán reducidos en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) previo a aplicar sobre los metros cuadrados que comprendan dichos sectores, las alícuotas fijadas para cada caso. -

**ARTICULO 32°.-** Por la aprobación de planos de instalaciones eléctricas y/o mecánicas nuevas ampliaciones y/o modificaciones de las existentes, se abonará el TRES POR CIENTO (3%) sobre el monto total de la obra, con las mismas consideraciones del apartado b) del Artículo 31°.-

**ARTICULO 33°.-** Por el visado de planos para instalaciones de antena de telefonía celular, se abonará el equivalente al CINCO POR MIL (5%) del valor monetario de la obra construida o a construirse, importe que deberá ser presentado con el correspondiente análisis de precios, debiendo el mismo estar avalado por el Colegio profesional respectivo.

Por el visado previo de Carpetas de Operatorias de Créditos Habitacionales, se abonará.-	2.500 UT
Por estudios de factibilidad se abonará.-	7.000 UT
Por cartel de obra se abonará.-	2.160 UT

**ARTICULO 34°.-** Por la aprobación de planos de obras ejecutadas sin permiso de construcción (relevamiento de planos), las alícuotas aplicables establecidas en el Artículo 31°, serán incrementadas en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) si la documentación Técnica se presentara en forma espontánea y antes de la conclusión de la obra.-

El incremento será el CIEN POR CIENTO (100%) para el caso que los planos sean presentados luego de la notificación, intimación, paralización y/o finalización de la obra.-

Estos incrementos tendrán el carácter de multa, y en ningún caso podrán ser dejadas sin efecto.-

No están sujetas a las multas establecidas en los párrafos precedentes, aquellas obras relevadas que acrediten una existencia anterior al año 1960.-

Las construcciones cuyos planos de construcción, sean presentados para su aprobación con anterioridad al inicio de tales obras, tendrán una disminución del CINCUENTA POR CIENTO (50%) en pago en efectivo sobre el monto que surgiera de la aplicación de las alícuotas correspondientes, si realizara un plan de pago será beneficiado con una disminución del TREINTA POR CIENTO (30%) en pago de Derecho de construcción.

**ARTICULO 35°.-** Por el permiso de rotura de calles para realizar conexiones de cualquier índole, se abonarán los siguientes derechos.

Enero a Junio:

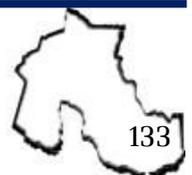
1.- Instalaciones de redes colectoras en general, por calles y/o veredas:	
a) Rotura de pavimento, por m <sup>2</sup>	1.030 UT
b) Rotura por tierra, por m <sup>2</sup>	130 UT
c) Rotura de vereda, por m <sup>2</sup>	210 UT
2.- Instalaciones Domiciliarias:	
a) Rotura de pavimento, por m <sup>2</sup>	1.030 UT
b) Rotura de tierra, por m <sup>2</sup>	130 UT
c) Rotura de cordón cuneta para desagües pluviales, cada uno.	1.030 UT
d) Rotura de cordón cuneta para garaje, por metro lineal o fracción:	520 UT
e) Rotura de vereda (para conexiones domiciliarias)	360 UT

Julio a Diciembre:

1.- Instalaciones de redes colectoras en general, por calles y/o veredas:	
a) Rotura de pavimento, por m <sup>2</sup>	1.540 UT
b) Rotura por tierra, por mh <sup>2</sup>	190 UT
c) Rotura de vereda, por m <sup>2</sup>	310 UT
2.- Instalaciones Domiciliarias:	
a) Rotura de pavimento, por m <sup>2</sup>	1.540 UT
b) Rotura de tierra, por m <sup>2</sup>	190 UT
c) Rotura de cordón cuneta para desagües pluviales, cada uno.	1.540 UT
d) Rotura de cordón cuneta para garaje, por metro lineal o fracción:	780 UT
e) Rotura de vereda (para conexiones domiciliarias)	540 UT

Las empresas prestadoras de servicios públicos, sean estas públicas, privadas o de economía mixta que intervengan o deban intervenir en la vía pública mediante la rotura del pavimento y/o asfalto, cordones cunetas y/o veredas, sea para la conexión de servicios que cuentan con red subterránea de distribución, transporte, recolección, deposición y/o saneamiento deberán informar detalladamente al Departamento Ejecutivo Municipal con antelación de no menos de quince días hábiles sobre las obras a realizarse en el ejido municipal de la ciudad de San Pedro de Jujuy, conforme lo establece la Ordenanza Municipal N° 1180/2018.-

Los interesados, al momento de solicitar la autorización correspondiente, deberán abonar el permiso y la reparación de la rotura, según la dimensión de la rotura declarada por los mismos y el valor determinado por la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano. Materializada la rotura, la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano realizara la inspección pertinente, constatando que la rotura ejecutada coincida con la previamente declarada. En caso de



Enero, 11 de 2023.-

constatarse una rotura mayor a la declarada, el interesado abonará la diferencia correspondiente de acuerdo a la liquidación formulada por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano. Todo norma o disposición contraria a la presente carecerá de efectos.-

Si la rotura se realizare sin el permiso correspondiente, además del pago de los permisos y costos de reparación, se aplicará una multa del TRESCIENTOS POR CIENTO (300%) para el caso de particulares; esta multa ascenderá al QUINIENTOS POR CIENTO (500%) en el caso de empresas de construcción y o servicios, sean estas empresas unipersonales (personas físicas) o personas jurídicas, sean privadas, del Estado, o de economía mixta.-

**ARTICULO 36°.-** Por las casas prefabricadas que posean el certificado de aptitud técnica actualizado, expedido por la S.E.D.U.V, se abonará el TRES (3) POR MIL sobre su valor, con las mismas consideraciones del apartado b) del Artículo 29°.-

**ARTICULO 37°.-** Por las refacciones de:

- a) Entrepisos en construcciones existentes, se abonará el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor correspondiente en cada categoría nueva. -
- b) Refacciones en general (con o sin cambio de techo), se abonará el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor correspondiente en cada categoría nueva. -

**ARTICULO 38°.-** Por la verificación, demarcación o estaqueo de los predios dentro del ejido urbano, se abonará la cantidad de DOSCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (200UT) POR METRO LINEAL.-

**ARTICULO 39°.-** Las infracciones a lo establecido en este Título serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el Código de Edificación. -

**ARTÍCULO 40°.-** Las obligaciones legisladas en el presente Título las calculará y liquidará la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano o la Dependencia que ésta designe a tal efecto.-

El vencimiento de dichas obligaciones operará a los TREINTA (30) DÍAS de efectuada la liquidación.-

En caso de formalizarse Planes de Pagos se deberá realizar una entrega inicial de al menos TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total a pagar y la financiación no podrá exceder de TRES (3) CUOTAS, las que devengarán un interés del CINCO POR CIENTO (5%) MENSUAL.-

## TITULO SEPTIMO

### CAPITULO PRIMERO

#### CANON POR UTILIZACION DE CEMENTERIOS Y CONCESION DE TERRENOS

**ARTICULO 41°.-** Por la concesión en locación o permiso de uso de terrenos en el Cementerio Municipal se abonará:

- a) Por terreno para mausoleos particulares, con dimensiones máximas de CUATRO METROS (4mts.) por CINCO METROS (5mts.), abonarán la cantidad de UN MIL CIENTO CUARENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (1.140 UT) por año y por metro cuadrado.-
- b) Por terreno para nicheros familiares, con dimensiones máximas de CUATRO METROS (4mts.) por CINCO METROS (5mts.), abonarán la cantidad de NOVECIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (900 UT) por año y metro cuadrado.-
- c) Por terreno para bóvedas abonarán la cantidad de UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (1.240 UT) por año.-
- d) Por terreno para sobre bóvedas abonarán la cantidad de UN MIL DOSCIENTAS SESENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (1.260 UT) por año.-
- e) Por terreno para calicantos abonarán la cantidad de OCHOCIENTAS OCHENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (880 UT) por año.-
- f) Por terreno para sepultura en tierra para adultos abonarán la cantidad de SETECIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (700 UT) por año y para párvulos la cantidad de QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (500 UT) por año. -
- g) Por cada transferencia o constitución de derecho real, arrendamiento de parcela, traslado y reducción en cementerios parqueizados, las empresas propietarias de los mismos, abonarán el CINCO POR CIENTO (5%) sobre el importe bruto abonado por los interesados a ellas.-

**ARTICULO 42°.-** Por la concesión en locación de nichos de propiedad del Municipio se abonará la cantidad SETECIENTAS SESENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (760 UT) por año. -

**ARTICULO 43°.-** Por la locación temporaria de nichos de propiedad del Municipio se abonará según los siguientes plazos:

a) Hasta TREINTA (30) días	500 UT
b) Hasta SESENTA (60) días	760 UT
c) Más de SESENTA (60) días	960 UT
d) Más de CIENTO VEINTE (180) días	1.260 UT

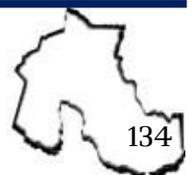
La locación temporaria no puede ser mayor a UN (1) año.-

**ARTICULO 44°.-** Por conducción de cadáveres al Cementerio Municipal, las empresas de servicios fúnebres abonarán anticipadamente los siguientes montos:

a) Por sepelio de primera clase	2.450 UT
b) Por sepelio de segunda clase	760 UT
c) Por sepelio de tercera clase	600 UT

**ARTICULO 45°.-** Por los derechos de inhumación o exhumación se abonarán los siguientes montos:

a) En mausoleos particulares	960 UT
b) En obras sepulturas, urnas	750 UT
c) Por restos reducidos depositados en nichos, tumbas o mausoleos	2.220 UT
d) Inhumación en cementerios particulares	1.050 UT



**ARTICULO 46°.-** Por derecho de introducción o extracción de cadáveres del Ejido Municipal se abonará por todos UN MIL NOVECIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (1.900UT).-

**ARTICULO 47°.-** Por los derechos de ornamentación, identificación, etc., se abonarán los montos que a continuación se clasifican:

a) Por permiso de colocación de placas recordatorias en:		
1) Mausoleos		600 UT
2) Nicheros Familiares		480UT
3) Nichos y sepulturas		360 UT
b) Por permiso para la construcción de monumentos en:		
1) Mausoleos		480 UT
2) Otras sepulturas		220 UT
c) Por permiso para la construcción del revestimiento Interno (calicanto) en sepulturas por m <sup>2</sup>		700 UT
d) Por permiso para la colocación de revestimientos en todo tipo de sepultura por m <sup>2</sup>		
1)- Por sepelio de 1° clase	1.150 UT	
2)- Por sepelio de 3° clase	690 UT	
e) Por permiso para la colocación del techo:		
1) De chapa (tinglado)		480 UT
2) De losa o similar		760 UT

**ARTICULO 48°.-** Por los servicios municipales (vigencia, limpieza, etcétera) que se prestan en el Cementerio Municipal, tanto para las concesiones o a perpetuidades, se abonarán anualmente los siguientes montos:

a) Mausoleos, por m <sup>2</sup> de superficie ocupada	660 UT
b) Por cada nicho particular	1.680 UT
c) Por cada sepultura en el resto de construcciones	3.360 UT

El vencimiento de esta obligación operará el día 31 de diciembre cada año. Otorgase por los mausoleos o panteones de propiedad de Instituciones de Beneficencia, mutuales y/o congregaciones reconocidas por la Secretaría de Culto de la Nación un descuento del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre los montos del presente. El pago del canon anual por Utilización de Cementerios y Concesión de terrenos establecido en este Capítulo podrá abonarse en forma mensual.

## CAPITULO SEGUNDO GENERALIDADES - PROCEDIMIENTO

**ARTICULO 49°.-** Por la aplicación del Artículo 232° del Código Tributario Municipal, se acreditará al ex concesionario sin interés, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de lo que hubiere abonado. -

**ARTÍCULO 50°.-** La fianza a que se refiere el Artículo 236° del Código Tributario Municipal, es de DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (12.580 UT) y deberá ser renovada anualmente con presentación hasta el 31 de marzo de cada año. En caso de inscripción se presentará conjuntamente con la respectiva solicitud.-

**ARTICULO 51°.-** Por la construcción de Nicheros familiares previa aceptación de los planos de construcción se abonará en concepto de derecho de construcción la cantidad de CUATROCIENTAS TREINTA UNIDADES TRIBUTARIA (430 UT) por metro cuadrado de superficie ocupada. Panteones y mausoleos abonarán los montos resultantes de aplicar la alícuota de UNO POR CIENTO (1 %) del costo de la construcción. -  
Por la apertura y cierre de cada boca de todas las construcciones se abonará la cantidad de SEISCIENTAS TREINTA UNIDADES TRIBUTARIAS (630 UT).-

La tasa por la aprobación de los planos de construcción se fijará de acuerdo con lo estipulado en el Título Sexto de la presente Ordenanza. -  
Para toda otra construcción menor no se requiere aprobación de planos y se abonará en concepto de derecho único de construcción la cantidad de UN MIL TRESCIENTAS OCHENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (1.380 UT) en el caso de sepelios de primera clase y SEISCIENTAS NOVENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (690 UT) en el caso de sepelios de tercera clase, por construcción o refacción realizada. Este pago solo tiene una validez de tres (3) meses. -

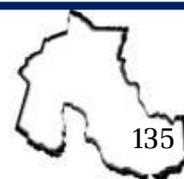
**ARTICULO 52°.-** El pago de las obligaciones legisladas en el presente Título, que no tengan un vencimiento especial, se abonará conjuntamente con la presentación de las respectivas solicitudes. -

## TITULO OCTAVO CANON POR UTILIZACION U OCUPACION DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO

### CAPITULO PRIMERO DE LA CONCESION DE ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO EN GENERAL

**ARTICULO 53°.-** Por la concesión otorgada de los siguientes espacios reservados para uso exclusivo:

- a) Por la demarcación para garajes particulares se abonará la cantidad de DIECISEIS MIL DOSCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (16.200 UT) hasta cuatro metros lineales o fracción y por año. Por cada metro lineal o fracción adicional de garaje se abonará UN MIL NOVECIENTAS CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (1.950 UT).-
- b) Por la demarcación para garajes de uso comercial, se abonará la cantidad DIECINUEVE MIL DOSCIENTAS CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (19.250 UT) hasta cuatro metros o fracción y por período anual. Por cada metro lineal o fracción adicional de garaje se abonará



CUATRO MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (4.850 UT).-

- c) Por la demarcación de uso particular en el RADIO DE ESTACIONAMIENTO TARIFADO se abonará la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (35.000 UT) hasta cuatro metros o fracción y por periodo anual.-
- d) Por la demarcación de uso comercial en el RADIO DE ESTACIONAMIENTO TARIFADO se abonará la cantidad de CUARENTA Y DOS MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (42.000 UT) hasta cuatro metros lineales o fracción por periodo anual.-
- e) Por la demarcación en casos excepcionales previstos en el inciso c) del artículo 49 de la ley Nacional de Transito N° 24449, que se encuentren debidamente habilitadas y toda otra actividad o circunstancia que lo justifique, para estacionamiento por un tiempo limitado del usuario para realizar la gestión por la cual se otorga, se abonará la suma de VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (25.990 UT) hasta cuatro metros lineales fracción y por año. Por cada metro lineal o fracción adicional se abonará CINCO MIL CUATROCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (5.400 UT). En ningún caso podrá superar los seis metros.-
- f) Operaciones de carga y/o descarga en horarios autorizados por la Coordinación de Ordenamiento Vial en vehículos sin acoplados, por turno, se abonará UN MIL CUATROCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (1.400 UT).-
- g) Operaciones de carga y/o descarga en horarios autorizados por la Coordinación de Ordenamiento Vial en vehículos con acoplados, por turno, se abonará UN MIL NOVECIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (1.900 UT).-
- h) Operaciones de carga y/o descarga de mercaderías contempladas en el art. 83°, en horarios autorizados por la Coordinación de Ordenamiento Vial en vehículos sin acoplados, por turno, se abonará NOVECIENTAS CINCUENTA TRIBUTARIAS (950 UT).-
- i) Operaciones de carga y/o descarga de mercaderías contempladas en el art. 83, en horarios autorizados por la Coordinación de Ordenamiento Vial en vehículos con acoplados, por turno, se abonará UN MIL CUATROCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (1.400 UT).-

**ARTICULO 54°.-** Los derechos por la concesión legislada en el Artículo precedente se abonarán conjuntamente con la presentación de las respectivas solicitudes. Al vencimiento de la concesión otorgada, el Usuario tendrá un plazo de QUINCE (15) días para comunicar el desistimiento en la utilización de dicha zona. Vencido dicho plazo y ante la falta de comunicación, se considerará que continúa utilizando la zona demarcada, incurriendo automáticamente en mora por el pago del canon.-

La instalación fuera del área y operaciones fuera de los horarios utilizados harán pasible los titulares de una multa de entre UNO (1) y CINCO (5) veces el valor del importe establecido en el presente Artículo.-

**ARTICULO 55°.-** Por el estacionamiento vehicular se estará a lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N°114-IM-2016 y la Ordenanza N°965/2012, la cual es plenamente vigente.- El monto actualizado de lo establecido es de:

Enero a Junio:

\_ La cantidad de SESENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (60 UT) por hora y en el radio establecido. -

Julio a Diciembre:

\_ La cantidad de SETENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (70 UT) por hora y en el radio establecido. -

Por el estacionamiento vehicular mensual, dentro del estacionamiento tarifado, para contribuyentes con domicilio fuera de dicha zona, abonaran:

Enero a Junio:

- Jornada completa, 08:00 hs. a 13:00 hs. y 17:00 hs. a 22:00 hs, el monto será de NUEVE MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (9.000 UT).-
- Media Jornada, de 08:00 hs. a 13:00 hs., o de 17:00 hs. a 22:00 hs, el monto será de CINCO MIL DOSCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (5.200 UT).-

Julio a Diciembre:

- Jornada completa, 08:00 hs. a 13:00 hs. y 17:00 hs. a 22:00 hs, el monto será de ONCE MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (11.000 UT).-
- Media Jornada, de 08:00 hs. a 13:00 hs., o de 17:00 hs. a 22:00 hs, el monto será de SEIS MIL QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (6.500 UT).-

Por el estacionamiento vehicular mensual, dentro del estacionamiento tarifado, para contribuyentes con domicilio dentro de dicha zona:

Enero a Junio:

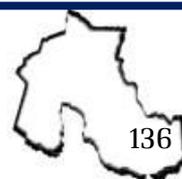
Se abonaran la cantidad de CUATRO MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (4.000 UT).-

Julio a Diciembre:

Se abonarán la cantidad de CINCO MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (5.000 UT).

**CAPITULO SEGUNDO**  
**DE LA CONCESION DE ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO EN FERIAS**

**ARTICULO 56°.-** Por derecho de piso en las Ferias Municipales Mayoristas de productos agropecuarios, se abonarán por día de ocupación los siguientes cánones:



a) Camión chasis con acoplado y/o remolque	680 UT
b) Camión grande (chasis sin acoplado)	470 UT
c) Camión mediano (tara hasta 4500 kg de carga)	350 UT
d) Camioneta y vehículos (tara hasta 1500 kg de carga)	240 UT

**ARTICULO 57°.-** Por canon mensual en las Ferias Municipales se cobrará SEISCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (600 UT).-

**ARTICULO 58°.-** Por derecho de piso en las Ferias Municipales para la venta minorista de comidas y de manera ambulante se cobrará por día de ocupación la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA UNIDADES TRIBUTARIAS (230 UT). En caso de parada fija, según el espacio físico que ocupen conforme a lo establecido por cada feria.-

**ARTICULO 59°.-** Por derecho de piso en la Feria Municipal de:

A.- Sociedad de Tiro y Gimnasia para la venta minorista de cualquier tipo de mercaderías autorizadas, cuando se comercialice de manera no ambulante y según el espacio físico que ocupen, se abonarán por cada día los siguientes cánones:

Sector Dalías	
1) Artículos varios hasta 2 mts	120 UT
2) Artículos varios hasta 4 mts.	190 UT
Sector Ropa Usada	
1) Hasta 2 mts	240 UT
2) Hasta 4 mts	330 UT
3) Hasta 6 mts	440 UT
4) Hasta 8 mts	540 UT
5) Hasta 10 mts	660 UT
6) Más de 10 mts	840 UT
Sector Ropa Nueva	
1) Hasta 2 mts	330 UT
2) Hasta 4 mts	440 UT
3) Hasta 6 mts	540 UT
4) Hasta 8 mts	660 UT
5) Hasta 10 mts	750 UT
6) Más de 10 mts	1.040 UT

B.- El Palomar para la venta minorista de cualquier tipo de mercaderías autorizadas, cuando se comercialice de manera no ambulante y según espacio físico que ocupen, se devengarán por día de ocupación los siguientes cánones:

Febrero a Abril:

1) Puestos Grandes, más de 10 mts	600 UT
2) Puestos Grandes, más de 8 mts. hasta 10 mts.	420 UT
3) Puestos Grandes, más de 6 mts. hasta 8 mts.	360 UT
4) Puestos Grandes, más de 4 mts. hasta 6 mts.	250 UT
5) Puestos medianos, más de 2 mts. hasta 4 mts.	190 UT
6) Puestos chicos, hasta 2 mts.	160 UT

Mayo a Julio:

1) Puestos Grandes, más de 10 mts	720 UT
2) Puestos Grandes, más de 8 mts. hasta 10 mts.	500 UT
3) Puestos Grandes, más de 6 mts. hasta 8 mts.	430 UT
4) Puestos Grandes, más de 4 mts. hasta 6 mts.	300 UT
5) Puestos medianos, más de 2 mts. hasta 4 mts.	230 UT
6) Puestos chicos, hasta 2 mts.	190 UT

Agosto a Diciembre:

1) Puestos Grandes, más de 10 mts	940 UT
2) Puestos Grandes, más de 8 mts. hasta 10 mts.	660 UT
3) Puestos Grandes, más de 6 mts. hasta 8 mts.	560 UT
4) Puestos Grandes, más de 4 mts. hasta 6 mts.	390 UT
5) Puestos medianos, más de 2 mts. hasta 4 mts.	300 UT
6) Puestos chicos, hasta 2 mts.	240 UT

Se aclara que el pago de estos importes diarios, también se podrán realizar de manera mensual.-

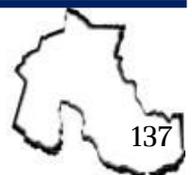
C.- Nueva Ciudad para la venta minorista de cualquier tipo de mercaderías autorizadas, cuando se comercialice de manera no ambulante y según el espacio físico que ocupen se abonarán por cada día de ocupación los siguientes cánones:

1) Puestos Grandes, más de 6 mts. hasta 8 mts.	330 UT	
2) Puestos Grandes, más de 4 mts. hasta 6 mts.	270 UT	
3) Puestos medianos, más de 2 mts. hasta 4 mts.	200 UT	
4) Puestos chicos, hasta 2 mts.	120 UT	D.- La Estación "I": Enero a Junio:

ías miércoles, jueves

150 UT

1) D



2) Días sábados domingos	200 UT
Julio a Diciembre:	
3) Días miércoles, jueves	200 UT
4) Días sábados domingos	250 UT
La Estación "II":	
Enero a Junio:	
1) Días miércoles, jueves	150 UT
2) Días sábados domingos	200 UT
Julio a Diciembre:	
Días miércoles, jueves	200 UT
Días sábados domingos	250 UT

E.- Agricultura Familiar para la venta minorista de cualquier tipo de mercaderías autorizadas, cuando se comercialice de manera no ambulante se abonará por día:

Enero a Junio	250 UT
Julio a Diciembre	350 UT

A excepción de lo estipulado en las Ordenanza N° 1.081/2015.-

**ARTICULO 60°.-** El comerciante concurrente a las Ferias Municipales deberá ser Feriante Autorizado. Para acreditar su condición de tal, deberá exhibir al Agente Municipal cobrador el respectivo Carnet de Feriante actualizado. -

**ARTICULO 61°.-** El canon legislado en el presente Capítulo se abonará antes de instalar el puesto.-

**CAPITULO TERCERO**  
**DE LA CONCESIÓN DE ESPACIOS EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTICULO 62°.-** Por la concesión de espacios en Plazas, Plazoletas y Espacios Verdes y Públicos se abonarán por MES los siguientes cánones para la instalación de:

Kioscos para la venta de diarios y revistas:

a) Zona I – Microcentro	3.480 UT
b) Zona II – Macrocentro	1.330 UT
c) Zona III – Resto Ciudad	1.190 UT

Por la concesión de espacios en Plazas, Plazoletas y Espacios Verdes y Públicos se abonarán por MES los siguientes cánones para la instalación de:

Kioscos para la venta de Cigarrillos, Golosinas y/o Artículos Varios:

a) Zona I – Microcentro	4.990 UT
b) Zona II – Macrocentro	2.970 UT
c) Zona III – Resto Ciudad	2.380 UT

El vencimiento de esta obligación operará el día DIEZ (10) del mes siguiente.

**ZONA I – Microcentro:** Defínase como microcentro al área cuyos límites son: al Sur la calle Aristóbulo del Valle, al Este la calle 9 de Julio, al Norte la calle Gobernador Tello y al Oeste la calle Bartolomé Mitre. -

**ZONA II – Macrocentro:** Defínase como macrocentro al área dentro de las calles: al Sur la calle Salta, al Este la Avenida Hipólito Irigoyen, al Norte la calle Gorriti y al Oeste la calle Pedro Goyena. -

**ZONA III – RESTO DE LA CIUDAD:** Abarca todo el Ejido Municipal, salvo las zonas mencionadas precedentemente.-

En aquellos casos donde la concesión implicara consumo de Energía Eléctrica del Alumbrado Público este será abonado en forma separada, debiendo abonar lo estipulado en el Artículo 14° último párrafo de acuerdo al Consumo que cada uno tuviera de Energía Eléctrica. -

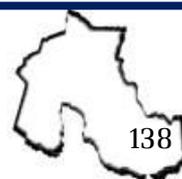
Las Presentes disposiciones también se aplicarán en caso de uso y consumo de Agua Potable. -

**ARTÍCULO 63°.-** Por la concesión de espacios en Plazas, Plazoletas y Espacios Verdes para la instalación de:

Bares Americanos y similares, abonaran la cantidad de un mínimo de VEINTIOCHO MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (28.000 UT) a un máximo de CUARENTAS Y CINCO MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (45.000 UT) el mismo será establecido por la Dirección Administrativa de Habilitaciones Comerciales en conjunto con la Dirección de Rentas dicho importe será de carácter mensual. -

Sandwicherías, abonaran la cantidad de un mínimo de DIECICOCHO MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (18.000 UT) a un máximo de TREINTA MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (30.000 UT) el mismo será establecido por la Dirección Administrativa de Habilitaciones Comerciales en conjunto con la Dirección de Rentas dicho importe será de carácter mensual. -

Ventas de Panchos, ventas de bebidas sin alcohol en general y similares, abonaran la cantidad de un mínimo de ONCE MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (11.000 UT) a un máximo de DIECISEIS MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (16.000 UT) el mismo será establecido por la Dirección Administrativa de Habilitaciones Comerciales en conjunto con la Dirección de Rentas dicho importe será de carácter mensual. -



Por la concesión de espacios en la vía pública para la instalación de mesas en dichos espacios, se abonará la cantidad de CIENTO TREINTA UNIDADES TRIBUTARIAS (130 UT) por cada mesa y por día.-

Por la concesión de espacios en Plazas, Plazoletas y Espacios Verdes para la realización de eventos deportivos, culturales, artísticos, etc. de carácter oneroso que cuenten con la debida autorización otorgada por las diferentes Secretarías intervinientes en cada evento, se abonará un monto mínimo de SEISCIENTAS TREINTA UNIDADES TRIBUTARIAS (630 UT) y un monto máximo de DOS MIL QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (2.500 UT) por evento dependiendo de la magnitud del mismo.-

**ARTICULO 64°.-** Toda empresa que brinde el servicio de alquiler de contenedores, abonará el 10% sobre el precio de mercado por día, por cada prestación en la que el recipiente fuere alojado en la vía pública en forma diaria, autorizado por el Departamento Ejecutivo Municipal. -  
El pago deberá realizarse dentro de los DIEZ (10) días corridos posteriores a la finalización de cada período mensual. -

La instalación fuera de las áreas utilizadas hará pasible a los titulares de una multa del CIEN POR CIENTO (100%) del valor del importe establecido por día. -

**ARTICULO 65°.-** Por la concesión de puestos florales en las adyacencias del Cementerio Municipal, se abonarán por mes, los siguientes cánones:

a) Puestos N° 5 y 6	5.200 UT
b) Puestos N° 1, 2, 3 y 4	3.120 UT
c) Puestos N° 7, 8, 9, 10, 11 y 12	1.820 UT

El vencimiento de esta obligación operará el día DIEZ (10) del mes siguiente. -

**ARTICULO 66°.-** Los comerciantes comprendidos en los Artículos 62°, 63° y 65° deberán celebrar con la Municipalidad de San Pedro de Jujuy, convenios de ocupación, contratos de locación o similares para la concesión del espacio que ocupen. En caso de no contar con el convenio o contrato, abonarán un recargo del CIEN POR CIENTO (100%) sobre el canon que corresponda abonar, sin perjuicio de estar obligados a celebrar el convenio o contrato en el plazo de NOVENTA (90) DÍAS corridos de ser intimado a ello por el Municipio. En caso de negativa procederá la aplicación de las sanciones que establezca el Código Municipal de Faltas. -

Por la ocupación, uso y goce de futuras construcciones e inversiones que la Municipalidad realice en espacios públicos y/o privados, se estará a los conceptos, condiciones y demás requisitos que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal, debiendo formalizar la correspondiente relación en el instrumento legal pertinente. -

**ARTÍCULO 67°.-** Toda empresa o persona que se dedique a la venta de vehículos en general deberá abonar por la exposición de los mismos sobre la calzada u otros espacios de públicos autorizados por el Departamento Ejecutivo, la suma de OCHENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (80 UT) por vehículo y por día. A dichos efectos, los referidos sujetos se encuentran obligados a solicitar autorización previa ante la Dirección de Habilitaciones Comerciales, oportunidad en la que procederán a abonarán dicho canon. -  
La mora en el pago de TRES (03) períodos consecutivos provocará la pérdida de concesión y la cancelación de la habilitación municipal respectiva. -

**ARTICULO 68°.-** Por la concesión de espacios en la vía pública para la instalación de mesas en veredas de confiterías, bares, heladerías y/o cualquier otra actividad a título oneroso, en áreas autorizadas por el Departamento Ejecutivo a través de la Dirección de Habilitaciones Comerciales, se abonará un canon mensual por mesa cuyo importe ascenderá a:

	Temporada Alta	Temporada Baja
Zona I	1.000 UT	500 UT
Zona II	800 UT	400 UT
Zona III	400 UT	200 UT

- Temporada alta: Comprendido entre los meses de Septiembre a Marzo inclusive. -
- Temporada baja: Comprendido entre los meses de Abril a Agosto inclusive. -

El derecho abonado por cada mesa incluye el correspondiente a un máximo de cuatro (4) sillas ubicadas alrededor de la misma. En caso de no existir mesas, el canon se equiparará a cuatro sillas (4) sillas u otros asientos con similar capacidad. -

El canon será determinado en forma mensual por Declaración Jurada que el interesado practicará en formulario oficial provisto por la Dirección de Habilitaciones Comerciales, donde se detallará el número de elementos a habilitar, el periodo que serán ocupados, no generando ningún caso derecho a reintegro ni repetición la no utilización de los mismos. El importe será cancelado con carácter previo a la iniciación del mes correspondiente. -

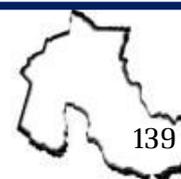
Siempre tendrá que quedar libre un mínimo de UN METRO CINCUENTA (1,50 mts.) De vereda o espacio para la circulación de personas, la instalación fuera de las áreas autorizadas hará pasible a los titulares de una multa de entre uno y cinco veces el valor del importe establecido en el presente Artículo.-

**ARTICULO 69°.-** Cuando la vía pública fuera usada para actos de promoción publicitaria, el promotor y/o responsable pagará diariamente NOVECIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (900 UT).-

#### CAPITULO CUARTO DEL USO DE LA VIA PUBLICA CON VEHICULOS

**ARTICULO 70°.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 241° del Código Tributario Municipal, establécense los importes fijos que deberán abonarse por la concesión para ocupación o utilización de la vía pública en áreas autorizadas por el Departamento Ejecutivo Municipal para vehículos automotores destinado a la prestación de servicios de traslado y/o la realización de ventas ambulantes, distribución o reparto de efectos, y dentro del Ejido Municipal:

HECHO IMPONIBLE	BASE IMPONIBLE	PERÍODO DE COBERTURA	UT
Venta de distribución en camioneta o pick-up, utilitarios.	Vehículo	Mensual	650 UT



		Anual	7.800 UT
Vehículos de hasta 3500 kg, utilizados para distribución y venta de carnes, aves, huevos, pescados, lácteos, fiambres, golosinas y/o similares.	Vehículo	Mensual Anual	860 UT 10.320 UT
Vehículos de más de 3500 kg, utilizados para distribución y venta de carnes, aves, huevos, pescados, lácteos, fiambres, golosinas y/o similares.	Vehículo	Mensual Anual	1.180 UT 14.160 UT
Vehículos destinados a servicio de auxilio mecánico.	Vehículo	Mensual Anual	780 UT 9.360 UT
Vehículos destinados a servicio de emergencias privadas.	Vehículo	Mensual Anual	780 UT 9.360 UT
Camiones sin acoplado utilizados para distribución y venta de artículos no previstos específicamente.	Vehículo	Mensual Anual	1.210 UT 14.520 UT
Camiones con acoplado utilizados para distribución y venta de artículos no previstos específicamente.	Vehículo	Mensual Anual	1.900 UT 22.800 UT
Transporte empresarial, turístico, recreativo y/o para viajes especiales.	Vehículo	Mensual Anual	1.210 UT 14.520 UT
Taxiflete	Vehículo	Mensual Anual	1.450 UT 17.400 UT
Servicio Delivery y/o cadetería.	Moto Vehículo	Mensual Anual	190 UT 2.280 UT
Vehículos de transporte de áridos y materiales de construcción.	Vehículo	Mensual Anual	1.560 UT 18.720 UT

Cuando un mismo vehículo estuviere destinado a la venta, distribución y/o reparto de más de uno de los rubros especificados, se ingresará el canon correspondiente a aquel que arrojará el importe mayor. -

La instalación fuera de las áreas autorizadas hará pasible a los titulares de una multa de entre UNO (01) y CINCO (05) veces del valor del importe establecido en el presente Artículo. -

**ARTICULO 71°.-** Los derechos legislados en el Artículo 70° tendrán como vencimiento, el que operen para el pago de impuesto a los automotores; y los transitorios al momento de solicitar la autorización. -

**ARTICULO 72°.-** Por el uso de la vía pública para reparto o venta ambulante, de mercaderías incluidos los que transporten carnes, con vehículos que pertenezcan a negocios no establecidos en esta ciudad, abonarán por día y por unidad, los siguientes derechos:

- |                                     |       |
|-------------------------------------|-------|
| a) Camiones                         | 650UT |
| b) Camiones 350 o similar capacidad | 460UT |
| c) Camionetas o inferior capacidad  | 320UT |

**ARTICULO 73°.-** El derecho legislado en el Artículo 72°, se abonará antes de iniciar el reparto o la venta ambulante. Los comerciantes deberán contar con el Permiso Provisorio de Reparto y/o Venta Ambulante expedido por la Dirección Municipal de Rentas. En caso de tratarse de mercaderías perecederas, deberá contar además con el carnet Bromatológico e Higiene. De no poseer los respectivos permisos, carnet y/o visado, o estar vencidos los mismos, el derecho se incrementará en un CIENTO POR CIENTO (100%), sin perjuicio del decomiso de la mercadería en infracción. -

#### CAPITULO QUINTO CANON POR LA OCUPACION DEL SUBSUELO Y/O GOCE DE LA SUPERFICIE Y/O ESPACIO AEREO DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

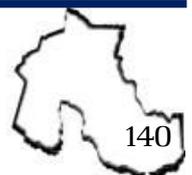
**ARTICULO 74°.-** Las empresas públicas, de economía mixta o privadas prestatarias de los servicios de provisión de gas natural, de agua potable, de desagües cloacales y de energía eléctrica abonarán, por la ocupación del subsuelo y/o goce de la superficie y/o espacio aéreo del dominio público municipal, el SEIS POR CIENTO (6%) del monto total facturado por la prestación de sus servicios, dentro del Ejido Municipal. -

**ARTICULO 75°.- SERVICIOS EXCEPTUADOS.-** En virtud de lo dispuesto en la Ordenanza N° 313/93 de Adhesión a la Ley Provincial N° 4.716/93, exceptuase del pago del canon legislado en el Artículo 74° de las Empresas Prestatarias, por el total facturado a los Usuarios de los servicios o transferencias, cuando éstos destinen dichos servicios o transferencias a producciones agropecuarias, industriales, mineras o de la construcción. Para acceder al presente beneficio, las Empresas Prestatarias deberán presentar conjuntamente con cada declaración jurada mensual, una nómina de los Usuarios que realicen tales actividades productivas, con sus respectivos montos. -

**ARTICULO 76°.-** Las empresas públicas, de economía mixta o privadas prestatarias de los servicios de comunicación de Telefonía Fija, Radiodifusión, TV, Telefonía Celular, Internet, y cualquier otro similar, cuyos tendidos de líneas tengan la finalidad de prestar el servicio de telecomunicaciones previsto en la Ley N° 19.798, abonarán, por la ocupación y goce del subsuelo, de la superficie y/o espacio aéreo del dominio público municipal, el UNO POR CIENTO (1%) de sus ingresos brutos devengados por la utilización de esas líneas. -

**ARTICULO 77°.-** Las empresas prestatarias de los servicios de comunicación de Telefonía Fija y Telefonía Celular, cuyos tendidos de líneas no tengan la finalidad de prestar el servicio de telecomunicaciones previsto en la Ley N° 19.798, abonarán, por la ocupación y goce del subsuelo, de la superficie y/o espacio aéreo del dominio público municipal, el UNO POR CIENTO (1%) de sus ingresos brutos devengados por la utilización de esas líneas. -

**ARTICULO 78°.-** Las empresas prestatarias de los servicios de comunicación de Radiodifusión y TV por cable y/o digital cuyos tendidos de líneas no tengan la finalidad de prestar el servicio de telecomunicaciones previsto en la Ley N° 19.798, abonarán, por la ocupación y goce del subsuelo, de la superficie y/o espacio aéreo del dominio público municipal, el UNO POR CIENTO (1%) de sus ingresos brutos devengados por la utilización de esas líneas. -



**ARTICULO 79°.-** Las empresas prestatarias de los servicios de comunicación de Internet y otros similares, cuyos tendidos de líneas no tengan la finalidad de prestar el servicio de telecomunicaciones previsto en la Ley N° 19.798, abonarán, por la ocupación y goce del subsuelo, de la superficie y/o espacio aéreo del dominio público municipal, el UNO POR CIENTO (1%) de sus ingresos brutos devengados por la utilización de esas líneas. -

**ARTICULO 80°.-** DEDUCCIONES Y RETENCIONES.- A los efectos de la liquidación del canon legislado en el Artículo 74°,76°,77°,78° y 79°, las Empresas Prestatarias podrán deducir del total facturado por los servicios gravados, el Impuesto al Valor Agregado Correspondiente y las retenciones efectuadas por los bancos, por aplicación de la Ley Provincial N° 4.226/86.-

**ARTICULO 81°.-** DECLARACIONES JURADAS.- Las Empresas Prestatarias deberán presentar mensualmente el formulario de Declaración Jurada que la Dirección Municipal de Rentas proveerá a tales fines que contendrá además de otros datos, el total general facturado, el monto facturado por los servicios exceptuados, el Impuesto al Valor Agregado de los servicios gravados, el canon resultante y las retenciones efectuadas. Las declaraciones juradas serán mensuales, bimestrales, trimestrales, semestrales o anuales conforme la facturación de los servicios de que se trate.-

**ARTICULO 82°.-** VENCIMIENTOS.- La prestación de las declaraciones juradas, y el pago del canon deberá efectuarse en la Dirección Municipal de Rentas hasta el día QUINCE (15) del período siguiente al liquidado.-

**TITULO NOVENO  
TASA POR INSPECCION Y CONTRALOR SOBRE PRODUCTOS DE CONSUMO**

**CAPITULO PRIMERO  
TASA POR INSPECCION VETERINARIA DE CARNES Y  
BROMATOLOGIA DE MERCADERIAS Y BEBIDAS**

**ARTICULO 83°.-** DE LA INTRODUCCIÓN DE CARNES, MERCADERIAS Y BEBIDAS: SE ABONARÁN MEDIANTE DECLARACION JURADA DEL INTRODUCUTOR LOS SIGUIENTES IMPORTES:

**A. DE LAS CARNES Y PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL PARA CONSUMO:**

Por la inspección veterinaria de todo tipo de carnes introducidas al Ejido Municipal, para su consumo directo o como materia prima para la elaboración de cualquier producto, siempre que se trate de carnes de animales faenados en el Matadero Municipal de San Pedro de Jujuy, se abonarán las siguientes tasas:

• Carne vacuna, por kgs., limpios y elaborados (hamburguesas, milanesas)	2,48 UT
• Carne de pollos, pavos, gallinas y patos, incluidas sus menudencias y elaborados (patitas de pollo, hamburguesas) por kgs.	2,48 UT
• Carne porcina, ovina y caprina por kgs. Limpios	2,48 UT
• Menudencias en general, por kgs. limpios	1,30 UT
• Pescados de mar o río y elaborados (milanesas, hamburguesas) por kgs.	1,30 UT
• Carnes de pollos, pavos, gallinas y patos, incluidas sus menudencias y elaborados (patitas de pollo, hamburguesas) por kgs. limpios, de otras provincias	2,48 UT

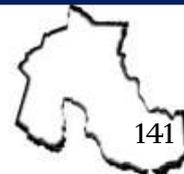
Las provenientes de Frigoríficos y/o Mataderos de otras jurisdicciones, legalmente habilitados por el Servicio Nacional de la Sanidad Animal (SENASA), por el servicio de visado de certificados sanitarios y control sanitario, abonarán las siguientes tasas:

• Carne vacuna, por kgs. limpios y elaborados (hamburguesas, milanesas)	5,81 UT
• Carne de pollos, pavos, gallinas y patos, incluidas sus menudencias y elaborados (patitas de pollos, hamburguesas) por kgs.	3,03 UT
• Carne porcina, ovina y caprina por kgs. Limpios	5,02 UT
• Menudencias en general, por kgs. Limpios	1,75 UT
• Pescados de mar o río y elaborados (milanesas, hamburguesas) por kgs	1,75 UT
• Carnes de pollos, gallinas y patos, incluidas sus menudencias y elaborados (patitas de pollo, hamburguesas), por kgs. limpios de otras provincias	3,03 UT

**B. DE LAS MERCADERIAS Y BEBIDAS PARA CONSUMO:**

Por la inspección bromatológica de productos primarios, elaborados o no, destinados para la industrialización y/o consumo de la población, y/o bebidas, sean alcohólicas o no, se abonarán las siguientes tasas:

• Quesos de distintas Variedades, por cada KILOGRAMO	1,14 UT
• Leche elaborada y sin elaborar por cada LITRO	0,35 UT
• Huevos por MAPLE	0,70 UT
• Fiambres, embutidos o chacinados, por KILOGRAMO	1,59 UT
• Grasas vacunas y de cerdo, por KILOGRAMO	1,14 UT
• Margarina o manteca, por KILOGRAMO	1,14 UT
• Yogur o derivados de la leche, por KILOGRAMO	3,57 UT
• Helados, Picolé, Pan, Pizza, por KILOGRAMO	3,57 UT
• Aguas minerales y saborizadas, Gaseosas y Sodas, por cada LITRO	0,35 UT
• Bebidas alcohólicas, por cada LITRO	1,14 UT
• Aceites comestibles, por cada LITRO	0,35 UT
• Quesillos por KILOGRAMO	0,35 UT
• Pastas frescas por KILOGRAMO	0,89 UT



- Frutas y/o Verduras por KILOGRAMO

0,05 UT

**ARTICULO 84°.-** Todo Introdutor de Productos de consumo establecido en el Artículo 83° deberá ser Introdutor Autorizado. Para acreditar su condición de tal, deberá exhibir al Agente Municipal cobrador el respectivo Carnet de Introdutor actualizado. Las Declaraciones Juradas suscriptas en Artículo anterior deberán ser abonadas dentro de los SIETE (7) DIAS HABLES, siendo la mora automática-

**ARTICULO 85°.-** La inspección veterinaria legislada en la primera parte del Artículo 83°, será realizada por el Matadero Municipal, como así también el correspondiente pesaje y sellado de "APTA PARA EL CONSUMO" y el respectivo otorgamiento del Permiso de Tránsito, requisitos previos a la introducción. Este servicio será prestado dentro del horario que a esos efectos se establezca. Cuando la inspección veterinaria determine que "NO ES APTA PARA EL CONSUMO", se procederá al inmediato decomiso y posterior incineración por parte del Matadero Municipal. Toda inspección que se realice fuera del horario establecido tendrá un recargo del CIEN POR CIENTO (100%) sobre la tasa que corresponda.-

**ARTICULO 86°.-** Cuando se determine, por cualquier método, que la carne introducida al Ejido Municipal no cuente con el pertinente control veterinario efectuado por el matadero o Frigorífico autorizado por el Servicio Nacional de la Sanidad Animal (SE.NA.S.A.), se procederá de manera inmediata al decomiso y posterior incineración por parte de la Coordinación Municipal de Bromatología e Higiene.-

Serán de aplicación las penalidades contempladas en el CODIGO UNIFICADO DE LA JUSTICIA MUNICIPAL DE FALTAS.-

El Departamento Ejecutivo exigirá que las carnes en tránsito sean transportadas en camiones higiénicos y especialmente destinados a tal fin, cumpliendo con las normas vigentes en el orden Nacional, Provincial y Municipal.-

### CAPITULO SEGUNDO DERECHO DE MATADERO

**ARTÍCULO 87°.-** Por los servicios que preste el Matadero Municipal o por el uso de sus instalaciones, ya que esté administrado por el municipio o concesionado a terceros, se abonarán los derechos establecidos en el presente capítulo. -

**ARTÍCULO 88°.-** Por el uso los corrales o espacio para la guarda de animales vivos, se abonarán por día de estancia, los derechos que a continuación se clasifican:

Enero – Abril:

Vacunos, por CABEZA	32,00 UT
Porcinos, caprinos y ovinos, por CABEZA	20,00 UT
Animales menores, cada DIEZ (10) animales	80,00 UT
Aves de corral, cada DIEZ (10) animales	32,00 UT

Mayo – Septiembre:

Vacunos, por CABEZA	43,00 UT
Porcinos, caprinos y ovinos, por CABEZA	25,00 UT
Animales menores, cada DIEZ (10) animales	100,00 UT
Aves de corral, cada DIEZ (10) animales	42,00 UT

Octubre – Diciembre:

Vacunos, por CABEZA	55,00 UT
Porcinos, caprinos y ovinos, por CABEZA	35,00 UT
Animales menores, cada DIEZ (10) animales	135,00 UT
Aves de corral, cada DIEZ (10) animales	55,00 UT

**ARTICULO 89°.-** Por la inspección veterinaria de animales en pie, a realizarse por el Matadero Municipal, siendo un requisito previo a la faena, se abonarán por cada animal los siguientes derechos:

Enero – Abril:

Vacunos	70,00 UT
Porcinos, caprinos y ovinos	45,00 UT
Animales menores	20,00 UT
Aves de corral	10,00 UT

Mayo – Septiembre:

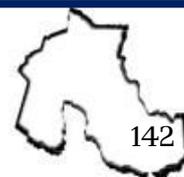
Vacunos	95,00 UT
Porcinos, caprinos y ovinos	60,00 UT
Animales menores	26,00 UT
Aves de corral	14,00 UT

Octubre – Diciembre:

Vacunos	125,00 UT
Porcinos, caprinos y ovinos	80,00 UT
Animales menores	35,00 UT
Aves de corral	18,00 UT

**ARTICULO 90°.-** Por el uso de instalaciones (uso de playa de faena, aserraje y uso de báscula) para ganado vacuno, porcino, caprino y ovino se abonará la cantidad de CUATRO UNIDADES TRIBUTARIAS (4 UT) durante los meses de Enero a Abril, CINCO UNIDADES TRIBUTARIAS (5 UT) durante los meses de Mayo a Septiembre y SIETE UNIDADES TRIBUTARIAS (7 UT) durante los meses de Octubre a Diciembre, por kg., limpios.-

**ARTICULO 91°.-** Por la faena se abonarán los siguientes valores por cada animal:



## Enero – Abril:

Ganado vacuno	200,00 UT
Ganado porcino de más de 10 kgs. de peso	105,00 UT
Ganado porcino de hasta 10 kgs. de peso	55,00 UT
Ganado caprino y ovino	105,00 UT

## Mayo – Septiembre:

Ganado vacuno	270,00 UT
Ganado porcino de más de 10 kgs. de peso	135,00 UT
Ganado porcino de hasta 10 kgs. de peso	75,00 UT
Ganado caprino y ovino	135,00 UT

## Octubre – Diciembre:

Ganado vacuno	350,00 UT
Ganado porcino de más de 10 kgs. de peso	180,00 UT
Ganado porcino de hasta 10 kgs. de peso	95,00 UT
Ganado caprino y ovino	180,00 UT

**ARTICULO 92°.-** Por el uso de instalaciones y faena de los siguientes animales, se abonará por cada animal.-

## Enero – Abril:

Animales menores	65,00 UT
Aves de corral	50,00 UT

## Mayo – Septiembre:

Animales menores	85,00 UT
Aves de corral	68,00 UT

## Octubre – Diciembre:

Animales menores	110,00 UT
Aves de corral	90,00 UT

**ARTICULO 93°.-** Por el uso de playa para la limpieza de cueros, se abonará por cada unidad, los siguientes derechos:

## Enero – Abril:

Vacunos	20,00 UT
Caprinos y ovinos	9,00 UT
Animales menores	2,50 UT

## Mayo – Septiembre:

Vacunos	25,00 UT
Caprinos y ovinos	12,00 UT
Animales menores	3,50 UT

## Octubre – Diciembre:

Vacunos	35,00 UT
Caprinos y ovinos	16,00 UT
Animales menores	4,50 UT

**ARTICULO 94°.-** Por el uso de cámara frigorífica se abonarán por día los derechos que a continuación se detallan:

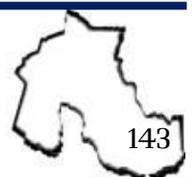
## Enero – Abril:

a) Carne de Vacunos, Porcinos, Caprinos y Ovinos, por MEDIA RES	150,00UT
b) Carne de Animales menores, por UNIDAD	60,00UT
c) Carne de aves de corral, por UNIDAD	13,00UT

## Mayo – Septiembre:

a) Carne de Vacunos, Porcinos, Caprinos y Ovinos, por MEDIA RES	250,00UT
b) Carne de Animales menores, por UNIDAD	76,00UT
c) Carne de aves de corral, por UNIDAD	17,00UT

## Octubre – Diciembre:



Enero, 11 de 2023.-

a) Carne de Vacunos, Porcinos, Caprinos y Ovinos, por MEDIA RES	350,00UT
b) Carne de Animales menores, por UNIDAD	100,00UT
c) Carne de aves de corral, por UNIDAD	22,00UT

**ARTICULO 95°.-** Por lavado y desinfección de Jaulas por camión o camioneta se abonará lo que se detalla a continuación:

Enero – Abril:

Camionetas con Acoplados	900 UT
Camiones sin Acoplados	1.100 UT
Camiones con Chasis y Acoplados	1.300 UT

Mayo – Septiembre:

Camionetas con Acoplados	1.200 UT
Camiones sin Acoplados	1.450 UT
Camiones con Chasis y Acoplados	1.700 UT

Octubre – Diciembre:

Camionetas con Acoplados	1.600 UT
Camiones sin Acoplados	1.900 UT
Camiones con Chasis y Acoplados	2.250 UT

**ARTICULO 96°.-** Por volteo se abonará los derechos que a continuación se detalla:

Enero – Abril:

Vacunos	1.200 UT
Porcinos	620 UT

Mayo – Septiembre:

Vacunos	1.500 UT
Porcinos	800 UT

Octubre – Diciembre:

Vacunos	2.000 UT
Porcinos	1.050 UT

Los importes indicados en el presente capítulo son netos, sin el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).-

El Impuesto al Valor Agregado deberá adicionarse al resultado de multiplicar los valores enunciados por la cantidad de días de uso de las instalaciones del Matadero municipal; o por la cantidad de animales en cuestión.-

La permanencia mínima y obligatoria en la cámara frigorífica del Matadero Municipal es de DOCE HORAS (12hs.) a VEINTICUATRO HORAS (24hs.) después de la faena, luego de pasadas las primeras VEINTICUATRO (24hs) y en el caso de continuar las carnes en la cámara frigorífica se cobrará por día cuatro veces lo establecido en el Artículo 94°.-

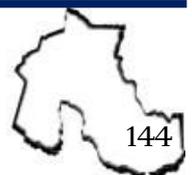
**TITULO DECIMO**  
**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

**ARTICULO 97°.-** Por los derechos de publicidad y propaganda se estará a lo dispuesto por la Ordenanza N°969/2013, y sus modificatorias, las cuales son plenamente vigentes. -

El canon legislado por el Art. 92°, Inc. I) de la Ord. 969/2013 y modificaciones quedará ajustado a los siguientes valores:

Por los Derechos previstos se abonarán, por año; por metro cuadrado y/o fracción menor al metro cuadrado, los importes que a continuación se establecen:

Letreros simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.)	1.510 UT
Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.)	1.510 UT
Letreros salientes, por faz	1.510 UT
Letreros salientes luminosos, por faz	1.780 UT
Avisos salientes, por faz	1.510 UT
Avisos salientes luminosos, por faz	1.780 UT
Avisos en salas espectáculos	1.510 UT
Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldío	1.510 UT
Avisos en columnas o módulos	1.510 UT
Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares	1.510 UT
Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por metro cuadrado o fracción.	1.510 UT
Murales, por cada 10 unidades	1.510 UT
Avisos proyectados, por unidad	1.510 UT
Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por metro cuadrado	1.510 UT
Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades	1.320 UT
Publicidad móvil, por mes o fracción	1.320 UT
Publicidad móvil, por año	2.280 UT
Publicidad oral, por unidad y por día	1.510 UT
Campañas publicitarias, por día y stand de promoción	1.410 UT
Volantes, cada 500 o fracción	1.510 UT



Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción	1.510 UT
Casillas y Cabinas telefónicas, por unidad y por año	2.280 UT

**ARTICULO 98°.-** Los montos establecidos en la Ordenanza N° 1.167/2017 deberán entenderse en UNIDADES TRIBUTARIAS (UT).-

**ARTICULO 99°.-** Cuando para la explotación de pancartas, carteleras y elementos exhibidores de publicidad de cualquier tipo se concesionen las mismas, por medio de contratos, se registrarán de acuerdo a lo dispuesto en éstos para el cálculo y pago de la Tasa. -

**ARTICULO 99° BIS:** LOS SERVICIOS DE PROPAGANDA EMITIDOS MEDIANTE LA RADIO MUNICIPAL ABONARA:

Por cada espacio radial emitido en aire abonará de entre CINCO MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (5.000 UT) y DIEZ MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (10.000 UT) teniendo en cuenta la cantidad de pases que se estipule en cada caso en particular, de acuerdo a la orden publicitaria. -

Feriatos nacionales y/o provinciales, fiestas patronales y pedidos especiales abonaran una suma diferenciada a la establecida en el párrafo anterior, ya que la misma será acordada con cada peticionante mediante contrato. -

**TITULO DECIMO PRIMERO  
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y MATADEROS**

**ARTICULO 100°.-** Por la concesión de puestos, locales, etc., en el Mercado Municipal y el Matadero Municipal, se estará a lo estipulado en cada contrato de permiso de uso, locación, arrendamiento, etc., que el Departamento Ejecutivo Municipal celebre con cada Permisionario, Locador, Arrendatario, etc., por cada local o puesto en dichos establecimientos. El precio del permiso, locación o arriendo debe estar de acuerdo con los valores locativos de plaza, al momento de la celebración del respectivo contrato. Estos contratos deberán celebrarse con arreglo a lo estipulado en los Artículos 222° y 223° de la Carta Orgánica Municipal.-

**TITULO DECIMO SEGUNDO  
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE  
LA INSTALACION E INSPECCION MECANICA y ELECTRICADE LAS EMPRESAS  
DE TELEFONIA Y TELECOMUNICACIONES:**

**ARTICULO 101°.-** Por la inspección de la canalización realizada para la instalación eléctrica domiciliaria para fuerza motriz, alumbrado, calefacción, ventilación y aire acondicionado, por contraste de medidor e instalaciones, se abonarán los siguientes valores:

Conexión Monofásica	1.180 UT
Conexión Trifásica	2.360 UT

**ARTICULO 102°.-** Por la inspección final de instalaciones eléctricas domiciliarias nuevas para fuerza motriz, alumbrado, calefacción, ventilación y aire acondicionado, se abonará la cantidad de DOSCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (200 UT) por cada boca. Se entiende por boca, toda caja donde esté instalado un toma corriente, artefacto eléctrico, derivación para lámparas y/o pulsadores de timbre.-

**ARTICULO 103°.-** Por la inspección de instalaciones eléctricas domiciliarias existentes (de relevamiento) para fuerza motriz, alumbrado, calefacción, ventilación y aire acondicionado, se abonará la cantidad de DOSCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (200 UT) por cada boca. Se entiende por boca, toda caja donde esté instalado un toma corriente, artefacto eléctrico, derivación para lámparas y/o pulsadores de timbre.-

**ARTICULO 104°.-** Por la inspección final de instalaciones eléctricas fijas o permanentes para motores, se abonará de acuerdo a lo siguiente:

a) Motores de hasta 20 Kw. o 25 HP	980 UT
b) Por cada Kw. o HP excedente	100 UT

**ARTICULO 105°.-** Por la inspección de seguridad y habilitación de instalaciones eléctricas provisorias para circos, parques, kermeses, etc., se abonará en función de la potencia instalada y de acuerdo con la siguiente escala:

a) De hasta 20 Kw. o 25 HP	2.160 UT
b) Por cada Kw. o HP excedente	120 UT

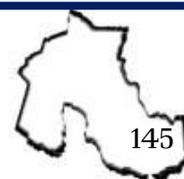
**ARTICULO 106°.-** Por razones de seguridad, se realizarán anualmente inspecciones en las instalaciones eléctricas de locales donde concurra público (comedores, bares, confiterías, bailables, etc.), abonándose la cantidad de UN MIL TRESCIENTAS OCHENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (1.380 UT) por este servicio. Cuando de las inspecciones surgieran deficiencias que subsanar y dieren lugar a nuevas inspecciones, el usuario deberá abonar cada vez la tasa de inspección, sin perjuicio de la aplicación de sanciones en caso de reincidencia. -

**ARTÍCULO 107°.- LAS EMPRESAS PRESTATARIAS DE LOS SERVICIOS DE TELEVISION, RADIODIFUSION Y/O SIMILARES:**

Las empresas prestatarias de los servicios de televisión, radiodifusión y/o similares, como así también los comercios y/o industrias que cuenten con instalaciones radioeléctricas y/o antenas dentro del Ejido Municipal, con la respectiva autorización definitiva o provisorias del Ente Nacional que corresponda, abonarán en concepto de Inspección Técnica Cuatrimestral de dichas instalaciones y/o antenas, los montos que se fijan conforme los siguientes parámetros:

Por inspección de mástil, torre, estructura y/o soporte y/o similar de antena, SETECIENTAS SETENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (770 UT) por cada metro de altura de dicho mástil, torre, poste, estructura y/o soporte y/o similar. Dependiendo de tipo de material del mismo (madera, cemento, etc.) se establecerá un precio diferenciado de un cincuenta por ciento (50%) extra.-

Por inspección de antena receptora y/o transmisora afectada a la prestación del o los servicios, y/o al uso interno, privado o particular de dicho comercio y/o industria, TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA (3.870 UT) por cada antena.-



**ARTICULO 108°.-** Por los derechos previstos sobre estructuras, soportes de antenas y equipos complementarios de telecomunicaciones móviles, telefonía celular, telefonía fija y/o inalámbrica estarán legislados por la Ordenanza N° 968/2013 y su modificatoria Ordenanza N°1034/2014, la cual está plenamente vigente. -

La Tasa de Construcción y Registración legislada por el Art. 6° de la Ordenanza N°968/2013 y su modificatoria Ordenanza N°1.034/2014, quedará ajustado a los siguientes valores:

Por los servicios de análisis dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos o documentación necesaria para la construcción y registración del emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios), se abonará por única vez.-	458.640 UT.-
--	--------------

La Tasa de Verificación legislada por el Art. 9 de la Ordenanza N°968/2013 y su modificatoria Ordenanza N°1.034/2014, quedará ajustado a los siguientes valores:

Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios se abonará anualmente.-	705.600 UT.-
En el caso que las estructuras sean utilizadas para el servicio semi-público de larga distancia (SSPLD) se abonará anualmente, un monto fijo de:	299.880 UT.-

Los montos establecidos en pesos (\$) en la Ordenanza N° 968/2013 y su modificatoria Ordenanza N°1.034/2014 deberán entenderse en UNIDADES TRIBUTARIAS (UT) siendo su conversión de pleno derecho.-

Las obligaciones legisladas en el presente Título serán calculadas y liquidadas por la Secretaría de la Infraestructura y Desarrollo Urbano o la dependencia que ésta designe a tal efecto. El vencimiento de dichas obligaciones operará a los TREINTA (30) DÍAS de efectuada la liquidación. -

**ARTICULO 108° BIS.-** En el caso de las empresas que se afecten a la prestación de servicios de Tecnologías de las Telecomunicaciones y las que afecten y/o usen el espectro radioeléctrico y/o telegráfico, otorgado por la autoridad de aplicación de las leyes 26.522, 27.078, Decreto 267/18, sus complementarias y modificatorias, que soliciten la instalación de infraestructuras de redes, se realizara por tendido subterráneo en los términos que establece la Ordenanza N°1260/20.

Previo autorización de las autoridades competentes y presentación de la documentación correspondiente, deberá abonar por metro lineal de fibra óptica que instale en forma subterránea de acuerdo a los valores establecidos por el Departamento Ejecutivo según la envergadura de la obra y el precio de mercado vigente al momento de la misma.

### TITULO DECIMO TERCERO TASA QUE INCIDE SOBRE INSTALACION Y SUMINISTRO DE GAS

**ARTÍCULO 109:** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 359 del Código Tributario Municipal, se establece una alícuota única del Seis por ciento (6%), la cual se aplicara sobre el consumo facturado, neto de todo tributo o gravamen, al contribuyente. -

### TITULO DECIMO CUARTO CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS DIVERSOS CAPITULO PRIMERO CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES

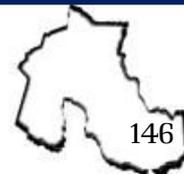
**ARTICULO 110°.-** Por las construcciones y/o reparaciones que realice la Municipalidad, cuando los propietarios, pre-adjudicatarios, adjudicatarios, usufructuarios, poseedores por cualquier título o tenedores precarios de los inmuebles beneficiados no cumplan con la obligación de construirlas, repararlas o mantenerlas en condiciones de seguridad o cuándo no se ajusten al aspecto edilicio que se exija en zona, éstos abonarán los montos que a continuación se detallan:

Enero a Junio:

a) Por construcción y/o reparación de calles o avenidas con pavimento u hormigón, por metro cuadrado	4.120 UT
b) Por construcción y/o reparación de calles o avenidas con pavimento articulado (adoquinado), por metro cuadrado	3.670 UT
c) Por construcción y/o reparación de calles o avenidas con pavimento con riego bituminoso, por metro cuadrado	3.670 UT
d) Por construcción y/o reparación de calles o avenidas enripiadas, por metro cuadrado	180 UT
e) Por construcción y/o reparación de cordón cuneta, por metro lineal	4.120 UT
f) Por construcción y/o reparación de veredas con mosaico vainilla, incluido contrapiso H°A°, por metro cuadrado	2.650 UT
g) Por construcción y/o reparación de veredas con lajas de piedra, incluido contrapiso H°A°, por metro cuadrado	2.490 UT
h) Por construcción y/o reparación de veredas con cemento alisado, incluido contrapiso H°A°, por metro cuadrado	1.470 UT

Julio a Diciembre:

a) Por construcción y/o reparación de calles o avenidas con pavimento u hormigón, por metro cuadrado	6.180 UT
b) Por construcción y/o reparación de calles o avenidas con pavimento articulado (adoquinado), por metro cuadrado	5.500 UT
c) Por construcción y/o reparación de calles o avenidas con pavimento con riego bituminoso, por metro cuadrado	5.500 UT
d) Por construcción y/o reparación de calles o avenidas enripiadas, por metro cuadrado	270 UT
e) Por construcción y/o reparación de cordón cuneta, por metro lineal	6.180 UT
f) Por construcción y/o reparación de veredas con mosaico vainilla, incluido contrapiso H°A°, por metro cuadrado	3.970 UT
g) Por construcción y/o reparación de veredas con lajas de piedra, incluido contrapiso H°A°, por metro cuadrado	3.730 UT
h) Por construcción y/o reparación de veredas con cemento alisado, incluido contrapiso H°A°, por metro cuadrado	2.200 UT



**ARTICULO 111°.-** Fijase en concepto de recargo, previsto en el Artículo 297° del Código Tributario Municipal, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del costo de la obra que determine la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano para la reparación y/o construcción que deba realizarse. -

**CAPITULO SEGUNDO**  
**VACUNACION ANTIRRABICA**

**ARTICULO 112°.-** Por la vacunación antirrábica de perros y otros animales domésticos se abonarán los siguientes importes:

a) Por vacunación 300 UT

Sin perjuicio de la implementación de Planes Nacionales y/o Provinciales de Vacunación de animales domésticos que sean de carácter gratuito -

**ARTICULO 113°.-** Por la castración de perros y otros animales domésticos se abonarán 1.500 UT

Sin perjuicio de la implementación de Planes Nacionales y/o Provinciales de Castración de perros y otros animales domésticos que sean de carácter gratuito. -

**CAPITULO TERCERO**  
**COBRANZAS Y RETENCIONES**

**ARTICULO 114°.-** Por las tramitaciones y tareas contables administrativas derivadas de las cobranzas y/o retenciones que la Municipalidad efectúe a su personal a solicitud y a beneficio de terceros, comerciantes, particulares, mutuales, sindicatos, gremios, organizadores de eventos sociales (como bailes, bingos, festivales, etc.) y otros, éstos pagarán un importe igual al CINCO POR CIENTO (5%) del monto que se cobre o retenga. El pago se efectuará en el momento en que los terceros reciban los importes cobrados o retenidos. No corresponde el pago de la contribución en los casos de retenciones emergentes de decisiones judiciales o dispuestas por leyes u ordenanzas. Excepto lo legislado en los incisos siguientes:

- Quedan exentas de la retención legislada en el Artículo 114°, por las cobranzas y retenciones que la Municipalidad efectúe a su Personal en virtud de Convenios de Cobros celebrados entre ésta y Empresas Públicas y/o Privadas que otorguen créditos personales con la sola garantía del cobro por retención de haberes de su Personal. -
- No gozarán del beneficio concedido por el inciso anterior, las Empresas que para el otorgamiento de créditos personales, exijan garantías adicionales a la de la retención de haberes que practique la Municipalidad a su Personal. En estos casos el porcentaje de la retención se reduce al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del establecido en el Artículo 105°.-

**ARTICULO 115°.-** Cuando por leyes, resoluciones generales, etc., emanadas de Organismos (descentralizados o no) Provinciales y/o Nacionales, la Municipalidad, deberá cobrar por cuenta y orden de éstos, algún pago a cuenta sobre impuestos de dichos Organismos y/o por cualquier otro concepto a los Contribuyentes y/o Tomadores de algún Servicio Municipal, para el caso de que la Municipalidad deba abonar a los Organismos las deudas de los Contribuyentes y/o Tomadores de algún Servicio Municipal, para el caso de que la Municipalidad deba abonar a los Organismos Contribuyentes y/o Tomadores, éstos se convierten en deudores de la Municipalidad y se les cobrará por vía de apremio lo desembolsado, aplicando a la deuda el interés que fije el Organismo para sus acreencias, más un UNO POR CIENTO (1%) mensual en concepto de interés resarcitorio municipal.-

**CAPITULO CUARTO**  
**SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

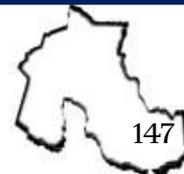
**ARTICULO 116°.-** ESTABLECESE los nuevos importes que se aplicarán a las distintas categorías de usuarios del alumbrado público, tomando como unidad de medida el precio del Kw/h establecido por la Superintendencia de Servicios Públicos (SU.SE.PU.):

Enero a Junio:

TARIFA	DESCRIPCION	VALOR (kWh)
T1-R Uso Residencial	Usuarios calificados de tipo residencial, con consumos hasta 100 kWh.-	48 UT
T1-R Uso Residencial	Residencial, con consumos entre 100 y 150 kWh.-	61 UT
T1-R Uso Residencial	Usuarios calificados de tipo residencial, con consumo mayores a 150 kWh.-	84 UT
T1-G Uso General	Consumos menores a 250 kWh.-	96 UT
T1-G Uso General	Consumos mayores a 250 kWh.-	110 UT
T1-G Uso General	Consumos mayores a 800 kWh.-	118 UT
T2 MD Medianas Demandas	Con contrato de potencia mayor o igual a 50 Kw.-	193 UT
T3 Grandes Demandas	Con contrato de potencia mayor o igual a 50 kW.-	552 UT
T1 - S Tarifa Social	Tarifa Social.-	34 UT

Julio a Diciembre:

TARIFA	DESCRIPCION	VALOR (kWh)
T1-R Uso Residencial	Usuarios calificados de tipo residencial, con consumos hasta 100 kWh.-	58 UT
T1-R Uso Residencial	Residencial, con consumos entre 100 y 150 kWh.-	73 UT
T1-R Uso Residencial	Usuarios calificados de tipo residencial, con consumo mayores a 150 kWh.-	101 UT



T1-G Uso General	Consumos menores a 250 kWh.-	115 UT
T1-G Uso General	Consumos mayores a 250 kWh.-	132 UT
T1-G Uso General	Consumos mayores a 800 kWh.-	98 UT
T2 MD Medianas Demandas	Con contrato de potencia mayor o igual a 50 Kw.-	142 UT
T3 Grandes Demandas	Con contrato de potencia mayor o igual a 50 kW.-	662 UT
T1 - S Tarifa Social	Tarifa Social.-	41 UT

**CAPITULO QUINTO**  
**USO Y ALQUILER DE BIENES MUNICIPALES**

**ARTICULO 117.-** Por el alquiler de tarimas y/o palcos Institucionales y demás entes privados, se abonarán por día los siguientes importes:

1) De 4 metros de frente por 2 metros de fondo = 8 m2	3.140 UT
2) De 4 metros de frente por 3 metros de fondo = 12 m2	3.420 UT
3) De 4 metros de frente por 4 metros de fondo = 16 m2	3.520 UT
4) De 5 metros de frente por 4 metros de fondo = 20 m2	3.570 UT
5) De 6 metros de frente por 4 metros de fondo = 24 m2	3.770 UT
6) De 7 metros de frente por 4 metros de fondo = 28 m2	3.770 UT
7) De 8 metros de frente por 4 metros de fondo = 32 m2	3.880 UT
8) De 9 metros de frente por 4 metros de fondo = 36 m2	4.130 UT
9) De 10 metros de frente por 4 metros de fondo = 40 m2	4.530 UT
10) Palco corralito	5.100 UT

Cuando la tarima o palco se solicite con iluminación, se abonará por este concepto el CIENTO POR CIENTO (100 %) de lo estipulado para el alquiler de la tarima o palco. Las solicitudes deberán, ser presentadas hasta CINCO (05) DÍAS hábiles antes de la fecha de uso, debiendo indicarse en tal oportunidad, la cantidad de horas o días a utilizarse y abonar el importe por adelantado en la Dirección Municipal de Rentas. Asimismo el solicitante correrá con el gasto de traslado.-

**ARTICULO 118.-** Por el alquiler o permiso de uso de las instalaciones de la Casa Municipal de Cultura se abonarán los siguientes importes:

a) Para el uso de la Sala de Teatro, bajo la modalidad de turnos por día de un máximo de 4hs. para actividades culturales, científicas y todas aquellas de promoción comunitaria por parte de particulares y con ingreso limitado mediante venta de entradas o invitaciones especiales:

1) De Lunes a Miércoles, por turno	9.600 UT
2) De Jueves a Sábados, por turno	14.400 UT
3) Domingos y Feriados, por turno	19.200 UT

b) Para el uso de la Sala de Teatro, bajo la modalidad de turnos por día de un máximo de 4hs. para todas las demás actividades no contempladas en el inc. a), con ingreso limitado mediante venta de entradas o invitaciones especiales:

1) De Lunes a Miércoles, por turno	12.800 UT
2) De Jueves a Sábados, por turno	17.600 UT
3) Domingos y Feriados, por turno	22.400 UT

c) Para el uso de la Sala de Teatro, bajo la modalidad de turnos por día de un máximo de 4hs. para actividades culturales, científicas y todas aquellas de promoción comunitaria por parte de particulares con ingreso libre y gratuito: Exentas mediante Decreto Municipal y en base a la disponibilidad de días y horarios de la Sala, únicamente de Lunes a Miércoles.

d) Para el uso de la Sala de Teatro, bajo la modalidad de turnos por día de un máximo de 4hs. para todas las demás actividades no contempladas en el inc. c), con ingreso libre y gratuito:

1) De Lunes a Miércoles, por turno	6.400 UT
2) De Jueves a Sábados y por turno	14.400 UT
3) Domingos y Feriados por turno	19.200 UT

e) Para el uso de la Sala de Teatro, en todas las actividades enunciadas en los incisos anteriores:

- Dos o más turnos completos de 4hs. o fracción en concepto de uso o alquiler en un mismo día: 100% del arancel del segmento escogido como 1° turno - 75% del 2° - 50% del 3°.

- Por razones de higiene, no se pueden realizar doble actividad (ej. dos funciones) en un mismo turno

f) Servicios adicionales para el uso de la Sala de Teatro, en todas las actividades enunciadas en los incisos a), b), c) y d)

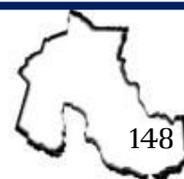
- Uso de proyector y pantalla con servicio de personal técnico	1.600 UT
- Uso de sonido con servicio de personal técnico para contenidos grabados	9.600 UT

Para músicos en vivo, el interesado deberá contratar el servicio de un sonidista

- Uso de iluminación con servicio de personal técnico	3.200 UT
- Uso de máquina de humo con servicio de personal técnico	1.600 UT
- Encendido de A.A por segmento horario de 2hs.	4.800 UT

Hora adicional que se exceda al segmento horario de 2hs.

- Exclusividad de uso en planta baja (ej.: Servicio de Catering - Ornamentación)	3.200 UT
- Utilización AUXILIAR de la sala de conferencias de planta alta	4.800 UT



g) Cobro de entradas para distintas disciplinas artísticas y culturales, cuando se trate de eventos organizados por el Municipio, de acuerdo a la envergadura de la puesta en escena, se establecerán en el margen de: 500 a 5.000 UT

h) Utilización de la Sala de Conferencias de Planta Alta o de la Sala de Exposiciones de Planta Baja para actividades culturales, científicas y todas aquellas de promoción comunitaria por parte de particulares con ingreso libre y gratuito: Exentas mediante Decreto Municipal y en base a la disponibilidad de días y horarios.

i) Utilización de la Sala de Conferencias de Planta Alta o de la Sala de Exposiciones de Planta baja para todas las demás actividades no contempladas en el inc. h)

- Con ingreso libre y gratuito:
  - Por turnos de segmentos de 3hs. 3.200 UT
- Con ingreso limitado a través de entradas y/o invitaciones especiales:
  - Por turnos de segmentos de 3hs. 4.800 UT

j) En todos los casos en el que se haga uso de las instalaciones de la Casa de la Cultura, inc. a), b), c), d) h), i), se deberá abonar en concepto de mantenimiento, atención y elementos para sanitarios (papel higiénico, toallas de papel, etc.) 2.400 UT.

k) En todos los casos en el que se haga uso de las instalaciones de la Casa de la Cultura, inc. a), b), c), d) h), i), se deberá abonar en concepto de reserva de fecha y depósito en garantía del buen uso de las instalaciones 8.000 UT.

l) CANON POR BEC (Boleto Estudiantil de Colectivo):

\_ Cada estudiante abonará:

Marzo a Junio	20 UT
Julio a Diciembre	30 UT

**ARTÍCULO 119:** Por el uso de las instalaciones de la Sub Secretaria de Deportes, y los servicios allí brindados, se abonarán los siguientes importes:

- Gimnasio Municipal en Dirección de Deportes:
  - Enero a Junio:
    - Un monto de DOS MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (2.000 UT) por mes.-
  - Julio a Diciembre
    - Un monto de DOS MIL QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (2.500 UT) por mes.-
- Gimnasio Municipal en D.T.C. (Dispositivo de Tratamiento Comunitario)
  - Enero a Junio:
    - Un monto de UN MIL QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (1.500 UT) por mes.-
  - Julio a Diciembre
    - Un monto de DOS MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (2.000 UT) por mes.
- Aerobic:
  - Enero a Junio:
    - Un monto de OCHOCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (800 UT) por mes.-
  - Julio a Diciembre:
    - Un monto de UN MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (1.000 UT) por mes.-
- Escuela de Natación:
  - Enero a Junio:
    - Un monto de UN MIL QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (1.500 UT) por mes.-
  - Julio a Diciembre:
    - Un monto de DOS MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (2.000 UT) por mes.
- Aquagym:
  - Enero a Junio:
    - Un monto de UN MIL QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (1.500 UT) por mes.-
  - Julio a Diciembre:
    - Un monto de DOS MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (2.000 UT) por mes.

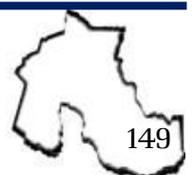
**ARTÍCULO 120:** Por los servicios varios y mantenimiento de las Instalaciones, Canchas, Patínodromo, etc., del Complejo Deportivo el Portal de las Yungas, para el desarrollo de actividades que no revistan carácter municipal, se estará a lo estipulado en cada contrato que el Departamento Ejecutivo Municipal celebre con cada interesado. El precio del mismo debe estar de acuerdo con los valores de plaza, al momento de la celebración.-

Por la prestación de servicios sanitarios en instalaciones de dependencias municipales:

- a) Terminal de Ómnibus. -
- b) Mercado Municipal. -
- c) Sociedad de Tiro y Gimnasia. -

se abonarán los siguientes importes:

- Enero a Junio:
  - \_ La cantidad de TREINTA UNIDADES TRIBUTARIAS (30 UT).-
- Julio a Diciembre:
  - \_ La cantidad de CUARENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (40 UT).-



**ARTÍCULO 121:** Por el alquiler de las Maquinarias de propiedad Municipal, se estará a lo estipulado en cada contrato de permiso de uso, locación, arrendamiento, etc., que el Departamento Ejecutivo Municipal celebre con cada Permisionario, Locador, Arrendatario, etc. El precio del permiso, locación o arriendo debe estar de acuerdo con los valores locativos de plaza, al momento de la celebración del respectivo contrato.-

**CAPITULO SEXTO**  
**OPERACIONES VARIAS**

**ARTÍCULO 122°.- VENTA DE TIERRAS FISCALES.** Por la venta de terrenos fiscales se percibirá la suma que surja del mayor valor de la valuación fiscal para determinar el impuesto inmobiliario y la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTAS VEINTE UNIDADES TRIBUTARIAS (2.820 UT) por METRO CUADRADO (m2) de superficie.

Por la venta directa de terrenos o lotes ubicados en los barrios Presidente Perón, San Roque, 24 de Febrero, se establecerá el precio por METRO CUADRADO (m2) en función del valor de mercado al momento de la respectiva venta.

Por la venta directa de terrenos o lotes para producción o comercio en la Zona Industrial del paraje "La Urbana", se establecerá el precio por METRO CUADRADO (m2) en función del valor de mercado al momento de la respectiva venta.

Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a reducir hasta un TREINTA POR CIENTO (30%) o incrementar en un CUATROCIENTOS POR CIENTO (400%) el valor del metro cuadrado de terreno; esta reducción o incremento tendrá relación con la ubicación que el terreno tenga, dentro de esta ciudad.-

**ARTÍCULO 123°.- VALUACION.** Los terrenos se valuarán cada uno por separado y su valor total dependerá de la valuación fiscal para determinar el impuesto inmobiliario y/o de los metros cuadrados que tenga el terreno y el valor que se determine para el metro cuadrado, teniendo en cuenta su ubicación dentro de la ciudad, conforme lo establece el Artículo precedente.-

**ARTÍCULO 124°.- FINANCIACION.** Podrá financiarse en cuota la venta de terrenos fiscales.-

Para acceder a este beneficio, el adquirente deberá abonar un VEINTE POR CIENTO (20%) de la valuación, en concepto de pago inicial y el saldo se abonará hasta en VEINTICUATRO (24) CUOTAS MENSUALES iguales y consecutivas, con un interés del CINCO POR CIENTO (5 %) MENSUAL, u opción de poder reducir las cuotas hasta TRES (3) CUOTAS sin interés. No quedan comprendidos en esta disposición la mora que sigue siendo automática al momento de la exigibilidad de la erogación, que será acordado mediante convenio previo e informado con el interesado. Por el pago de contado del valor total del terreno se efectuará un descuento de hasta un TREINTA POR CIENTO (30%) de su valuación.-

**ARTÍCULO 125°.- VENTA DE PUBLICACIONES.** Por la venta de las siguientes publicaciones municipales se abonará, por unidad:

a) Código Tributario Municipal	540 UT
b) Ordenanza Impositiva Anual	540 UT
c) Ordenanza Tributaria Especial	220 UT
d) Código de Edificación	980 UT
e) Planos de la ciudad (gener. p/comp. en hoja oficio)	540 UT
f) Planos de un barrio (gener. p/comp. en hoja oficio)	220 UT
g) Planos de una manzana (gener. p/comp. en hoja oficio)	130 UT
h) Planos de un lote (gener. p/comp. en hoja oficio)	80 UT
i) Planos tipo para la Construcción	990 UT
j) Carta Orgánica Municipal	530 UT
k) Suscripción Anual al Boletín Municipal (24 ejemplares)	2.430 UT
l) Suscripción Semestral al Boletín Municipal (12 ejemplares)	1.310 UT
ll) Boletín Municipal cada ejemplar	130 UT

**ARTÍCULO 126°.- TRASLADO DE VEHICULOS.** Por el traslado hasta el Canchón municipal de vehículos estacionados en lugares prohibidos, o de vehículos cuyo secuestro fuere ordenado, se abonarán los siguientes importes:

a) Por moto vehículo (motos, ciclomotores, etc.)	1.100 UT
b) Por vehículos livianos (automóviles o similares)	2.200 UT
c) Por vehículos medianos (camionetas o similares)	2.860 UT
d) Por vehículo pesado (camiones 350 o de mayor peso)	5.000 UT

Cuando el motivo del traslado sea por estar abandonado en la vía pública, se abonará un recargo del CIENTO POR CIENTO (100%) sobre el monto que corresponda según la anterior clasificación.-

**ARTÍCULO 127°.- ESTADIA DE VEHICULOS.** Por la estadía de vehículos en el Canchón Municipal, se abonarán por día, los siguientes importes:

a) Por moto vehículo (motos, ciclomotores, etc.)	260 UT
b) Por vehículos livianos (automóviles o similares)	400 UT
c) Por vehículos medianos (camionetas o similares)	500 UT
d) Por vehículo pesado (camiones 350 o de mayor peso)	800 UT

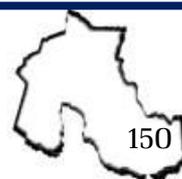
**ARTÍCULO 128°.- RETIRO DE VEHICULOS.** - Para retirar los vehículos del Canchón Municipal, el Propietario deberá presentar, ante la Coordinación de Ordenamiento Vial, toda la documentación que acredite su derecho. Además deberá abonar, previamente el traslado y estadía que correspondan. -

**CAPITULO SEPTIMO**  
**LICENCIAS PARA CONDUCIR**

**ARTÍCULO 129°.-** Por el otorgamiento de las Licencias para Conducir y por sus renovaciones, se aplicará lo estipulado en la Ley Provincial N° 5.577/08 y Ordenanza N° 890/2010, y se abonarán los montos que se determinen en el ANEXO 1 que se adjunta al presente.-

**TITULO DECIMO QUINTO**  
**TASAS POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE**

**CAPITULO PRIMERO**



## DESAGOTE DE POZOS CIEGOS Y/O CÁMARAS SÉPTICAS

**ARTÍCULO 130°.-** Por el desagote de pozos ciegos y/o cámaras sépticas que se realicen dentro del Ejido Municipal, se abonará por adelantado y por cada viaje a realizar, los montos que a continuación se detallan:

- |   |          |
|---|----------|
| a) Dentro del Ejido Municipal, por viaje para viviendas unifamiliares | 3.080 UT |
| b) Dentro del Ejido Municipal, por viaje para comercios               | 6.200 UT |

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá reducir estos montos hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) en caso de que el solicitante acredite ingresos inferiores a UN (01) SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL y podrá hacer el servicio sin cargo cuando el solicitante acredite extrema pobreza.-

**ARTÍCULO 131°.-** Podrán desagotarse pozos ciegos y/o cámaras sépticas fuera del Ejido Municipal siempre que la Municipalidad o la Comisión Municipal correspondiente lo soliciten. En estos casos el combustible del camión y los viáticos del personal estarán a cargo de la Municipalidad o la Comisión Municipal solicitante; además, abonarán por adelantado y por cada viaje a realizar un adicional a lo estipulado en el Artículo 130° de DOSCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (200 UT) por Kilómetros recorrido.

**CAPITULO SEGUNDO  
EXTRACCIONES DIVERSAS DE LOS DOMICILIOS**

**ARTÍCULO 132°.-** Por retiro de escombros y demás residuos especiales de la vía pública, cuando el propietario lo requiera, se abonará por adelantado y previa presentación de la respectiva solicitud, por cada viaje a realizar:

- |   |          |
|---|----------|
| a) Escombros por cada cuatro metros cúbicos       | 4.410 UT |
| b) Demás residuos, por cada cuatro metros cúbicos | 2.310 UT |

**ARTÍCULO 133°.-** Cuando la Municipalidad proceda de oficio al retiro de escombros y demás residuos especiales de la vía pública, el frentista, propietario y/o responsable del predio, abonará en concepto de multa el equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) de la tasa legislada en los Artículos precedentes por cada viaje realizado. Esta obligación vence a los DIEZ (10) DÍAS de recibida la intimación pertinente. En caso de mora en el pago, se aplicará, desde la fecha de vencimiento de la obligación fiscal y hasta el día del efectivo pago, una tasa de interés resarcitorio del TRES POR CIENTO (3%) MENSUAL, y un interés punitivo del TRES POR CIENTO (3%) MENSUAL en forma proporcional a los días de mora transcurridos.-

**ARTÍCULO 134°.-** Por la limpieza y demás procedimientos de higiene que se realicen en predios baldíos, cuando el propietario lo requiera, se abonará por adelantado y previa presentación de la respectiva solicitud la cantidad de SESENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (60 UT) por metro cuadrado de terreno.-

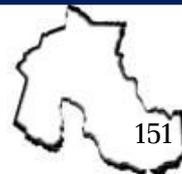
**ARTÍCULO 135°.-** Cuando la Municipalidad realice de oficio la limpieza y demás procedimientos de higiene en predios baldíos, el responsable del predio abonará en concepto de multa la cantidad de OCHENTA Y CUATRO UNIDADES TRIBUTARIAS (84 UT) por metro cuadrado de terreno. Esta obligación vence a los DIEZ (10) DÍAS de recibida la intimación pertinente. En caso de mora en el pago, se aplicará desde la fecha de vencimiento de la obligación fiscal y hasta el día del efectivo pago una tasa de interés resarcitorio del TRES POR CIENTO (3%) MENSUAL y un interés punitivo del TRES POR CIENTO (3%) MENSUAL en forma proporcional a los días de mora transcurridos. -

**ARTÍCULO 136°.-** En cada presupuesto de extracción o poda se detallaran los siguientes ítems que podrán variar según el trabajo a realizarse y el porte del ejemplar:

- Precio de poda.-
- Precio de Extracción.-
- Precio por día de Grúa.-
- Precio por Extracción de Tocón.-
- Precio de viaje de retiro de ramas.-

Por la poda o extracción de árboles de la vía pública, cuando sea aplicable el Artículo 320° del Código Tributario Municipal, se abonará por adelantado y previa presentación de la respectiva solicitud los siguientes montos:

1. Solicitud de Inspección o Trámite Administrativo TRESCIENTAS SETENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (370 UT) por árbol.-
2. Poda pequeño porte o ramas UN MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (1.850 UT) por árbol.-
3. Poda mediano porte DOS MIL QUINIENTAS VEINTE UNIDADES TRIBUTARIAS (2.520 UT) por árbol.-
4. Poda gran porte TRES MIL SETECIENTAS OCHENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (3.780 UT) por árbol.-
5. Día de Grúa por Tres (03) horas CUATRO MIL CUATROCIENTAS DIEZ UNIDADES TRIBUTARIAS (4.410 UT).-
6. Extracción de pequeño porte TRES MIL CIENTO CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (3.150 UT) por árbol.-
7. Extracción de mediano porte CUATRO MIL SIESCIENTAS VEINTE UNIDADES TRIBUTARIAS (4.620 UT) por árbol.-
8. Extracción de gran porte CINCO MIL SIESCIENTAS SETENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (5.670 UT) por árbol.
9. Poda de raíz de pequeño porte TRESCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (300 UT).-
10. Poda de raíces de mediano porte UN MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (1.000 UT).
11. Poda de raíces de gran porte UN MIL OCHOCIENTAS NOVENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (1.890 UT).-
12. Extracción de tocón de mediano porte UN MIL SEISCIENTAS TREINTA UNIDADES TRIBUTARIAS (1.630 UT).-
13. Extracción de tocón de gran porte TRES MIL CIENTO CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (3.150 UT).-
14. Poda de mantenimiento pequeño porte que ira de un mínimo de CUATROCIENTAS VEINTE UNIDADES TRIBUTARIAS (420 UT) a un máximo de QUINIENTAS SESENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (840 UT).-
15. Poda de mantenimiento mediano porte que ira de un mínimo de SIESCIENTAS TREINTA UNIDADES TRIBUTARIAS (630 UT) a un máximo



- de UN MIL CIENTO SETENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (1.170 UT).-  
16. Poda de mantenimiento gran porte que ira de un mínimo de UN MIL CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (1.050 UT) a un máximo de DOS MIL CIEN UNIDADES TRIBUTARIAS (2.100 UT).-  
17. Retiro de ramas por viaje cubicado 1 m3, se cotizará el 35% del costo del viaje completo de 4 m3.-  
18. Retiro de ramas por viaje cubicado de 4m3 UN MIL TRESCIENTAS OCHENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (1.380UT).-  
19. Plantación de especie forestal para reemplazo de árbol extraído DOSCIENTAS SETENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (270 UT).-

Se define como poda de mantenimiento a aquella que es realizada sobre un ejemplar que ha recibido poda en un periodo menor a dos años, con la finalidad de mantener el estado reducido de la copa y controlar el crecimiento radicular.-

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá reducir estos montos hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) en caso de que el solicitante acredite ingresos inferiores a UN (01) SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL y podrá hacer el servicio sin cargo cuando el solicitante acredite extrema pobreza.-

Quedan exentos de pagar la solicitud de inspección o trámite administrativo cuando el tramite sea iniciado por expediente, cuando el tramite sea realizado en lugar de origen del conflicto, urgencias y/o cuando el solicitante presente certificado de discapacidad o presente dificultad por edad.-

### CAPITULO TERCERO TASAS POR DESINFECCION Y DESINSECCION

**ARTICULO 137°.-** Por los servicios de desinfección prestados en locales comerciales, industriales, etc., se abonará por adelantado y previa presentación de la respectiva solicitud, la cantidad de TREINTA UNIDADES TRIBUTARIAS (30 UT) por cada metro cuadrado, con un mínimo de OCHOCIENTAS CUARENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (840 UT) por cada local. -

En superficies mayores a los cien metros cuadrados y hasta quinientos metros cuadrados, se abonará por adelantado y previa presentación de la respectiva solicitud, la cantidad VEINTICUATRO UNIDADES TRIBUTARIAS (24 UT) por cada metro cuadrado. -

En superficies mayores a los quinientos metros cuadrados, se abonará por adelantado y previa presentación de la respectiva solicitud, la cantidad de DIECISIETE UNIDADES TRIBUTARIAS (17 UT) por cada metro cuadrado. -

Se autoriza a la Dirección Municipal de Rentas a realizar un descuento, previa consulta a la Coordinación de Bromatología e Higiene. El descuento podrá ser de hasta el TREINTA POR CIENTO (30 %) sobre el importe a abonar.-

**ARTICULO 138°.-** Por los servicios de desinsectación prestados en locales comerciales, industriales, etc., se abonará por adelantado y previa presentación de la respectiva solicitud, la cantidad de VEINTICUATRO UNIDADES TRIBUTARIAS (24 UT) por cada metro cuadrado, con un mínimo de UN MIL VEINTE UNIDADES TRIBUTARIAS (1.020 UT) por cada local. -

En superficies mayores a los cien metros cuadrados y hasta quinientos metros cuadrados, se abonará por adelantado y previa presentación de la respectiva solicitud, la cantidad de DIECINUEVE UNIDADES TRIBUTARIAS (19 UT) por cada metro cuadrado. -

En superficies mayores a los quinientos metros cuadrados, se abonará por adelantado y previa presentación de la respectiva solicitud, la cantidad de DIECISIETE UNIDADES TRIBUTARIAS (17 UT) por cada metro cuadrado. -

Se autoriza a la Dirección Municipalidad de Rentas a realizar un descuento, previa consulta a la Coordinación de Bromatología e Higiene. El descuento podrá ser de hasta el TREINTA POR CIENTO (30%), sobre el importe a abonar.-

**ARTICULO 139°.-** Por los servicios de desinfección y desinsectación prestados de manera conjunta en locales comerciales, industriales, etc., se abonará por adelantado y previa presentación de la respectiva solicitud, la cantidad de TREINTA Y CUATRO UNIDADES TRIBUTARIAS (34 UT) por cada metro cuadrado, con un mínimo de UN MIL DOSCIENTAS SETENTA Y CINCO UNIDADES TRIBUTARIAS (1.275 UT) por cada local. -

En superficies mayores a los cien metros cuadrados y hasta quinientos metros cuadrados, se abonará por adelantado y previa presentación de la respectiva solicitud, la cantidad de VEINTICINCO UNIDADES TRIBUTARIAS (25 UT) por cada metro cuadrado. -

En superficies mayores a los quinientos metros cuadrados, se abonará por adelantado y previa presentación de la respectiva solicitud, la cantidad de VEINTIDOS UNIDADES TRIBUTARIAS (22 UT) por cada metro cuadrado. -

Se autoriza a la Dirección Municipal de Rentas a realizar un descuento, previa consulta a la Coordinación de Bromatología e Higiene. El descuento podrá ser de hasta el TREINTA POR CIENTO (30 %), sobre el importe a abonar.

**ARTICULO 140°.-** Por los servicios de desinfección prestados en vehículos destinados al transporte público de pasajeros y al transporte de substancias alimentarias, se abonará por adelantado y previa presentación de la respectiva solicitud la cantidad de SETECIENTAS CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (750 UT) por unidad BIMESTRAL. -

**ARTICULO 141°.-** Por los servicios de desinfección prestados en automóviles de alquiler, taxis y Remises se abonará por adelantado y previa presentación de la respectiva solicitud la cantidad de QUINIENTAS CUARENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (540 UT) por unidad BIMESTRAL. Los vencimientos serán en función del número de licencia.-

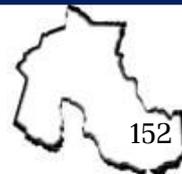
**ARTÍCULO 142°.-** La obligatoriedad en la periodicidad de las desinfecciones legisladas en el presente Capítulo, estará dada por la aplicación de los Artículos siguientes.-

**ARTICULO 143°.-** Será obligatoria la DESINFECCIÓN MENSUAL en hospedajes, hoteles, residenciales, hoteles alojamiento, moteles, pensiones, hoteles por hora, discotecas, boîtes, pubs, confiterías bailables, bailantas y similares.-

**ARTICULO 144°.-** Será obligatoria la DESINFECCIÓN MENSUAL en restaurantes, parrilladas, comedores, rotiserías, pizzerías, copetines al paso, sandwicherías, casas de comidas para llevar, confiterías, bares, heladerías, carnicerías, pollerías, pescaderías, mataderos, cámaras frigoríficas, panaderías, verdulerías fruterías, lecherías, venta de chacinerías y/o embutidos y demás locales donde se produzcan y/o vendan y/o depositen y/o distribuyan alimentos frescos o aguas gaseosas con o sin endulzantes.-

**ARTICULO 145°.-** Será obligatoria la DESINFECCIÓN MENSUAL en almacenes, despensas, mini mercados, supermercados, autoservicios, negocios de ramos generales, comercios mayoristas o distribuidores de alimentos envasados, consultorios médicos, odontológicos, bioquímicos y/o químicos, veterinarias, farmacias, ópticas, composturas de zapatos, peluquerías, enfermerías, lavaderos, tintorerías y casas de sepeños.-

**ARTICULO 146°.-** Será obligatoria la DESINFECCIÓN BIMESTRAL en taxis, remises, colectivos, vehículos de transporte de pasajeros en general y de transporte de sustancias alimentarias.-



**ARTICULO 147°.-** Será obligatoria la DESINFECCIÓN TRIMESTRAL en todos los locales donde concurra público, no incluidos en los Artículos anteriores.-

**ARTICULO 148°.-** Por la negativa por parte del Propietario, Arrendatario y/o Responsable de los locales detallados en los Artículos 143°, 144°, 145°, 146° y 147° a recibir el servicio de desinfección y/o desinsectación, será sancionada tal actitud con una multa del CIEN POR CIENTO (100%) del valor del servicio que corresponda, y de persistirse en tal conducta remisa, se procederá a la clausura preventiva o definitiva del local.-

**ARTICULO 149°.-** La Coordinación Municipal de Bromatología e Higiene llevará un Registro de control del cumplimiento de los servicios obligatorios del presente Capítulo. El vencimiento de la obligación operará a los DIEZ (10) DÍAS de recibida la intimación a recibir los servicios.-

**ARTICULO 150°.-** Las empresas y/o personas físicas debidamente habilitadas que realicen los servicios de desinfección y desinsectación deberán abonar en la Dirección Municipal de Rentas un canon del VEINTE POR CIENTO (20%) calculado sobre el ingreso neto de las prestaciones mensuales que realice. Debiendo presentar; conjuntamente con el talonario de facturación para el control respectivo, del UNO (1) al DIEZ (10) de cada mes en carácter de declaración jurada, las prestaciones alcanzadas, detallando: día en que se realizó el servicio, vencimiento del certificado expedido, nombre del solicitante, domicilio real y/o comercial, N° de factura, importe facturado, canon correspondiente a abonar y metros cuadrados del lugar donde se realizó la prestación. -

#### TITULO DECIMO SEXTO TASA DE HABILITACION DE LOCALES DE COMERCIO E INDUSTRIA

**ARTICULO 151°.-** La solicitud de habilitación municipal de vehículos y/o locales donde se ejerza el comercio, industria, actividades de servicios o cualquier actividad lucrativa, se presentará con anterioridad al inicio de la actividad o a la apertura al público de la explotación, conjuntamente con el pago de las tasas: Por habilitación Inicial e Inscripción en la matrícula de Comerciantes de la Municipalidad de vehículo o locales, establecimientos, salones, depósitos, puestos, boxees y todo otro espacio físico destinado al Ejercicio de actividades comerciales, industriales, artesanales, de servicios y cualquier otra desarrollada a título oneroso, dentro del territorio de la Municipalidad de San Pedro de Jujuy, se abonará la cantidad de SEIS MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (6.000 UT) hasta VEINTE METROS CUADRADOS (20 m2). Por superficies mayores se adicionará la cantidad de SESENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (60 UT) por cada metro cuadrado que supere el tope referido. -

Para los locales comerciales que excedan los 80m2 deberán ingresar un adicional del 50% sobre lo establecido en el párrafo precedente. -

Se considera superficie de cada unidad de explotación (vehículo, local, establecimiento u oficina, entre otros) la destinada al desarrollo de la actividad, excepto aquella construida o descubierta, en la que no se realice la misma (jardines, o accesos a los locales, entre otros).-

Por la habilitación municipal de cada rubro anexo que se solicite conjuntamente y esté en relación con el o los rubros principales, se abonará la cantidad de TRES MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (3.000 UT). -

Cuando se comunique el cambio de domicilio de los negocios ya habilitados, se abonará el CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL TOTAL ingresado por la habilitación inicial e inscripción en la matrícula de Comerciante de este Municipio, debiendo formar nuevo expediente con la documentación actualizada del domicilio actual, resultante por la aplicación del primer párrafo del presente Artículo.

Cuando los nuevos rubros no se consideren anexos del o los principales ya habilitados, se considerará nuevo rubro principal y se abonará lo estipulado en el segundo y tercer párrafo del presente Artículo.-

**ARTICULO 152°.-** Será obligatorio, para todos aquellos que actualmente gocen de una habilitación comercial, como para aquellos que a futuro obtuviesen la misma, actualizar la documentación exigida, todo ello a fin de acreditar el correcto cumplimiento de los requisitos formales e indispensables establecidos en el Código Tributario Municipal y en la legislación vigente.

El control y la solicitud de dicha documentación será llevado a cabo anualmente en los propios, locales, establecimientos, salones, depósitos, puestos, boxees y todo otro espacio físico donde se ejerza la actividades comerciales, industriales, artesanales, de servicios, etc por los Inspectores Autorizados por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Por la renovación y presentación de la documentación actualizada determinada en el párrafo precedente, se abonarán la cantidad de TRES MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (3.000 UT) hasta VEINTE METROS CUADRADOS (20 m2).

Para los locales comerciales que excedan los VEINTE METROS CUADRADOS (20m2) deberán ingresar la cantidad de TREINTA UNIDADES TRIBUTARIAS (30UT) por cada metro excedente. -

Para los locales comerciales que excedan los 80m2 deberán ingresar un adicional del 50% sobre lo establecido en el párrafo precedente. -

Se considera superficie de cada unidad de explotación (vehículo, local, establecimiento u oficina, entre otros) la destinada al desarrollo de la actividad, excepto aquella construida o descubierta, en la que no se realice la misma (jardines, o accesos a los locales, entre otros).-

Por la renovación de la habilitación municipal de cada rubro anexo que se solicite conjuntamente y esté en relación con el o los rubros principales, se abonará la cantidad de UN MIL QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (1.500 UT). -

**ARTICULO 153°.-** Los Inspectores que realizaran la actividad del Artículo 152° son agentes municipales dependientes de la Autoridad de Control de la presente Ordenanza, con las facultades y atribuciones que se le confiere, para realizar actividades preventivas, de control y de fiscalización a fin de velar por el cumplimiento de las normas vigentes. En el desempeño de sus funciones deberán identificarse como tales mediante credenciales autorizadas. -

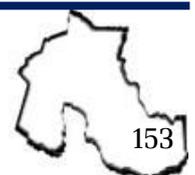
**ARTICULO 154°.-** Para ejemplificar lo que se entiende como RUBROS PRINCIPALES y sus posibles RUBROS ANEXOS, se utilizará la tabla de Actividades de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entendiéndose como anexos los rubros que se encuentren agrupados bajo un mismo subtítulo. Esta ejemplificación no es taxativa, y en caso de duda, se tendrá por rubro principal y anexos los que determine la Dirección Municipal de Rentas. -

**ARTICULO 155°.-** No existe transferencia de Habilitación Municipal. Cuando un negocio cambie de Propietario, debe cesar el anterior, y el nuevo debe solicitar la correspondiente Habilitación Municipal. Existe nuevo Propietario cuando hay transferencia de fondo de comercio; cuando una sociedad, de cualquier tipo, se disuelve y uno de los antiguos socios queda como único Propietario; cuando el único Propietario incorpora socios; y cuando una sociedad, de cualquier tipo, se transforma. -

**ARTICULO 156°.-** Vencido el plazo otorgado por el Artículo 152° sin que se hubiera realizado el trámite correspondiente a la habilitación, se aplicará desde la fecha de la intimación y hasta el día de la efectiva presentación y pago, un interés resarcitorio sobre el total de la deuda (tasa de habilitación que correspondiere más la multa aplicada), en forma proporcional a los días de mora transcurridos. -

**ARTICULO 157°.-** Por el incumplimiento de lo prescripto en el Artículo 152°, el Propietario de la explotación no habilitada, previa intimación, abonará una MULTA equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del monto total de la Habilitación Municipal que se determine. El propietario intimado tendrá DIEZ DÍAS para presentar la solicitud, junto al total de requisitos, y abonar la habilitación y la multa que se establece en este Artículo.-

En caso de incumplimiento en la plaza de gracia otorgado, se emitirá la constancia de deuda y se procederá a la clausura del local.-



**TITULO DECIMO SEPTIMO CAPITULO PRIMERO  
TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD E HIGIENE**

**ARTICULO 158°.-** Por los servicios determinados en el Título Décimo Quinto, Artículo 340°, del Código Tributario Municipal, se abonará una Tasa Mensual conforme a lo que se establece en el presente Capítulo.-

**ARTICULO 159°.-** Fijase como tasa general del tributo el CUATRO Y MEDIO POR MIL (4,5%) de los ingresos brutos mensuales, para las actividades industriales, comerciales y de prestación de obras y/o servicios, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ordenanza.

**ARTICULO 160°.- VENCIMIENTOS.-** La presentación de las declaraciones juradas, y el pago deberá efectuarse en la Dirección Municipal de Rentas hasta el día QUINCE (15) del período siguiente al liquidado, en caso que fuese feriado o inhábil ese día, el vencimiento se traslada al primer día siguiente hábil. En caso de no presentación de Declaraciones Juradas en el plazo establecido, se establecerá de oficio el pago de un monto mínimo de CINCUENTA MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (50.000 UT) mensuales. -  
El interés por mora en el pago de la tasa legislada en el presente título será del TRES POR CIENTO (3%) MENSUAL.-

**ARTICULO 161°.-** Facúltese a la Dirección Municipal de Rentas a crear su propio nomenclador de actividades, y a aplicar de manera supletoria el nomenclador de actividades que establezca la Dirección Provincial de Rentas de Jujuy.-

**ARTICULO 162°.-** A los proveedores municipales se les retendrá en cada pago que realice el Municipio, un UNO POR CIENTO (1%) sobre el monto neto del pago instrumentado mediante la documentación contable librada a tal efecto. Dicho importe será tomado como pago a cuenta de la tasa establecida en el Artículo 158°.

**ARTÍCULO 163°.- OBLIGACION TRIBUTARIA MINIMA** En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6° de la Ordenanza 963/2012, se fija el importe mínimo mensual de UN MIL CUATROCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (1.400 UT), para el caso de contribuyentes abarcados por el Régimen Simplificado para Pequeños y Medianos Contribuyentes (Ley 26.565 y Normas Complementarias), DOS MIL OCHOCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (2.800 UT) para el resto de contribuyentes enmarcados en el Régimen General a excepción de la Entidades Financieras comprendidas en la Ley 21.526 y Entidades de Crédito cuyos importes mínimos quedarán fijados en la cantidades de DIECIOCHO MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (18.000 UT) y CATORCE MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (14.000 UT) respectivamente.-

**AGENTE DE RETENCION**

**ARTICULO 164°.-** La tesorería de la Municipalidad de San Pedro de Jujuy, deberá actuar como agente de retención de la Tasa de Seguridad, Salubridad e Higiene respecto de los pagos que efectúe a los concesionarios, contratistas y proveedores del Municipio.-  
Excepción: Quedan exceptuados de retención los pagos que se efectúen a los responsables definidos en el primer párrafo, con domicilio fiscal en extraña jurisdicción, que no posean sucursal en el ejido municipal.-

**MONTO:** El monto de retención se establecerá aplicando la alícuota del UNO POR CIENTO (1%) sobre el precio neto de deducciones admitidas del precio de venta, de la locación o de la prestación de servicios, que resulte de la factura o documento equivalente.-

Los importes retenidos de conformidad con las disposiciones precedentes, serán computados como pago a cuenta de la Tasa de Seguridad, Salubridad e Higiene.-

**ARTICULO 165°.-** Cuando los importes retenidos superen el importe de la obligación tributaria determinada para el período a que corresponde aplicarlos, el contribuyente podrá imputar el excedente como pago a cuenta de las liquidaciones inmediatas siguientes solicitando su acreditación ante el Organismo Fiscal.-

**ARTICULO 166°.-** El Banco de Acción Social, o la entidad que lo reemplace en el futuro, actuará como agente de retención y/o percepción de este tributo, en ocasión del pago y sobre el importe de las comisiones liquidadas a las agencias autorizadas de tómbola, loterías y demás juegos de azar, debiendo ingresar el total retenido y/o percibido hasta el DÍA QUINCE (15) o DÍA HÁBIL SIGUIENTE del mes posterior en que la retención y/o percepción tuvo lugar.-

**TITULO DECIMO OCTAVO**

**CAPITULO PRIMERO  
DERECHOS POR VENTA EN LA VIA PÚBLICA**

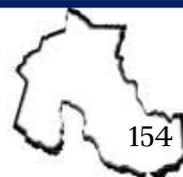
**ARTICULO 167°.-** Por la comercialización en la vía pública, lugares autorizados, de golosinas y mercaderías varias, siempre que la venta se realice de manera ambulante, se abonará en concepto de derecho de piso la cantidad de CIENTO VEINTE UNIDADES TRIBUTARIAS (120 UT) por día o TRES MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (3.000 UT) por mes.-

**ARTICULO 168°.-** Por la comercialización en la vía pública de manera ambulante con parada fija o permanente:

- Rubro "A" Productos comestibles: Jugos naturales y/o ensaladas de frutas – Gelatinas - Postres varios – Gaseosas – Productos y comidas regionales – quesos artesanales – Panchos – Papas Fritas - Sándwiches Varios – Palitos Helados – Picolé – Cubitos – Golosinas – Alimentos a base de azúcar: garrapiñadas, pochoclos, algodón, etc. – Alimentos a base de harinas: pan casero, tortillas, facturas, etc. – Infusiones: Te, café, mate, etc.-
- Los mismos abonarán por día:
 

Zona I - Microcentro	200 UT- 600 UT
Zona II - Macrocentro	150 UT - 600 UT
Zona III - Periferia	120 UT- 600 UT

Productos a la Parrilla: Pollos, Pescados, Carnes, Chorizos, etc



Enero, 11 de 2023.-

Los mismos abonarán por día según la zona el rango establecido entre UN MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (1.000 UT) y DOS MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (2.000 UT)

Se tratan de importes que se deben abonar de acuerdo a la ubicación del vendedor (zona microcentro-zona macrocentro y periferia).-

**ARTICULO 169°.-** Por la comercialización en la vía pública de manera ambulante con parada fija o permanente de:

- Rubro “B” Artículos Varios: Medias – Ropa interior – ojotas – barbijos – pañuelos – Bijouterie – cosméticos – gorras – diarios – revistas – plantas – plantines – tómbola – juguetes inflables – artesanías – accesorios electrónicos – artículos de costuras – utensilios de uso domésticos. –
  - Zona I - Microcentro 200 UT - 600 UT
  - Zona II - Macrocentro 150 UT - 600 UT
  - Zona III - Periferia 120 UT - 600 UT

Se tratan de importes que se deben abonar de acuerdo a la ubicación del vendedor (zona microcentro-zona macrocentro y periferia).-

- Rubro “C” Artículos por Temporada: Frutas y verduras de Estación - Venta de flores diferentes fechas especiales – venta de productos y mercaderías: Día de la Madre, Día del Padre, Día de la Niñez, Fiestas Cívicas y Patronales, Festivales Municipales, Fieles Difuntos, Pachamama, etc. abonarán por día mínimo OCHOCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (800 UT) siendo como máximo SEIS MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (6.000UT), de acuerdo a lo que estipule la Autoridad Competente.

Cuando el titular o propietario de la venta de los artículos detallados en este Artículo posea domicilio fuera del ejido de la ciudad de San Pedro de Jujuy, abonará un recargo de hasta el CIEN POR CIENTO (100%) adicional.

**ARTICULO 170°.-** Los derechos legislados en el presente capítulo podrán abonarse de manera mensual de acuerdo a la cantidad de días de venta hasta el día diez del periodo en cuestión. Los comerciantes deberán contar con el premo provisorio de venta ambulante expedido por la Dirección Municipal de Habilitaciones Comerciales. En caso de no poseerlo o de estar vencido, abonarán en concepto de derecho de piso el importe estipulado en el presente Título con un recargo del CIEN POR CIENTO (100%).

En los casos establecidos en los artículos precedentes, cuando la concesión, autorización o permiso implicara consumo de Energía Eléctrica del Alumbrado Público, se abonará mensualmente DOS MIL QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (2.500 UT).-

#### TITULO DECIMO NOVENO TASA POR CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

**ARTICULO 171°.-** Por los servicios de inspección, control y verificación de las balanzas y otras medidas de peso, como así también las de capacidad y longitud o cualquiera sea su tipo, que se utilicen en el comercio, industria y otras actividades afines, se abonará la cantidad de TRESCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (300 UT) por cada inspección mensual.-

**ARTICULO 172°.-** Las inspecciones se realizarán mensualmente o con la periodicidad que se considere necesario. En caso de comprobarse adulteración de las balanzas o medidas verificadas, sus Propietarios o Responsables abonarán una multa equivalente a TRES MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (3.000 UT).-

#### TITULO VIGESIMO CANON POR CONCESION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

**ARTICULO 173°.-** Los propietarios de los vehículos destinados a Taxis, y/o Taxis compartidos que presten servicios dentro del ejido municipal y/o servicios interjurisdiccionales, abonarán en concepto de CANON ANUAL por Concesión de Servicios Públicos la cantidad de TREINTA Y UN MIL QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (31.500 UT) por la cancelación total y al contado, antes del 15 de FEBRERO de cada año fiscal; se autoriza un descuento de UN VEINTE POR CIENTO (20%) que solo será aplicable únicamente a los contribuyentes que se encontraran sin deuda por este concepto respecto de años anteriores y no adeuden multa alguna al Juzgado de Faltas.-

El Canon legislado en el párrafo anterior podrá abonarse en doce cuotas mensuales de la siguiente manera: El primer semestre de Enero a Junio el importe será de DOS MIL CIEN UNIDADES TRIBUTARIAS (2.100 UT) y el segundo semestre de Julio a Diciembre el importe será de TRES MIL CIENTO CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (3.150 UT) con vencimiento el día DIEZ (10) de cada mes. Vencido el mismo sin que el Canon haya sido abonado, se establece por cada día de mora, un interés resarcitorio del TRES POR CIENTO (3, %) MENSUAL.-

Aunque el contribuyente optará el pago en cuotas, se deja establecido que el Canon es Anual, y en ningún caso se deberá proporcionar el mismo de acuerdo a la efectiva prestación de servicio.-

El incumplimiento de DOS (02) CUOTAS consecutivas generará la caducidad automática de la Licencia.-

**ARTICULO 174°.-** Los propietarios de vehículos destinados a Radio Taxis, Radio llamadas y/o Remises abonarán en concepto de CANON ANUAL por Concesión de Servicios Públicos la cantidad de TREINTA Y UN MIL QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (31.500 UT) por la cancelación total y al contado, antes del 15 de FEBRERO de cada año fiscal; se autoriza un descuento del VEINTE POR CIENTO (20%), que solo será aplicable los contribuyentes que se encontraran sin deudas por este concepto respecto a los años anteriores y no adeuden multa alguna Juzgado de Faltas.-

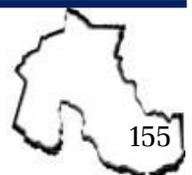
El Canon legislado en el párrafo anterior podrá abonarse en doce cuotas mensuales de la siguiente manera: El primer semestre de Enero a Junio el importe será de DOS MIL CIEN UNIDADES TRIBUTARIAS (2.100 UT) y el segundo semestre de Julio a Diciembre el importe será de TRES MIL CIENTO CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (3.150 UT) con vencimiento el DÍA DIEZ (10) de cada mes. Vencido el mismo sin que el Canon haya sido abonado, se establece por cada día de mora, un interés resarcitorio del TRES POR CIENTO (3%) MENSUAL.-

Aunque el contribuyente optase el pago en cuotas, se deja establecido que el Canon es Anual, y en ningún caso se deberá proporcionar el mismo de acuerdo a la efectiva prestación de servicio.-

El incumplimiento de DOS (02) CUOTAS consecutivas generará la caducidad automática de la Licencia.-

**ARTICULO 175°.-** Los propietarios de vehículos destinados a Transporte Escolar y/o Turismo abonarán por CANON ANUAL por Concesión de Servicios Públicos, la cantidad VEINTICUATRO MIL SETECIENTAS CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (24.750 UT) por la cancelación total y al contado, antes del 15 de FEBRERO de cada año fiscal; se autoriza un descuento del VEINTE POR CIENTO (20%), que solo será aplicable únicamente a los contribuyentes que se encontraran sin deudas por este concepto respecto a los años anteriores y no adeuden multa alguna al Juzgado de Faltas.-

El Canon legislado en el párrafo anterior podrá abonarse en doce cuotas mensuales de la siguiente manera: El primer semestre de Enero a Junio el importe será de UN MIL SEISCIENTAS CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (1.650 UT) y el segundo semestre de Julio a Diciembre el importe sera de DOS



MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y CINCO UNIDADES TRIBUTARIAS (2.475 UT) con vencimiento el DÍA DIEZ (10) de cada mes. Vencido el mismo sin que el Canon haya sido abonado, se establece por cada día de mora, un interés resarcitorio del TRES POR CIENTO (3 %) MENSUAL.-

Aunque el Contribuyente optase el pago en cuotas, se deja establecido que, el Canon es Anual, y en ningún caso se deberá proporcionar el mismo de acuerdo a la efectiva prestación de servicio.-

El incumplimiento de DOS (02) CUOTAS consecutivas generará la caducidad automática de la Licencia.-

**ARTICULO 176°.-** Las empresas y/o Agencias de Taxis, Radio Taxis y/o Remises abonarán en concepto de CANON ANUAL por Concesión de Servicios Públicos, la cantidad de CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (57.800 UT) por la cancelación total y al contado, antes del 15 de FEBRERO de cada año fiscal; se autorizará un descuento del VEINTE POR CIENTO (20%), que solo será aplicable los contribuyentes que se encontraren sin deudas por este concepto respecto a los años anteriores y no adeuden multa alguna al Juzgado de Faltas.-

El incumplimiento de DOS (02) CUOTAS consecutivas generará la caducidad automática de la Licencia.-

**ARTICULO 177°.-** Para la explotación de servicios de transporte de paseo por la ciudad se abonará en concepto de CANON ANUAL por Concesión de Servicios Públicos, la cantidad de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (19.800 UT) por la cancelación total y al contado, antes del 15 de FEBRERO de cada año fiscal; se autorizará un descuento del VEINTE POR CIENTO (20%), que solo será aplicable los contribuyentes que se encontraren sin deudas por este concepto respecto a los años anteriores y no adeuden multa alguna al Juzgado de Faltas.-

El Canon legislado en el párrafo anterior podrá abonarse en doce cuotas mensuales de UN MIL SEISCIENTAS CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (1.650 UT) con vencimiento el DÍA DIEZ (10) de cada mes.-

Vencido el mismo sin que el Canon haya sido abonado, se establece por cada día de mora, un interés resarcitorio del TRES POR CIENTO (3 %) MENSUAL.-

Aunque el contribuyente optase el pago en cuotas, se deja establecido que el Canon es Anual, y en ningún caso se deberá proporcionar el mismo de acuerdo a la efectiva prestación de servicio.-

El incumplimiento de DOS (02) CUOTAS consecutivas generará la caducidad automática de la Licencia.-

**ARTICULO 178°.-** Por la inscripción de un vehículo para ser destinado a uno de los Servicios Público que regula este Capítulo, a partir de la fecha de la presente Ordenanza se deberá abonar la suma de CIENTO CINCUENTA MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (150.000 UT) por la cancelación total y al contado. Luego de ser autorizado por el Departamento Ejecutivo Municipal, el contribuyente puede optar por el pago único, o podrá depositar un anticipo mínimo del TREINTA POR CIENTO (30%) y el saldo hasta en SEIS (6) cuotas con un interés de financiación del CINCO POR CIENTO (5%). El pago de cada cuota deberá realizarse de acuerdo a los plazos establecidos en el convenio de financiación, cumplido el mismo, sin que se abonará la cuota respectiva, se aplicará un interés resarcitorio del TRES POR CIENTO (3%) MENSUAL. El incumplimiento de DOS (02) CUOTAS consecutivas generará la caducidad automática de la Licencia.-

Por la inscripción provisoria de un vehículo para ser destinado para uno de los servicios públicos de pasajeros que regula este capítulo se abonará la suma de CUARENTA MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (40.000 UT).-

Por la Transferencia o cesión de la licencia de remis y/o taxi de un vehículo para ser destinado a uno de los Servicios Público que regula este Capítulo, a partir de la fecha de la presente Ordenanza se deberá abonar la suma de TRESCIENTAS MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (300.000 UT) por la cancelación total y al contado. Luego de ser autorizado por el Departamento Ejecutivo Municipal, el contribuyente puede optar por el pago único, o podrá depositar un anticipo mínimo del TREINTA POR CIENTO (30%) y el saldo hasta en SEIS (6) cuotas con un interés de financiación del CINCO POR CIENTO (5%). El pago de cada cuota deberá realizarse de acuerdo a los plazos establecidos en el convenio de financiación, cumplido el mismo, sin que se abonará la cuota respectiva se aplicará un interés resarcitorio del TRES POR CIENTO (3%) MENSUAL. El incumplimiento de DOS (02) CUOTAS consecutivas generará la caducidad automática de la Licencia.-

En caso de transferencia o cesión de la licencia a un familiar directo, sea padres, hijos o hermanos, únicamente, se eximirá del pago establecido en el párrafo anterior del presente Artículo. -

**ARTÍCULO 179°.-** CAMBIO DE UNIDAD: para solicitar el cambio de unidad no se deberá abonar suma alguna, siempre que la unidad sea de modelo más nuevo que el anterior y/o se mejore el estado del mismo.-

**ARTICULO 180°.-** Los propietarios de vehículos destinados a Taxis y Remises Inter jurisdiccionales que no pertenezcan a este Municipio, abonarán en concepto de derecho de piso la cantidad de UN MIL CIEN UNIDADES TRIBUTARIAS (1.100 UT) mensuales, y los Taxis y Remises Inter jurisdiccionales que pertenezcan a este Municipio, abonarán en concepto de canon la cantidad de UN MIL QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (1.500 UT) MENSUALES. Los vehículos que hagan uso del espacio público fuera de los lugares establecidos abonaran una multa de CINCO MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (5.000 UT) por cada unidad que se encuentre en infracción.-

#### TITULO VIGESIMO PRIMERO CANON POR USO DE PLATAFORMA EN TERMINAL DE OMNIBUS

**ARTÍCULO 181°.-** El Canon legislado por el Artículo 28° de la Ordenanza N°385/95 y modificaciones, quedará ajustado a los siguientes valores y según la siguiente categorización:

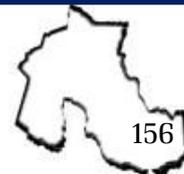
CATEGORIA "A 1"	40 UT
CATEGORIA "A 2"	60 UT
CATEGORIA "B 1"	80 UT
CATEGORIA "B 2"	100 UT
CATEGORIA "C 1"	200 UT
CATEGORIA "C 2"	340 UT
CATEGORIA "C 3"	420 UT

En caso de falta de pago o fuera de término se aplicará lo dispuesto en el Art. 115° de la Ley N° 4.175/85.-

Se entiende por categoría "A 1" al recorrido de corta distancia de hasta CINCUENTA KILOMETROS (50 km.), con unidades de transporte radicadas en este Municipio. -

Se entiende por categoría "A 2" al recorrido de corta distancia de hasta CINCUENTA KILOMETROS (50 km.), con unidades radicadas fuera de la ciudad de San Pedro de Jujuy.-

Se entiende por categoría "B 1" al recorrido de media distancia, de hasta TRESCIENTOS KILOMETROS (300 km.), con unidades radicadas en esta ciudad. -



Se entiende por categoría "B 2" al recorrido de media distancia, de hasta TRESCIENTOS KILOMETROS (300 km.), con unidades radicadas fuera de la ciudad de San Pedro de Jujuy. -

Se entiende por categoría "C 1" al recorrido de larga distancia, de más de TRESCIENTOS KILOMETROS (300 km.), con unidades radicadas en el Municipio de San Pedro de Jujuy.-

Se entiende por categoría "C 2" al recorrido de larga distancia, de más de TRESCIENTOS KILOMETROS (300 km.) con unidades radicadas fuera de la ciudad de San Pedro.-

La categoría "C 3" corresponde a servicios especiales de Transporte de pasajeros no identificados en las categorías anteriores; como por ejemplo, viajes de Turismo y/o similares.-

A los fines tributarios la radicación consiste en el Pago del Impuesto a los Automotores en este Municipio.-

Por estacionamiento de automóviles dentro de la playa de la terminal se abonará lo previsto en el ARTICULO 55° de la presente Ordenanza y por estacionamiento de moto vehículos se abonará la suma de CUARENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (40 UT) POR HORA.-

### TITULO VIGESIMO SEGUNDO CANON POR INGRESO Y UTILIZACION DEL CAMPING Y BALNEARIO JAQUE

**ARTICULO 182°.-** La utilización del Camping y Balneario Jaque, queda legislada por la Ordenanza N°1.109/2016, la cual es plenamente vigente.-  
Los cánones que regirán quedan establecidos de la siguiente manera:

	DE LUNES A JUEVES	VIERNES, SÁBADOS, DOMINGOS Y FERIADOS
Ingreso a personas mayores de 18 años	(200 UT Enero a Junio) (300 UT Julio a Diciembre)	(400 UT Enero a Junio) (600 UT Julio a Diciembre)
Ingreso a personas de 13 años hasta los 17 años, inclusive	200 UT	300 UT
Ingreso a niños hasta los 12 años, acompañados por personas mayores de 18 años	GRATUITO	GRATUITO
Ingreso a personas mayores de 70 años	GRATUITO	GRATUITO
Ingreso a personas con Discapacidad con un acompañante	GRATUITO	
Ingreso para PERNOCTAR, por día y por persona	(800 UT Enero a Junio) (1.200 UT Julio a Diciembre)	
Ingreso para PERNOCTAR, para menores de 12 años acompañados por personas mayores de 18 años, por día y por persona	GRATUITO	
Ingreso a Jaque Nocturno, para mayores de 16 años.	200 UT	
Ingreso Parque Aéreo ( a partir de los 8 años de edad)	300 UT	
Kayak, Palestra y Cabalgata	300 UT	

Utilización de quinchos y/o predio para la realización de cumpleaños de niños de hasta 20 personas	5.000 UT
Utilización de quinchos y/o predio para la realización de cumpleaños de niños de más 20 personas	7.000 UT

Por la instalación de Peloteros en el Predio Jaque se abonaran por día excepto los domingos:	1.400 UT
Por la instalación de Peloteros en el Predio Jaque se abonaran los domingos:	1.800 UT

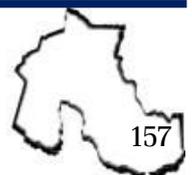
Por la instalación de Cama elástica en el Predio Jaque se abonaran por día excepto los domingos:	1.000 UT
Por la instalación de Cama elástica en el Predio Jaque se abonaran los domingos:	1.400 UT
Estacionamiento de Automóviles, Camionetas y similares dentro del Predio Jaque	200 UT
Estacionamiento de Motos dentro del predio Jaque	100 UT

Los emprendedores correctamente registrados en la Dirección de Turismo que quieran comercializar sus productos en Jaque abonaran lo estipulado oportunamente en cada contrato que se hagan al efecto.

### TITULO VIGESIMO TERCERO EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS

**ARTICULO 183°:** Fíjese en CUATROCIENTAS VEINTE UNIDADES TRIBUTARIAS (420 UT) el metro cubico extraído de tierras y áridos dentro del ejido Municipal, previa autorización de la Municipalidad. El Departamento Ejecutivo Municipal fijara los métodos y procedimientos para establecer para el perfeccionamiento del cobro.-

### TITULO VIGESIMO CUARTO TASA POR ESTUDIO DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL



**ARTICULO 184°:** Las industrias, empresas, comercios, etc., que pretendan desarrollar su actividad comercial, principal o anexa, dentro del ejido municipal, deberán abonar la Tasa por Evaluación de Impacto Ambiental, según el siguiente detalle:

Emprendimiento Pequeño	5.600 UT
Emprendimiento Mediano	13.720 UT
Emprendimientos Grandes	33.040 UT

**TITULO VIGESIMO**  
**QUINTO EVENTOS ESPECIALES**

**ARTICULO 185°.-** Por los eventos y espectáculos organizados por la Municipalidad de san Pedro de Jujuy y la COMISION EJECUTIVA DE CORSOS (COM.E.COR), como ser Peña Colorada, Estudiantina, Baile Elección Reina, Corsos y cualquier otro, los asistentes o concurrentes en general abonaran en concepto de entradas, consumiciones, permisos, etc., los importes que oportunamente se establezcan conforme a las características del evento o espectáculo y a los valores de plaza imperantes al momento de realizarse los mismos.-

**TITULO VIGESIMO SEXTO**  
**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**ARTICULO 186°.-** INTERESES RESARCITORIOS POR MORA EN EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES LEGISLADAS EN LA PRESENTE ORDENANZA. El cargo por mora se determinará de la siguiente manera: Salvo expresa disposición con tasa diferente, desde la fecha de vencimiento de la obligación fiscal y hasta el día del efectivo pago, se aplicará una tasa de interés resarcitorio del TRES POR CIENTO (3%) MENSUAL. Esta tasa se aplicará en forma proporcional a los días de mora transcurridos.

**ARTICULO 187°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección Municipal de Rentas, podrá otorgar descuentos de hasta un TREINTA POR CIENTO (30%) por pago al contado, de los tributos legislados en la presente Ordenanza, siempre que se cancele la obligación correspondiente a todo el período fiscal.-

**ARTICULO 188°.-** Facúltase a la Dirección Municipal de Rentas a establecer, prorrogar, a reducir hasta un TREINTA POR CIENTO (30%) por resolución fundada, en razones de justicia y equidad, todos los tributos, montos y vencimientos fijados en la presente Ordenanza.-

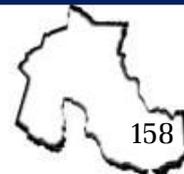
**ARTÍCULO 189°.-** FACILIDADES DE PAGO. Para el pago de las tasas, impuestos, contribuciones, cánones, etc., podrán otorgarse facilidades. Para su otorgamiento, los Contribuyentes deberán ingresar como entrega inicial al menos un TREINTA POR CIENTO (30%) del total de la deuda estipulada según lo que determine la Dirección Municipal de Rentas, en concepto de pago a cuenta, y el saldo restante se abonará en hasta en DOCE (12) CUOTAS MENSUALES, iguales y consecutivas, con una tasa de interés directa del CINCO POR CIENTO (5%) MENSUAL por financiamiento.- Facúltase a la Dirección Municipal de Rentas a reglamentar por Resolución General los preceptos de este Artículo.-

**ARTICULO 190°.-** Cuando la deuda a financiar a través de las facilidades de pago legisladas en el Artículo anterior, tuviera origen en retenciones o cobros que la Municipalidad deberá efectuar por cuenta y orden de Organismos (descentralizados o no) Provinciales y/o Nacionales, el interés será idéntico al que dicho organismo le cobre a la Municipalidad y el plazo no podrá ser superior a los SEIS (06) MESES.-

**ARTÍCULO 191°.-** A partir de la fecha de publicación de la presente Ordenanza, derógase todas las disposiciones que se opongán a la misma.-

**ARTICULO 192°.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos, con conocimiento a las Secretarías de Gobierno, de Hacienda, de Modernización, de Desarrollo Humano, de Obras, Servicios Públicos y Medio Ambiente, publíquese en el Boletín Oficial.-

ANEXO I				
CLASES	VEHICULOS COMPRENDIDOS	SUB CLASES	DESCRIPCION	
A	Para ciclomotores, motocicletas y triciclos motorizados. Cuando se trate de motocicletas de más de CIENTO CINCUENTA CENTÍMETROS CÚBICOS (150 cc) de cilindrada, se debe haber tenido previamente, por DOS (2) AÑOS, habilitación para motos de menor potencia, excepto los mayores de 21 años.	A.1	Ciclomotores hasta CINCUENTA CENTÍMETROS CÚBICOS (50c.c.) de cilindrada.	1.000 UT
		A.2	A. 1. Motocicletas (incluidos ciclomotores y triciclos) de hasta CIENTO CINCUENTA CENTIMETROS CUBICOS (150c.c.) de cilindrada. Se debe acreditar habilitación previa de	1.000 UT
			A. 2. Motocicletas (incluidos ciclomotores y triciclos) de más de CIENTO CINCUENTA CENTIMETROS CUBICOS (150c.c.) y hasta TRESCIENTOS CENTIMETROS CUBICOS (300c.c.) de cilindrada. Previamente se debe haber tenido habilitación por DOS (2) AÑOS para una	
		A.3	Motocicletas (incluidos ciclomotores y triciclos) de más de TRESCIENTOS CENTIMETROS CUBICOS (300 c.c.) de cilindrada.	1.000 UT
A.4	Motocicletas (incluidos ciclomotores y triciclos) de cualquier cilindrada contempladas en los puntos precedentes de la presente clase, que sean utilizados para el transporte de toda actividad comercial e industrial.	1.000 UT		
B	Para automóviles y camionetas con acoplado de hasta SETECIENTOS CINCUENTA KILOGRAMOS (750 kgs.) de peso o casa rodante	B.1	Automóviles, utilitarios, camionetas y casas rodantes motorizadas hasta TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3500 kg) de peso total.	1.000 UT
		B.2	Automóviles y camionetas hasta TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3500 kgs.) de peso con un acoplado de hasta SETECIENTOS CINCUENTA	1.000 UT



		KILOGRAMOS (750 kgs.) o casa rodante.	
C	Para camiones sin acoplado y los comprendidos en la clase B	C	Camiones sin acoplado ni semi-acoplado y casas rodantes motorizados de más de (3500 kgs.) de peso y los automotores comprendidos en la clase B1
D	Para los destinados al servicio del transporte de pasajeros, emergencia, seguridad y los de la clase B o C, según el caso	D.1	Automotores del servicio de transporte de pasajeros de hasta OCHO (8) plazas y los comprendidos en la clase B1;
		D.2	Vehículos del servicio de transporte de más de OCHO (8) pasajeros y los de las clases B, C y D1;
		D.3	Servicios de urgencia, emergencia y similares.
E	Para camiones articulados o con acoplado, maquinaria especial no agrícola y los comprendidos en la clase B y C	E.1	Camiones Articulados y/o con acoplado y los vehículos comprendidos en las clases B y C;
		E.2	Maquinaria especial no agrícola
		E.3	Vehículos afectados al transporte de cargas peligrosas.
F	Para automotores especialmente adaptados para discapacitados.	F	Automotores incluidos en las clases B y profesionales, según el caso, con la descripción de la adaptación que corresponda a la discapacidad de su titular. Los conductores que aspiren a obtener esta licencia, deberán concurrir con el vehículo que posea las adaptaciones y/o equipamiento especial necesario y compatible con su discapacidad.
G	Para tractores agrícolas y maquinaria especial	G.1	Tractores Agrícolas.
		G.2	Maquinaria especial Agrícola.
H	Todos	Todos	Duplicados de Licencia, por robo, pérdida, destrucción, extravío o similar

Cristian Aguirre Revoux  
Presidente

**DECRETO N° 971-IM-2022.-**

**Expte. N° 0035-IM-22 y 0409-CD-22.-**

**San Pedro de Jujuy, 28 de Diciembre de 2022.-**

**VISTO:**

La sanción de la Ordenanza N° 1346 / 22, por la cual establece la Ordenanza Impositiva Municipal – Periodo Fiscal Año 2023 y,

**CONSIDERANDO:**

Que, resulta necesario readecuar los importe que se estaban cobrando en el 2022 mediante Ordenanza Municipal Impositiva 1314 / 2021, a consecuencia de la incesante y galopante infracción que azota nuestro país desde hace décadas;

Que, materia impositiva los gravámenes regulados por la ordenanza descripta han quedado fuera del contexto real. Resulta imperioso modificar los importe que allí se cobraban para permitir que las arcas municipales que se perciben a través de la Dirección de Rentas, le permitan a este Municipio su subsistencia y lograr el cumplimiento de sus fines, garantizando su propia autonomía tal y como lo determina la Constitución Nacional.-

Por ello y en uso de las facultades que le confiere el Artículo 135°, Inciso 4 de la Carta Orgánica Municipal vigente,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** PROMULGASE LA ORDENANZA N° 1346/2022, sancionada en sesión extraordinaria del Concejo Deliberante el día miércoles 28 de Diciembre del Año 2022, por la cual establece las Ordenanza Impositiva Municipal - Periodo Fiscal Año 2023.-

**ARTICULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Gobierno.-

Dr. Julio Cesar Bravo  
Intendente

**CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY**

**ORDENANZA N° 1.347 / 2022**

**San Pedro de Jujuy, 28 de Diciembre de 2022.-**

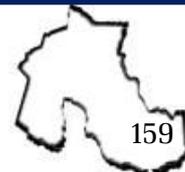
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY, EN USO DE LAS POTESTADES CONFERIDAS POR LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE, EN SU ARTÍCULO 97° “DE LAS ORDENANZAS”, SANCIONA LA SIGUIENTE:

**PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2023.**

**Artículo 1°.-** Fíjase en la suma de pesos cinco mil cuatrocientos veintidós millones ochocientos ochenta y seis mil setenta y nueve con 83/100 (\$5.422.886.079,83) el Total de las Erogaciones del Presupuesto General de Gastos de la Administración Municipal para el Ejercicio 2023 con destino a las siguientes finalidades que se indican a continuación y que se detalla analíticamente en planillas anexas N° 1 a 7, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.-

Gasto por Finalidad y Función	Total General	Total Erogaciones Corrientes	Erog. deCapital
Administración Gral.	<u>3.339.065.037,42</u>	<u>3.319.398.808,98</u>	<u>19.666.228,44</u>
Salud	<u>9.599.136,32</u>	<u>5.692.074,32</u>	<u>3.907.062,00</u>
Bienestar Social	<u>842.128.421,78</u>	<u>238.686.424,40</u>	<u>603.441.997,38</u>
Cultura y Educación	<u>67.876.462,45</u>	<u>45.531.513,27</u>	<u>22.344.949,18</u>
Desarrollo de la Economía	<u>1.164.168.447,75</u>	<u>9.621.356,91</u>	<u>1.154.547.090,84</u>
Deuda Pública	<u>48.574,10</u>	<u>48.574,10</u>	<u>0,00</u>
<b>Total General</b>	<u><b>5.422.886.079,83</b></u>	<u><b>3.618.978.751,98</b></u>	<u><b>1.803.907.327,84</b></u>

**Artículo 2°.-** Estímase en la suma de pesos cinco mil doscientos cuarenta y cuatro millones cuatrocientos mil ochocientos ochenta y uno con 78/100 (\$ 5.244.400.881,78) el Cálculo de los Recursos destinados a atender las Erogaciones que se refiere el Art. 1°, de acuerdo con la distribución que se indica a



continuación y el detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente ordenanza.

Concepto	Monto
<b>TOTAL RECURSOS (I+II)</b>	<b>5.244.400.881,78</b>
<b>I) Recursos Corrientes</b>	<b>3.810.987.754,10</b>
Recursos Tributarios	3.650.982.729,28
Recursos No Tributarios	156.244.827,70
Transferencias Corrientes	3.760.197,12
<b>II) Recursos de Capital</b>	<b>1.433.413.127,68</b>
Recursos Propios de Capital	144.503.743,60
Transferencia de Capital	1.288.909.384,08

**Artículo 3°.-** Como consecuencia de lo establecido en los Artículos anteriores, estíbase el siguiente Balance Financiero Preventivo:

CONCEPTO	MONTO
EROGACIONES	5.422.886.079,83
RECURSOS	5.244.400.881,78
NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO	178.485.198,05

**Artículo 4°.-** Fijase en la suma de pesos veintidós millones ciento cuarenta mil con 18/100 (\$22.140.000,18) el importe correspondiente a las Erogaciones para atender la Amortización de la Deuda, de acuerdo con el detalle que figura en la Planilla N° 1 Anexa que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 5°.-** Estíbase en la suma de pesos doscientos cuarenta y cuatro millones ochocientos veinte mil doscientos quince con 74/100 (\$244.820.215,74) las Fuentes de Fondo de la Administración Pública Municipal.

FUENTES DE FONDOS	244.820.215,74
APLICACIONES DEFONDOS	66.335.017,69
FINANCIAMIENTO NETO	178.485.198,05

**Artículo 6°:** Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 4° y 5° de la presente Ordenanza estíbase en la suma de pesos ciento setenta y ocho millones cuatrocientos ochenta y cinco mil ciento noventa y ocho con 05/100 (\$178.485.198,05), el Financiamiento Neto de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 7°:** El Poder Ejecutivo Municipal prevé el pase a Planta Permanente de: ciento cincuenta (150) cargos de Personal Jornalizado y cincuenta (50) cargos de Personal Contratado, siempre que dicho Personal se encuentre en condiciones para acceder a la permanencia, y que este Municipio cuente con los recursos financieros necesarios.

**Artículo 8°:** Fijase en mil ochocientos treinta y cinco (1835) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente; ciento noventa y seis (196) el número de Cargos de la Planta de Personal Contratado y trescientos diez (310) el número de cargos de la planta de Personal Jornalizado, todos del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, que se detalla en Planilla N° 6.

**Artículo 9°:** Fijase en setenta y nueve (79) el número de cargos del Personal Superior Fuera de Escala del Departamento Ejecutivo Municipal y del Juzgado Municipal de Faltas y en veinticuatro (24) el número de Cargos de la Planta de Personal Superior Fuera de Escala del Concejo Deliberante, que se detallan en Planilla N° 6. Las remuneraciones de todos ellos se establecen en la escala que se consigna en la planilla N° 7 anexa a esta ordenanza.

La mencionada Escala Salarial no contempla las asignaciones familiares que correspondieren, ni bonificación por antigüedad.

La bonificación por antigüedad se liquidará a razón del 2% del importe que resultare de multiplicar la Asignación de la Categoría 1 del Escalafón Municipal vigente, por el coeficiente correspondiente, por cada año de antigüedad.

La Escala Salarial se incrementará en forma automática en iguales porcentajes a los que establezca el Gobierno Provincial para el Personal de Escalafón General de Planta Permanente Provincial.

**Artículo 10°:** El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, con la única limitación de no alterar el total de las erogaciones fijadas en los artículos 1° y 4°. Respecto de la Planta de Personal se podrán transferir cargos con la sola limitación de no modificar los totales fijados en el artículo 8°.

**Artículo 11°:** Establécese un adicional no remunerativo y no bonificable de hasta un 60% sobre el sueldo neto a cobrar del empleado de Planta Permanente y/o Jornalizado al que se le asigne la función de mayor carga horaria en cada una de sus jornadas de trabajo. El presente adicional podrá ser suspendido o revocado a criterio de las autoridades superiores.

**Artículo 12°:** Establécese un adicional no remunerativo y no bonificable de hasta un 60% sobre el sueldo neto a cobrar del empleado que desempeñe tareas de supervisión y/o encargado de trabajos de mayor responsabilidad.

**Artículo 13°:** El poder ejecutivo municipal queda facultado en el presente ejercicio para:

- Introducir ampliaciones, debidamente fundadas, en los créditos presupuestarios aprobados por la presente Ordenanza y establecer su distribución, en la medida que los incrementos sean financiados con fondos provenientes de recursos extraordinarios o no previstos en la presente.
- Cubrir los cargos y asignar adicionales previstos en la presente ordenanza.

**Artículo 14°:** Créase el Plan Municipal "Un Trabajo por mi Ciudad 2023" de promoción laboral, por el cual se promoverá la incorporación de hasta 200 ciudadanos, que acrediten no tener recursos económicos suficientes.

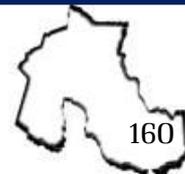
Los beneficiarios realizarán tareas que se le asignen dentro del municipio tendiente a mejorar el funcionamiento de los servicios públicos que se prestan a través del municipio.

El emolumento del personal del Plan Municipal "Un trabajo por mi Ciudad 2023" será de hasta pesos cincuenta mil con 00/100 (\$50.000,00) por mes, sin ninguna retención ni descuento y sin derecho a percibir asignaciones familiares.

El tiempo de duración del plan municipal será de doce meses, es decir que finaliza el 31/12/2023.

Por decreto municipal se reglamentará lo atinente a las tareas a realizar y régimen disciplinario.

**Artículo 15°:** Créase el "Plan Municipal de Empleo para la Implementación del Sistema de Estacionamiento Tarifado" dependiente del Departamento Ejecutivo Municipal, por el cual se promoverá la incorporación de hasta treinta (30) ciudadanos, que acrediten no tener recursos económicos suficientes.



Los beneficiarios realizarán las tareas, en forma exclusiva, correspondientes al Sistema de Estacionamiento Medido o Tarifado establecido en la Ordenanza N°1323/2022.

El emolumento del personal del "Plan Municipal de Empleo para la Implementación del Sistema de Estacionamiento Medido o Tarifado" será de hasta pesos nueve mil con 00/100 (\$9.000,00) por mes y a los supervisores les corresponderá pesos dieciocho mil con 00/100 (\$18.000,00) por mes, sin ninguna retención ni descuento y sin derecho a percibir asignaciones familiares.

El tiempo de duración del plan municipal será de doce meses, es decir que finaliza el 31/12/2023.

Por decreto municipal se reglamentará lo atinente al régimen disciplinario y la mecánica de implementación del sistema.

**Artículo 16°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, dese al Registry Digesto Municipal, publíquese en el Boletín Oficial, dese a publicidad y cumplido archívese.-

Cristian Aguirre Revoux  
 Presidente

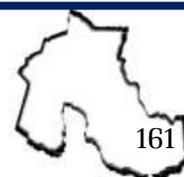
1 de 13

 MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO  
 PRESUPUESTO 2023

PLANILLA N°1

## Esquema Ahorro Inversión – Financiamiento

Concepto	2023	
	Subtotales	Totales
<b>I) Recursos Corrientes</b>		<b>3.810.987.754,10</b>
Recursos Tributarios		
De Jurisdicción Municipal		
Tasas	421.261.148,69	
Canon	113.623.934,82	
Contribuciones	6.525.613,72	
Eventuales	20.280.589,09	
De jurisdicción Provincial		
Coparticipación	2.997.803.150,45	
Automotor	91.488.292,51	
Recursos No Tributarios	156.244.827,70	
Transferencias Corrientes	3.760.197,12	
<b>II) Gastos Corrientes</b>		<b>3.618.978.751,98</b>
Gastos de Consumo		
Remuneraciones	2.986.199.443,91	
Bienes de Consumo	175.445.717,59	
Servicios	285.137.877,65	
Intereses	48.574,10	
Transferencias Corrientes		
Con Rentas Generales	168.327.880,60	
Con Subsidios	3.819.258,14	
<b>III) RESULTADO ECONÓMICO (Ahorro/Desahorro)(I-II)</b>		<b>192.009.002,12</b>
<b>IV) Recursos de Capital</b>		<b>1.433.413.127,68</b>
Recursos Propios de Capital		
Venta de Activo Fijo	144.503.743,60	
Transferencia de Capital		
Aportes No Reinteg. p/ Financ. Erog. de Capital	1.288.909.384,08	
<b>V) Gastos de Capital</b>		<b>1.803.907.327,84</b>
Transferencia de Capital	4.587.586,87	
Inversión Real Directa		
Con Rentas Generales	53.732.564,36	
Con Subsidios	1.680.000,00	
Trabajos Públicos		
Trabajos Públicos con Recursos Propios	445.086.795,43	
Trabajos Públicos con Subsidios	1.298.820.381,18	
<b>VI) INGRESOS TOTALES (I+IV)</b>		<b>5.244.400.881,78</b>
<b>VII) GASTOS TOTALES (II+V)</b>		<b>5.422.886.079,83</b>
<b>VIII) RESULTADO FINANCIERO (VI-VII)</b>		<b>-178.485.198,05</b>
<b>IX) Fuentes</b>		<b>244.820.215,74</b>
Aumento de Deudas	176.142.161,64	
Reducción de créditos	49.377.355,74	
Aumento de Pasivos	19.300.698,36	
<b>X) Aplicaciones</b>		<b>-66.335.017,69</b>
Amortización de la Deuda	-22.140.000,18	
Aumento de créditos	-22.993.698,04	
Reducción de Pasivos	-21.201.319,47	
<b>XI) Prueba (VIII+IX-X)</b>		<b>0,00</b>



PLANILLA N°2

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO  
PRESUPUESTO 2023

Resumen de los Gastos por Finalidad y Función

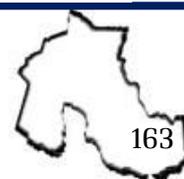
Objeto por Finalidad y Función	Total General	Erogaciones Corrientes						Erogaciones de Capital		
	Total Erog. Corr.	Operación			Transferencias		Total Erog. de Capital	Transferencias		Inversión Real
		Personal	Bienes y Serv. No Personales	Intereses	Bienes de Capital	Construcciones				
Administración Gral. <i>Legislación</i>	82.581.225,30	80.364.865,84	2.216.359,46	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<i>Adm. Gral. sin Discriminar</i>	3.256.483.812,12	2.905.834.578,07	330.917.038,10	65.967,52	0,00	0,00	19.666.228,44	0,00	19.666.228,44	0,00
	<u>3.339.065.037,42</u>	<u>2.986.199.443,91</u>	<u>333.133.397,56</u>	<u>65.967,52</u>	<u>0,00</u>	<u>0,00</u>	<u>19.666.228,44</u>	<u>0,00</u>	<u>19.666.228,44</u>	<u>0,00</u>
Salud	9.599.136,32	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.907.062,00	0,00	0,00	0,00
<i>Salud sin Discriminar</i>	<u>9.599.136,32</u>	<u>0,00</u>	<u>0,00</u>	<u>0,00</u>	<u>0,00</u>	<u>0,00</u>	<u>3.907.062,00</u>	<u>0,00</u>	<u>0,00</u>	<u>0,00</u>
Bienestar Social	144.527.270,20	55.587.537,74	0,00	0,00	0,00	0,00	88.939.732,46	0,00	0,00	88.939.732,46
<i>Deporte/Recreación</i>	697.601.151,59	183.098.886,66	0,00	121.930.320,53	0,00	61.168.566,14	514.502.264,92	2.360.524,87	2.230.305,22	509.911.434,84
<i>Bienestar Soc. sin Discriminar</i>	<u>842.128.421,79</u>	<u>238.686.424,40</u>	<u>0,00</u>	<u>121.930.320,53</u>	<u>0,00</u>	<u>116.756.103,88</u>	<u>603.441.997,38</u>	<u>2.360.524,87</u>	<u>2.230.305,22</u>	<u>598.851.167,30</u>
Cultura y Educación	60.859.460,41	44.926.736,83	0,00	0,00	0,00	44.926.736,83	15.932.723,58	0,00	0,00	15.932.723,58
<i>Cultura y Turismo</i>	7.017.002,04	604.776,44	0,00	0,00	0,00	604.776,44	6.412.225,61	0,00	0,00	6.412.225,61
<i>Educación sin Discriminar</i>	<u>67.876.462,45</u>	<u>45.531.513,27</u>	<u>0,00</u>	<u>0,00</u>	<u>0,00</u>	<u>45.531.513,27</u>	<u>22.344.949,18</u>	<u>0,00</u>	<u>0,00</u>	<u>22.344.949,18</u>
Desarrollo de la Economía	743.212.668,25	1.217.783,13	0,00	1.217.783,13	0,00	0,00	741.994.885,12	0,00	0,00	741.994.885,12
<i>Transporte Vial</i>	420.955.779,50	8.403.573,78	0,00	4.236.126,51	0,00	4.167.447,27	412.552.205,72	0,00	0,00	380.716.175,02
<i>Desarrollo Económico sin Discriminar</i>	<u>1.164.168.447,75</u>	<u>9.621.356,91</u>	<u>0,00</u>	<u>5.453.909,64</u>	<u>0,00</u>	<u>4.167.447,27</u>	<u>1.154.547.090,84</u>	<u>0,00</u>	<u>0,00</u>	<u>1.122.711.060,14</u>
Deuda Pública	48.574,10	48.574,10	0,00	0,00	0,00	48.574,10	0,00	0,00	0,00	0,00
<i>Deuda Pública</i>	<u>48.574,10</u>	<u>48.574,10</u>	<u>0,00</u>	<u>0,00</u>	<u>0,00</u>	<u>48.574,10</u>	<u>0,00</u>	<u>0,00</u>	<u>0,00</u>	<u>0,00</u>
<b>Total General</b>	<b>5.422.886.079,83</b>	<b>3.618.978.751,98</b>	<b>460.517.627,73</b>	<b>114.541,61</b>	<b>172.147.138,74</b>	<b>1.803.907.327,84</b>	<b>6.267.586,87</b>	<b>53.732.564,36</b>	<b>1.743.907.176,62</b>	



## PRESUPUESTO 2023

## Estimación de Ingresos

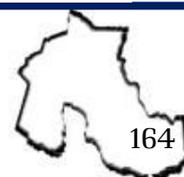
Código	Concepto	Ingresos 2023
	<b>TOTAL RECURSOS (I+II)</b>	<b>5.244.400.881,78</b>
	<b>I) Recursos Corrientes</b>	<b>3.810.987.754,10</b>
	<b>Recursos Tributarios</b>	<b>3.650.982.729,28</b>
	<b>De Jurisdicción Municipal</b>	<b>561.691.286,32</b>
	<b>Tasas</b>	<b>421.261.148,69</b>
411000	T- Impuesto Juego de Azar y Espectaculo	216.000,00
411100	T- Servicio Barrido, Limpieza y Extracción	30.055.557,50
411200	T-Derecho de Construcción	7.270.950,26
411300	T-Insp/Instalación Mec.y Electrica	377.971,20
411400	T-Actuación Administrativa	25.927.771,46
411500	T-Serv. Diversos Poda Extracción de Arb.Conex.Cloaca	134.384,40
411600	T-Habilitacion Locales Comerciales e Industriales	6.065.309,64
411700	T-Contribución Propaganda y Publicidad	2.958.150,38
411800	T-Conservación Vía Pública y Otros	14.698.257,79
411900	T-Desagote Pozo Ciego Camara	450.252,48
412000	T-Desinfeccion y Desafectacion	2.602.299,09
412200	T- Alumbrado Público EJESA	136.173.274,93
412320	Derecho de Matadero	4.438.286,42
412321	Derecho de Matadero - Lavado de Jaulas	713.115,00
412322	T-Derecho de Matadero - Uso de Corrales	1.058.642,91
412323	T-Derecho de Matadero - Inspección Veterinaria	1.757.019,79
412326	T-Derecho de Matadero - Uso Playa - Faena	3.708.761,94
412327	T-Derecho de Matadero - Cámara Frigorífica	17.675.469,07
412328	T-Derecho de Matadero - Uso Instalaciones	13.008.959,73
412329	T-Derecho de Matadero - Insp.Veter. Anim. Muer.	9.588.250,92
412330	Insp. Sanitaria Prod Elab y Bebidas	11.348.800,13
412340	Desc. T. Serv. Barrido, Limpieza y Extracción Residuos	-8.540.344,07
412350	Introd. Inspección Vet. Carnes	23.792.390,30
412500	Espectaculo Público	2.418.444,00
412700	Seg.Salubridad e Higiene	41.746.212,77
421900	Percep Unica EJESA - Esp Aereo	51.266.611,66
419900	Tasas Varias (Acarreos, limpiezas, etc)	148.471,20
441100	RA-Barrido, Limpieza Y Extraccion Residuos	6.965.871,62
441201	RA-Descuento Fdo.Ley 135/89	-36.351,23
441202	RA-Desc.Imp.Automotor	-1.177.076,08
441210	RA-F.M.F.-Ord.135	328.360,90
441215	RA-Publicidad y Propaganda	1.380.709,05
441218	Intereses Barrido	6.410.520,40
441222	RA-Alquileres Terminal Omnibus	74.184,60
441234	Intereses Impuesto Automotor	5.574.209,95
441235	Intereses Derecho De Cementerio	681.448,56
	<b>Canon</b>	<b>113.623.934,82</b>
412900	Estacionamiento de Vehiculos Mensual	2.279.400,00
413200	Estacionamiento - Vehiculo x Hora	12.934.151,81
421000	C-Ocupación Vía Pub. y Esp. Aereo	19.633.665,57
421010	Ocupación Vía Pública Introdúc	11.179.948,35
421500	C.Oc.Vía Pub.Y Esp.Aereo Feria Mepal	18.219.709,20



## PRESUPUESTO 2023

## Estimación de Ingresos

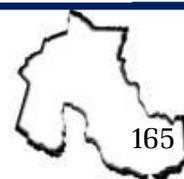
Código	Concepto	Ingresos 2023
421600	Utilización Cementerio y Concesión Terreno	7.576.387,82
421700	Cesión Lic. Tax Remis	3.382.886,64
421800	C-Concesion Servicios Publicos- de Taxis y Remises	18.982.184,81
422000	Inscripcion de Taxis y Remises	12.510.164,16
422100	Demarcación Zona Centro	852.368,10
422200	C. Ctrol. Segur. Antenas	126.133,20
441213	RA- Derecho de Cementerio	1.114.532,58
441216	RA - Conservacion Via Publica	3.118.357,02
441220	RA - Conces. de Serv. Pub.Taxis y Remises	1.714.045,56
	<b>Contribuciones</b>	<b>6.525.613,72</b>
431000	Ce-Concesion Bienes Muebles	2.434.804,79
431100	Contribucion p/Mejoras	3.046.821,88
441223	Concesion Bienes Muebles e Inmuebles	1.043.987,05
	<b>Eventuales</b>	<b>20.280.589,09</b>
441214	RA-Juzgado De Faltas	20.280.589,09
	<b>De Jurisdicción Provincial</b>	<b>3.089.291.442,96</b>
	<b>Coparticipación</b>	<b>2.997.803.150,45</b>
481000	Coparticipación	2.997.803.150,45
	<b>Automotor</b>	<b>91.488.292,51</b>
471000	No-Cop-Imp.A Los Automotores	95.635.212,99
471100	Desc.Imp.A Los Automotores	-14.659.969,91
441211	RA-Patente	10.513.049,43
	<b>Recursos No Tributarios</b>	<b>156.244.827,70</b>
441236	Intereses Varios	15.519.476,52
451000	Or-Licencia Para Conducir	9.531.736,80
451001	Interes para Cred.P/N.E.Prog Cre	87.854,86
451002	Comedor	16.953.156,59
451003	Locales Feria Acceso Norte	23.700.000,00
451100	Or-Eventuales	704,02
451201	Copa San Pedro	830.076,00
451400	Or-Fdo.P/Disc.Ord.306/93	58.317,48
451600	Or-Alquileres Terminal de Omnibus	4.115.752,47
451700	Or-Uso de Playa Terminal	11.825.964,00
451800	Or-Estacionamiento Terminal	2.809.998,00
452400	Or-Otras Rentas	250.940,40
452401	Peña Colorada	2.472.939,00
452405	Ingresos De Radio Municipal	388.620,00
452700	Fdo Muni Fto Y Pres Ord 135	2.981.906,89
452800	Juzgado De Faltas	24.378.206,73
453100	Recupero Por Juicio	795.043,59
453600	Ingr.De Plan .De Recicl.Dec.	103.655,48
453900	Fo.Pro.De	58.317,48
454000	Baños Mercado	672.608,40
454200	Baños Terminal	3.376.954,80
454400	Juzgado De Faltas (Infrac.Nac.)	899.239,34
454500	Patio Criollo	3.307.533,60
454900	Descuento Fdo.Ley 135/89	-453.478,30



## PRESUPUESTO 2023

## Estimación de Ingresos

Código	Concepto	Ingresos 2023
456000	Natorio Jake Municipal	5.540.354,40
456300	Fiesta Estudiantil	2.585.128,80
456500	Ing.Pred.Mielera	1.089.768,00
457000	Sub Secretaria De Deportes (Gimn. Mncpal)	98.940,00
457050	Natorio Mcpal	37.740,00
457100	Liga Municipal de Deportes	449.820,00
461200	Casa de la Cultura - Alquiler Salón	302.940,00
461500	Descuentos Varios	-639.809,30
461700	Bingo del Carnaval	5.326.899,00
471500	Bem Cobrado	5.613.398,64
471600	Programa PacesMás Salud	7.814.124,00
471700	Ciudad Amigable Adultos Mayores	3.360.000,00
	<b>Transferencias Corrientes</b>	<b>3.760.197,12</b>
481100	Comedores Infantiles	2.737.476,00
480002	Sec.De Niñez Adol. Y Flia	412.500,00
480005	Inf. Educ. y Prog. Desmalezamiento Escuelas	610.221,12
	<b>II) Recursos de Capital</b>	<b>1.433.413.127,68</b>
	<b>Recursos Propios de Capital</b>	<b>144.503.743,60</b>
452100	OR-Venta de Tierras Fiscales	143.342.188,00
452101	OR-Venta de Otros Bs. Patrimoniales	1.161.555,60
	<b>Transferencia de Capital</b>	<b>1.288.909.384,08</b>
480050	Edificio Dependencia Municipal - B° 48 Viviendas	64.000.000,00
480051	Construccion Carpa Municipal - Polideportivo	13.913.504,66
480052	Paseo Av. 25 de Mayo, desde Av. Uruguay hasta Av. Siria - Bulevar de agua - Argentina Hace II	35.115.524,33
480053	Nuevo Registro Civil	33.955.000,00
480054	Baños y Vestuarios Predio Portal Yungas	20.190.000,00
480055	Pavimentacion de 30 Cuadras - B° Primavera, B° 9 de Julio, B° San Miguel	153.084.000,00
480056	Infraestructura de soporte al nvo puente vehicular de barrio las maderas y belgrano - recuperacion y acondicionamiento del espacio verde, ordenamiento vial, nodos sobre la av. 9 de julio, pavimentacion de la calle Catamarca, San Miguel, Prolongacion Alberdi , Colectora 9 de Julio, Calle Acacias y Calle San Roque -	89.833.600,00
480057	Cloacas B° Nestor Kirchner	96.594.341,12
480058	Obra Polidertivo 1 - B° Soledad	17.785.000,00
480059	Mejoras y Cambio de Cubierta de la Terminal de Ómnibus	25.490.000,00
480060	Obra CDI Mundo de Colores	34.479.281,10
480061	Construcción de CDI Mundo de Colores - Mobiliarios	3.685.690,00
480062	Mercado Municipal - Etapa de Refuerzo de Estructura	250.000.000,00
480063	Pavimento en Frio - 35 Cuadras -	170.084.000,00
480064	Cloaca en B° 4 de Diciembre y B° Libertad	95.386.055,69
480069	Obras en Esc. Tambor de Tacuari - Arroyo Colorado	5.847.571,06
480070	Reparación Fachada Iglesia - Arroyo Colorado	180.000,00
480071	Reparación Cubierta Cancha de Basquet - El Acherai	1.004.000,00
480072	Construcción Edificio Cuerpo de Infanteria UR2	51.000.000,00



6 de 13

**MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO**  
**PRESUPUESTO 2023**  
**Estimación de Ingresos**

PLANILLA N°4

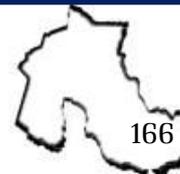
Código	Concepto	Ingresos 2023
480073	Red de Agua Potable en B° Los Lapachos	19.000.000,00
480074	Ampliacion de la S.O.O.P y M.A, 150,00m2	13.500.000,00
480075	Reemplazo de Luminarias - B° La Merced, Acceso B° Ejercito del Norte, B° Belgrano, Prolongación Paterson y Paseo del Maestro	16.783.070,00
480076	Pavimentación Calle Martin Fierro B° Providencia desde Av. San Luis hasta Calle Houssay - Calle Nobile B° Bernacchi, Calle Gorriti entre Av. Hipolito Irigoyen y Vias	40.000.000,00
480077	Enripiado Circuito de Remises	14.000.000,00
480078	Capilla de Guadalupe - Mielera	600.000,00
480079	Parque Lineal I	5.613.746,12
480080	Polideportivo 2 - B° Libertad	17.785.000,00

7 de 13

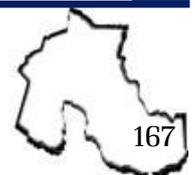
**MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO**  
**PRESUPUESTO 2023**  
**Estimación de Gastos**

PLANILLA N°3

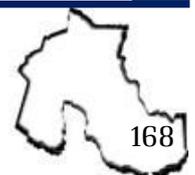
Código	Denominación	Imputable	Presupuestado 2023
0	<b>TOTAL GASTOS (I+II)</b>		<b>5.422.886.079,83</b>
1	<b>D. Gastos Corrientes</b>		<b>3.618.978.751,98</b>
2	<b>Personal</b>		<b>2.986.199.443,91</b>
510001	Personal Jornalizado Dto. 2697/2021	*	216.255.901,96
510002	Cont. Pat. Obra Social 6% - Jornalizado Dto. 2697/2021	*	6.940.176,03
510003	Cont. Pat. Jubilación 16% - Jornalizado Dto. 2697/2021	*	18.507.136,18
510004	Personal Jerarquico F. E.	*	202.115.106,10
510005	Personal Concejo Deliberante F. E.	*	44.817.012,96
511110	Personal Permanete	*	1.633.511.834,55
511210	Cont. Pat. Obra Social 6% - Jerarquico F.E. y Permanente	*	76.131.461,43
511230	Cont. Pat. Jubilaciones 16% - Jerarquico F.E. y Permanente	*	203.017.230,41
511252	Seguro de Vida Obligatorio	*	1.457.878,06
511253	Asist. Social al Personal Municipal	*	195.567,31
512100	Personal Contratado	*	147.545.909,93
512210	Cont. Pat. Obra Social 6% - Contratado	*	30.505.913,82
512212	Cont. Pat. Jubilaciones 16% - Contratado	*	18.510.677,52
512213	Personal Contratado c/ Subsidio Pavimento	*	6.416.775,60
512214	Cont. Pat. Obra Social 6% - Contratado c/ Subs. Pav.	*	225.591,17
512215	Cont. Pat. Jubilaciones 16% - Contratado c/ Subs. Pav.	*	601.576,41
512310	Personal Concejo Deliberante	*	28.088.968,37
512410	Cont. Pat. Obra Social 6% - Con. Delib. y Con. Delib. F.E.	*	2.034.241,19
512412	Cont. Pat. Jubilaciones 16% - Con. Delib. Y Con. Delib. F.E	*	5.424.643,32
512420	Personal Jornalizado	*	307.769.058,96
512421	Cont. Pat. Obra Social 6% - Jornalizado	*	8.838.379,22
512422	Cont. Pat. Jubilaciones 16% - Jornalizado	*	23.569.011,19
512423	Adicional por Mayor Carga Horaria	*	3.719.392,22
513000	<b>Bienes de Consumo</b>		<b>175.445.717,59</b>
513002	<i>Alimentos y Productos Agropecuarios</i>		
513111	Gtos. Concejo Deliberante	*	16.657,31
513113	Otros Servicios Públicos	*	3.613.924,01
513200	<i>Prod. Miner. Petrol. y Derivados</i>		
513210	Servicio Recolección Residuos	*	22.996.327,85
513212	Otros Servicios Públicos	*	35.674.529,51
513213	Gtos. Concejo Deliberante	*	1.232.378,06
513300	<i>Textil y Conf. Maderas</i>		
513311	Serv. Matadero Municipal	*	905.535,90
513312	Otros Servicios Públicos	*	13.815.235,92
513313	Gtos. Concejo Deliberante	*	1.007,46
513400	<i>Papel, Carton e Impreso</i>		
513412	Otros Servicios Públicos	*	14.522.117,73
513413	Gtos. Concejo Deliberante	*	577.778,41
513414	Insumos Informaticos	*	3.453.870,07
513500	<i>Produc. Quimicos y Medicinal</i>		
513501	Vacunación y Esterilización Mascotas	*	752.070,48
513511	Serv. Matadero Municipal	*	126.109,09
513513	Otros Servicios Públicos	*	7.985.638,87
513514	Gtos. Concejo Deliberante	*	178.592,03
513600	<i>Cueros, Plásticos y sus Manufact</i>		
513610	Servicio Recolección Residuos	*	191.057,45
513611	Serv. Matadero Municipal	*	880.461,12
513612	Otros Servicios Públicos	*	4.794.490,14
513613	Gtos. Concejo Deliberante	*	28.368,80
513700	<i>Piedra, Vidrio y Ceramica</i>		
513713	Otros Servicios Públicos	*	298.865,19
513800	<i>Metales Comunes y Sus Manuf</i>		



Código	Denominación	Imputable	Presupuestado 2023
513810	Servicio Recolección Residuos	*	182.469,82
513811	Serv. Matadero Municipal	*	25.905,86
513813	Otros Servicios Públicos	*	2.223.751,89
513814	Gtos. Concejo Deliberante	*	1.570,86
513900	<i>Otros Bienes de Consumo</i>		
513911	Serv. Matadero Municipal	*	679.172,02
513912	Plazas y Parques	*	496.094,73
513913	Bacheo y Repavimentacion	*	1.217.783,13
513914	Otros Servicios Públicos	*	22.025.123,08
513915	Gtos. Concejo Deliberante	*	34.839,67
513916	Reparación y Repuestos Vehiculos y Motores	*	24.309.699,86
513917	Accesorios para Computadoras	*	169.240,15
513918	Otros productos de papel y carton	*	1.086.109,09
513919	Neumáticos y reparaciones para rodados	*	10.948.942,03
514000	<b>Servs. No Personales</b>		<b>285.137.877,65</b>
514100	<i>Electricidad, Gas y Agua</i>		
514113	Servicio Alumbrado Público	*	96.432.371,73
514114	Otros Servicios Públicos	*	20.707.724,46
514200	<i>Transportes y Almacenaje</i>		
514212	Otros Servicios Públicos	*	749.184,21
514300	<i>Comunicaciones</i>		
514311	Serv. Matadero Municipal	*	28.276,36
514312	Otros Servicios Públicos	*	4.508.030,52
514400	<i>Honorarios y Retribuciones a Terceros</i>		
514411	Serv. Matadero Municipal	*	1.289.890,91
514412	Plazas y Parques	*	104.691,02
514413	Otros Servicios Públicos	*	18.889.365,26
514414	Gtos. Concejo Deliberante	*	
514415	Reparación Vehiculos y Motores	*	10.872.619,13
514416	Reparación de Computadoras	*	23.563,64
514500	<i>Publicidad y Propaganda</i>		
514512	Otros Servicios Públicos	*	27.244.624,37
514513	Gtos. Concejo Deliberante	*	94.254,55
514600	<i>Seguros y Comisiones</i>		
514612	Otros Servicios Públicos	*	2.791.412,46
514615	Gastos Comisiones Bancarias y Otros	*	620,26
514700	<i>Viaticos y Movilidad</i>		
514712	Otros Servicios Públicos	*	495.147,58
514713	Gtos. Concejo Deliberante	*	24.925,09
514800	<i>Cortesía y Homenajes</i>		
514812	Otros Servicios Públicos	*	3.187.618,80
514813	Gtos. Concejo Deliberante	*	25.987,22
514900	<i>Alquileres</i>		
514901	Alquiler Rodados Servicios Varios	*	1.633.214,85
514910	Otros Servicios Públicos	*	44.333.576,01
514914	Servicio Recolección Residuos	*	775.237,44
515100	<i>Impuestos, Derechos y Tasas</i>		
515110	Otros Servicios Públicos	*	3.122.602,73
515112	Impuesto Ingresos Brutos	*	228.546,29
515113	Retenciones Premios por Sorteos y Juegos de Azar	*	2.454.545,45
515200	<i>Gastos Judiciales</i>		
515210	Otros Servicios Públicos	*	84.219,93
515213	Gastos y Costas Judiciales	*	11.225.178,51
515214	Honorarios Judiciales	*	4.870.777,95
515215	Juicios Capital	*	27.820.431,30



Código	Denominación	Imputable	Presupuestado 2023
515400	<i>Otros S.S No Personales</i>		
515411	Serv. Matadero Municipal	*	300.775,24
515412	Otros Servicios Públicos	*	752.496,84
515415	Intereses y Costas	*	65.967,52
515800	<i>Multas</i>		
517000	<b>Intereses de la Deuda</b>		<b>48.574,10</b>
517010	Intereses de la Deuda Pública	*	26.697,16
517011	Intereses Plan Facilidades	*	21.876,93
518000	<b>Transf. Corrientes</b>		<b>172.147.138,74</b>
518100	<i>Act.No Lucrat.C/Rtas.Grales</i>		
518110	Fomento a la Cultura y Turismo	*	25.009.098,85
518111	Fomento al Deporte	*	12.744.694,62
518113	Eventos y Asuntos Sociales	*	877.261,00
518115	Entidades Educativas y Culturales	*	604.776,44
518116	Ayuda A Personas Carentes de Recursos	*	955.250,11
518122	Convenio Club Independiente	*	1.374.808,49
518123	Comecor	*	23.693.219,73
518124	Comecor - Corsos de Invierno	*	4.215.136,56
518130	Entidades Sin Fines de Lucro	*	3.529.300,26
518135	Comedores Infantiles c/ RG	*	21.097.534,80
518136	Hogar de Ancianos	*	4.050.612,85
518138	Plan Municipal Ayud. Extr.	*	27.831.272,73
518140	Ayuda Extraord. Delivery VoyYa	*	666.065,45
518158	Estac.Tarifado Dec.114-IM-16	*	3.501.381,82
518166	Cena Empleado Municipal	*	263.998,50
518171	Fiestas de los Estudiantes	*	13.295.679,83
518172	Peña Colarada	*	17.106.005,34
518174	Asistencia Sanitaria, Epidemiologica y Social	*	618.740,35
518175	Municipio Saludable: Programa PACES - SUMAR Consumo	*	3.907.062,00
518176	Festival Prov. Asado a la Estaca	*	44.365,96
518177	Patio Criollo	*	2.767.266,68
518178	Centro de Capacitación Municipal	*	174.348,22
519000	<i>Activ.No Lucrat.C/Subsidios</i>		
519001	Programa Generar-Min. Mujer Consumo	*	59.061,02
519002	Mantenimiento y Desmalezado Edif. Escolares	*	610.221,12
519010	Comedores Infantiles	*	2.737.476,00
519072	Sec. Niñez Adolescencia y Familia	*	412.500,00
<b>520000</b>	<b>II.Gastos de Capital</b>		<b>1.803.907.327,84</b>
520001	<b>Transferencias de Capital</b>		<b>4.587.586,87</b>
	<i>C/ Rtas Grales</i>		
520002	Donación a Fuerzas de Seguridad	*	6.981,82
520003	Ayuda a Personas Carentes de Recursos	*	614.482,04
	<i>C/ Ayuda Financiera</i>		
520004	Programa Generar-Min. Mujer Capital	*	59.061,02
520005	Municipio Saludable: Programa PACES - SUMAR	*	3.907.062,00
521000	<b>Bienes de Capital</b>		<b>55.412.564,36</b>
521001	<i>Bs de Cap. c/ Rtas.Grales</i>		
521002	<i>Inversiones Administrativas</i>		
521111	Equipamiento de Oficina	*	7.605.303,95
521112	Instalaciones Internas	*	1.863.250,71
521113	Otras Inversiones	*	886.503,99
521114	Mobiliario y Materiales de Oficina	*	579.523,34
521300	<i>Bienes de Capital</i>		
521410	Maquinarias y Herramientas	*	31.787.856,16

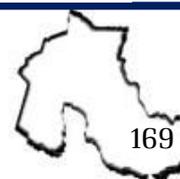


10 de 13

**MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO**  
**PRESUPUESTO 2023**  
**Estimación de Gastos**

PLANILLA Nº3

Código	Denominación	Imputable	Presupuestado 2023
521412	Aparatos e Instrumentos	*	2.335.796,63
521413	Elementos de Seguridad	*	2.230.305,22
521414	Equipamiento Proyecto Voy Ya	*	48.174,55
522301	Mobiliario y Similares	*	6.395.849,82
522500	<i>Bs De Cap. C/Subsidio</i>		
522501	Ciudad Amigable Adultos Mayores	*	1.680.000,00
523000	<b>Trabajos Públicos c/RG</b>		<b>445.086.795,43</b>
523001	Combustible para Obra Pública	*	23.193.960,73
523002	Obras Pavimentación	*	94.971.855,71
523005	Remodelación y Mejoras de Dir. Deportes	*	5.600.000,00
523006	Puente vehicular entre B° Las Maderas y B° Belgrano	*	4.148.819,00
523007	Palacio Municipal Arreglos	*	583.961,94
523008	Mantenimiento Casa San Pedro	*	863.061,73
523010	Plan Municipal de Bacheo	*	5.072.000,00
523011	Puente Vehicular sector CIC - intersección Av. San Expedito y Av. Alfonsín	*	8.846.923,87
523012	Obra Feria del Ramal	*	18.583.162,04
523014	Semáforos Nuevos	*	2.764.546,47
523015	Puente Vehicular para comunicar B° Santa Rosa con B° Divino Niño	*	8.846.923,87
523017	Remodelación y Mejoras Secretaria de Desarrollo Humano	*	13.122.080,00
523021	Prolongación Paseo del Maestro - Cordón cuneta perimetral en B° 17 de Agosto (Av Libertad)	*	2.834.647,45
523022	Cordón Cuneta y Badenes Triangulo B° San Roque y Parque Lineal II	*	520.000,00
523023	Cordón Cuneta en B° Presidente Perón - 11.000 ml	*	96.000.000,00
523024	Cordón Cuneta en Pasaje Cordoba B° 23 de Agosto	*	131.040,00
523025	Matadero - Refacciones Grales, Chiqueros y Corrales	*	6.880.000,00
523026	Obras Varias en B° 24 de Febrero	*	68.000.000,00
523028	Cloacas B° Presidente Perón	*	3.125.043,37
523029	Parque Lineal II	*	7.521.548,86
523030	Plan Hornero	*	1.780.346,18
523103	Puesta en Valor y Mejoras del Salon de la Patria y Despacho de Intendencia	*	4.912.000,00
523105	Mejora Predio Mielera Campo de Deporte	*	4.723.893,03
523109	Mantenimiento Camping Municipal Jaque	*	12.435.193,29
523112	Obras Varias Menores	*	6.031.339,58
523117	Mantenimiento y Cons. Edificio e Instalaciones	*	826.507,25
523130	Mantenimiento y Reparación Edif. Escolares	*	564.654,55
523133	Mantenimiento del Alumbrado Público	*	5.344.400,48
523139	Mantenimiento de Ferias	*	651.220,42
523144	Refacción y Mantenimiento Polideportivos y Plazas	*	2.324.588,65
523153	Circuito Tierra Brava	*	104.570,18
523155	Mantenimiento y Conservación Matadero	*	2.442.211,15
523162	Centro Integrador Comunitario (CIC)	*	108.123,86
523163	Mantenimiento de Grutas en la Ciudad	*	165.380,95
523169	Mantenimiento, Ampliación y Actualización de Red Semáforos	*	3.107.887,89
523172	Mantenimiento Hogar de Ancianos	*	2.430.547,62
523194	Obra Enripiado Varios Barrios	*	16.000.000,00
523198	Elementos p/ Seguridad y Ordenamiento Vial	*	1.649.491,46
523264	Paseo Feria La Estación - Ex Vivero	*	4.500.000,00
523269	Mano de Obra - Reparación Iglesia Rio Negro	*	1.803.124,40
523270	Muro de Contención en calle Santa Rosa B° San Cayetano	*	1.571.739,44
523300	<b>Trabajos Públicos c/Subsidio</b>		<b>1.298.820.381,18</b>
523301	Edificación Dependencia Municipal - B° 48 Viviendas	*	64.000.000,00
523302	Obra Nuevo Registro Civil	*	33.955.000,00
523303	Mejoras y Cambio de Cubierta de la Terminal de Omnibus	*	25.490.000,00

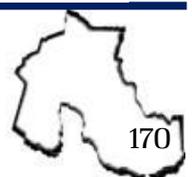


11 de 13

**MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO**  
**PRESUPUESTO 2023**  
**Estimación de Gastos**

PLANILLA N°3

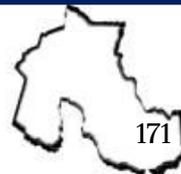
Código	Denominación	Imputable	Presupuestado 2023
523304	Baños y Vestuarios Predio Portal de las Yungas	*	20.190.000,00
523305	Construcción de Obra CDI Mundo de Colores - Mobiliario	*	3.685.690,00
523306	Pavimento en Frio - 35 Cuadras	*	170.084.000,00
523307	Cloaca B° Nestor Kirchner	*	96.594.341,12
523308	Mercado Municipal - Etapa de Refuerzo de Estructura	*	250.000.000,00
523309	Red de Agua Potable en B° Los Lapachos	*	19.000.000,00
523310	Ampliación de la S.O.O.P y M.A. 150m2	*	13.500.000,00
523311	Carpa Municipal - Polideportivo	*	13.913.504,66
523312	Polideportivo 1 - B° Soledad	*	17.785.000,00
523313	Polideportivo 2 - B° Libertad	*	17.785.000,00
523314	Infraestructura Soporte Puente Vehicular de B° Las Maderas y Belgrano - Recuperación Espacio Verde, Ordenamiento Vial, nodos s/ Av 9 de Julio, Pavimentación calle Catamarca, San Miguel, Prolongación Alberdi, Colectora 9 de Julio, Calles Acacias y San Roque	*	89.833.600,00
523315	Obras en Esc. Tambor de Tacuari - Arroyo Colorado	*	5.847.571,06
523316	Enripiado Circuito de Remises - 40 cuadras	*	14.000.000,00
523317	Reparación Fachada Iglesia - Arroyo Colorado	*	180.000,00
523319	Obra Progr. Remediar-Redes (Mejoras CAPS-CIC Nueva Ciudad)	*	3.506.620,18
523320	Recambio de Luminaria - B° La Merced, Acceso B° Ejercito del Norte, B° Belgrano, Prolongación Paterson y Paseo del Maestro	*	16.783.070,00
523321	Bulevar de Agua - Paseo Av. 25 de Mayo, desde Av. Uruguay hasta Av. Siria	*	35.115.524,33
523323	Corredor Turístico de Las Yungas	*	1.612.613,92
523325	Pavimentación Calle Martín Fierro B° Providencia desde Av. San Luis hasta Calle Houssay - Calle Nobile B° Bernacchi, Calle Gorriti entre Av. Hipólito Irigoyen y Vías	*	40.000.000,00
523326	Cloacas en B° 4 de Diciembre y B° Libertad	*	95.386.055,69
523355	Reparación Cubierta Cancha de Basquet - El Acherál	*	1.004.000,00
523356	Pavimentación de 30 Cuadras - B° Primavera, B° 9 de Julio, B° San Miguel	*	153.084.000,00
523358	Construcción de Obra CDI Mundo de Colores	*	34.479.281,10
523359	Ciudad Amigable Adultos Mayores	*	1.680.000,00
523360	Construcción Edificio Cuerpo de Infantería UR2	*	51.000.000,00
523362	Construcción Gruta Virgen de Guadalupe	*	600.000,00
523363	Restauración Hogar de Ancianos	*	3.111.763,00
523377	Parque Lineal I	*	5.613.746,12



PLANILLA N°5

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY  
PRESUPUESTO 2023  
Plan de Obras y Clasificación por Finalidad y Función.

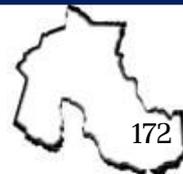
Nro. Obra	Designación de la Obra/Proyecto	Presupuesto 2023	Plazo de Obra	Fondos
1	Mercado Municipal - Etapa de Refuerzo de Estructura	250.000.000,00	6 MESES	Programa Provincial
2	Capta Municipal - Polideportivo	13.913.504,66	8 MESES	Argentina Hace
3	Baños y Vestuarios Predio Portal de Las Yungas	20.190.000,00	8 MESES	Argentina Hace
4	Nuevo Registro Civil - B° San Cayetano	33.955.000,00	12 MESES	Programa Provincial
5	Polideportivo 1 - B° Soledad	17.785.000,00	6 MESES	Programa Nacional
6	Polideportivo 2 - B° Libertad	17.785.000,00	6 MESES	Programa Nacional
7	Construcción de CDI Mundo de Colores	34.479.281,10	8 MESES	Programa Nacional
8	Remodelación y Mejoras de la Secretaría de Desarrollo Humano	3.685.690,00	2 MESES	Programa Nacional
9	Remodelación y Mejoras de la Secretaría de Desarrollo Humano	13.122.080,00	6 MESES	Recursos Propios
10	Mejoras y Cambio de Cubierta de la Terminal de Omnibus	25.490.000,00	10 MESES	Programa Provincial
11	Bulevar de Agua - Pasaje Av. 25 de Mayo desde Av. Uruguay a Av. Siria	35.115.524,33	8 MESES	Argentina Hace II
12	Parque Lineal II	7.521.548,86	8 MESES	Recursos Propios
13	Cloacas B° Nestor Kirchner	96.594.341,12	6 MESES	Programa Nacional
14	Edificio Dependencia Municipal - B° 48 Viviendas	64.000.000,00	10 MESES	Programa Provincial
15	Pavimentación de 30 Cuadras - B° Primavera, B° 9 de Julio, B° San Miguel	153.084.000,00	12 MESES	Programa Nacional - A La Espera De Aprobación -
16	Obras en Esc. Tambor de Tacuari - Arroyo Colorado	5.847.571,06	3 MESES	Programa Provincial
17	Reparación Fachada Iglesia - Arroyo Colorado	180.000,00	1 MES	Programa Provincial
18	Reparación Cubierta Cancha de Basquet - El Acheral	1.004.000,00	2 MESES	Programa Provincial
19	Construcción Edificio Cuerno de Infantería UR2	51.000.000,00	12 MESES	Programa Provincial
20	Construcción Gruta Virgen de Guadalupe - Mielera	600.000,00	1 MES	Programa Provincial
21	Enripiado Circuito de Remises - 40 cuadras	14.000.000,00	10 MESES	Ayuda Financiera
22	Parque Lineal I	5.613.746,12	4 MESES	Programa Provincial
23	Pavimento en Frio - 35 Cuadras -	170.084.000,00	12 MESES	Programa Provincial
24	Cordon Cuneata en B° Presidente Peron - 11.000 ml	96.000.000,00	8 MESES	Ayuda Financiera - Propio
25	Cloaca en B° 4 de Diciembre y B° Libertad	95.386.055,69	6 MESES	Programa Nacional
26	Infraestructura de soporte al nvo puente vehicular de barrio las maderas y belgrano - recuperacion y acondicionamiento del espacio verde, ordenamiento vial, nodos sobre la av. 9 de julio, pavimentacion de la calle Catamarca, San Miguel, Prolongacion Alberdi, Colectora 9 de Julio, Calle Acecias y Calle San Roque -	89.833.600,00	10 MESES	Programa Provincial
27	Plan Municipal de Bacheo	5.072.000,00	10 MESES	Recursos Propios
28	Puente Vehicular sector del C.I.C. en la intersección de la Av. San Expedito y Av. Alfonsín	8.846.923,87	3 MESES	Recursos Propios
29	Puente Vehicular para comunicar B° Santa Rosa con B° Divino Niño	8.846.923,87	3 MESES	Recursos Propios
30	Red de Agua Potable en B° Los Lapachos	19.000.000,00	4 MESES	Programa Provincial
31	Remodelación y Mejoras de Df. Deportes	5.600.000,00	3 MESES	Recursos Propios
32	Mateado - Refecciones Generales, Chiqueros y Corrales	6.880.000,00	4 MESES	Recursos Propios
33	Puerta en Valor y Mejoras del Salon de la Patria y Despacho de Intendencia	4.912.000,00	3 MESES	Recursos Propios
34	Ampliación de la S.O.P y M.A. 150,00m2	13.500.000,00	8 MESES	Programa Provincial
35	Recambio de Luminarias - B° La Merced, Acceso B° Ejército del Norte, B° Belgrano, Prolongacion Paterson y Paseo del Maestro	16.783.070,00	6 MESES	Programa Provincial
36	Pavimentación Calle Martin Fierro B° Providencia desde Av. San Luis hasta Calle Houssay - Calle Noble B° Bernacchi, Calle Gorriti entre Av. Hipolito Irigoyen y Vías	40.000.000,00	6 MESES	JEMSE
37	Obras Vías en B° 24 de Febrero	68.000.000,00	8 MESES	Recursos Propios
38	Paseo Feria La Estación - Ex Vivero	4.500.000,00	2 MESES	Recursos Propios



13 de 13

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY  
PRESUPUESTO 2023  
Planilla N° 6  
DETALLE DE PLANTA DE PERSONAL  
Consolidado del 01/01/2023 al 31/12/2023

CATEGORIAS	Intendencia	Sec. De Gobierno	Sec. De Hacienda	Sec. De Obras Públicas y Medio Ambiente	Sec. De Servicios Públicos	Sec. De Desarrollo Humano	Sec. De Modernización	Concejo Deliberante	Juzgado de Faltas	TOTALES
Personal Superior Fuera de Escala (excepto Concejo Deliberante)	12	14	13	15	8	13	2	0	2	79
Concejales	0	0	0	0	0	0	0	8	0	8
Personal de Gabinete Transitorio	0	0	0	0	0	0	0	6	0	6
Personal Superior Fuera de Escala del Concejo Deliberante	0	0	0	0	0	0	0	10	0	10
Permanentes	21	465	181	564	188	324	50	19	23	1835
Contratados	11	31	7	84	25	23	13	2	0	196
Jornalizados	4	56	28	113	24	57	17	10	1	310
<b>TOTALES</b>	<b>48</b>	<b>566</b>	<b>229</b>	<b>776</b>	<b>245</b>	<b>417</b>	<b>82</b>	<b>55</b>	<b>26</b>	<b>2444</b>



**MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY****DECRETO N° 0972-IM/2022.-****EXPTE. N° 0036-IM/2022 y 0410-CD-2022.-****SAN PEDRO DE JUJUY, 28 DIC. 2022.-****VISTO:**

Que se sanciona la Ordenanza N° 1.347/ 2022, que establece el Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos de la Administración Municipal para el Ejercicio 2023, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, atengo a lo dispuesto por el Art. 136 inc. 1) de la Carta Orgánica Municipal que preceptúa que en materia de recursos y gastos corresponde al Departamento Ejecutivo, en los términos de nuestra Carta y demás disposiciones legales, presentar a consideración del Concejo Deliberante el proyecto Municipal para el año siguiente y las ordenanzas tributarias.-

Asimismo, lo dispuesto por el Art. 111 inc. 1) que establece: Corresponde al Concejo: Sancionar a propuesta del D.E., el Presupuesto Anual de Gastos y Calculo de Recursos de la Municipalidad y las Ordenanzas sobre impuestos, tasas, derechos y cánones, contribución de mejoras y demás tributos y rentas;

Por ello y en uso de las facultades que le confiere el Artículo 135°, Inciso 4 de la Carta Orgánica Municipal vigente,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL****DECRETA**

**ARTICULO 1°.-** PROMULGASE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 1.347/2022 , sancionada en sesión extraordinaria por el Concejo Deliberante el día miércoles 28 de Diciembre del Año 2022, por el cual se establece el Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos de la Administración Municipal para el Ejercicio 2023.-

**ARTICULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los Secretarios de Gobierno y de Hacienda.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese en el boletín municipal. Cumplido, archívese.-

Dr. Julio Cesar Bravo  
 Intendente

## PARTIDOS POLÍTICOS

El Tribunal Electoral de la Provincia, comunica en el **Expte. N° 1941- Letra: “W”-Año: 2.022**, caratulado: “Rolando Alberto Flores. Apod. Solic. Rec. Pers. Jurid. Polít. Partido.- “**CONSTRUIR CON LA GENTE**”. Ámbito: Munic. de Libertador Gral. San Martín”; se ha dictado el siguiente Decreto: “San Salvador de Jujuy, 27 de diciembre de 2022. Atento a las presentaciones efectuadas a fs. 1/38 y 39/40 de autos, y al informe actuarial que antecede, téngase por presentados a los Sres. Rolando Alberto Flores M.I. N° 17.074.571 y Miguel Ángel Narváez M.I. N° 12.121.706, como apoderados titular y suplente respectivamente, de la agrupación política “CONSTRUIR CON LA GENTE”, y por constituido domicilio legal sito en calle Belgrano N° 864- piso 9°- Depto. “3”- B° Centro de esta ciudad capital y domicilio electrónico [construirconlagente@gmail.com](mailto:construirconlagente@gmail.com), a los efectos de solicitar el reconocimiento de personería jurídico-política, para el ámbito de la actuación de la Municipalidad de Libertador General San Martín.- Que, acorde a lo dispuesto por la Ley N° 3919/83 Art. 30° ines. a) y b): 1°) Ordenase la publicación por tres (3) días en el Boletín Oficial o en un diario de circulación local, que la agrupación política municipal “CONSTRUIR CON LA GENTE”, solicita inscripción y reconocimiento como partido político municipal, en el ámbito de actuación de la Municipalidad de Libertador General San Martín. 2°) Asimismo y como lo establece la Ley N° 3919/83, cúmplase con la notificación a los apoderados de los partidos políticos reconocidos y en formación, a los efectos de formular la oposición que pudieren deducir en el término de cinco (5) días, vencido el cual se hará lugar a lo solicitado. 3°) Notifíquese por cedula.”. Fdo. Dr. Federico Franciso Otaola- Presidente. Ante mí: Dr. Alejandro Ezequiel Glück- Secretario que certificó.- Secretaria: San Salvador de Jujuy, 27 de diciembre de 2022.-

**11/13/16 ENE. LIQ. N° 31160- \$2.850,00.-**

## LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

**Ministerio de Educación de Jujuy****Secretaría de Infraestructura Educativa****“Proyecto de Mejoramiento de la Infraestructura Escolar “Vuelta al Aula”****Llamado a Licitación**

**Objeto:** “Construcción y Remodelación- Colegio Secundario N° 3 San José”.-

**Localidad:** Perico- Departamento: El Carmen.-

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 08-SIE/2022.-**

**Expte. N°** ÑF-1059-1005-22.-

**Presupuesto Oficial:** \$294.220.526,15.-

**Garantía de oferta exigida:** 1% - (\$2.942.205,26). -

**Plazo de Obra:** 365 (trescientos sesenta y cinco) días

**Fecha de Apertura:** Jueves 09 de febrero de 2023- 09:00 hs.-

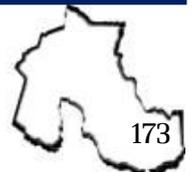
**Lugar de Apertura:** Ministerio de Educación- Complejo Educativo- Avenida 2 de Abril esq. Avenida 10 de Junio – B° Malvinas-San Salvador de Jujuy.-

**Recepción de las Ofertas:** 09 de febrero de 2023- hasta las 8:30 hs.-

**Lugar de Adquisición y Consultas:** Secretaría de Infraestructura Educativa Av. El Éxodo N° 751-1° Piso- Dirección de Obras-SIE de 8:00 a 12:30 hs.- Tel: (388) 6859908.- **Correo electrónico:** [licitacionvueltaalaula@gmail.com](mailto:licitacionvueltaalaula@gmail.com).-

**Financiamiento:** Ministerio de Educación de la Nación- Préstamo CAF N° 11545.-

**04/06/09/11/13 ENE. S/C.-**



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY****AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-**

Tipo de Contratación: LICITACION PUBLICA N° 14/2022.-

Objeto: "Provisión Plantas Compactas Módulos de Filtración de Acero".-

Expte. N° 622-150/2022.-

Fecha y Hora de Apertura: 25/01/2023 Hs 10:30.-

Valor del Pliego: \$30.000 +IVA.

Consulta y Obtención de Pliegos: <http://aguapotablejujuy.com/licitaciones>, o en oficinas de calle Alvear N° 941 Box Atención al Público.

Lugar de Recepción de Sobres: Las ofertas se admitirán hasta una hora antes del día y hora fijados para la apertura de sobres, en Mesa de Entrada Empresa XUMA, cita en Av. 10 de Junio esquina San Luis, B° Malvinas, San Salvador de Jujuy (CP 4600).- No se admitirán ofertas que se hayan presentado en otra dependencia de Agua Potable de Jujuy S.E. Se permitirá presentar ofertas en Forma Electrónica. Vencido el plazo para la presentación de ofertas, no se admitirá presentación alguna y serán devueltos al oferente sin abrir.-

Lugar de Apertura de Sobres: Las ofertas se abrirán públicamente, en presencia de los representantes designados por los licitantes, y de cualquier persona que decida asistir en Salón Xuma, cita en Av. 10 de Junio, San Luis B° Malvinas – San Salvador de Jujuy (CP 4600).-

Compra y Retiro de Pliegos: Atención al Cliente en oficinas de calle Alvear N° 941.-

04/06/09/11/13 ENE. LIQ. N° 31140 \$3.000,00.-

**MINISTERIO DE SALUD DE JUJUY****LLAMADO A LICITACIÓN NACIONAL**

Objeto: Provisión de Medicamentos de Alto Costo Baja Incidencia para afiliados al Instituto de Seguros de Jujuy y población cubierta por Hospitales de la Provincia.-

Resolución N°: 003211-S/2022

Destino: MINISTERIO DE SALUD DE JUJUY - INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY.-

Presupuesto Oficial: PESOS CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 21/100 CTVS. (\$5.766.564.866,21).-

Apertura: 30/01/2023- 09:00 hs.-

Lugar: MINISTERIO DE SALUD, SALON AUDITÓRIUM, sito en calle Avda. Italia esquina Independencia de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.-

Recepción de las ofertas: 30 de enero de 2023 hasta horas 08:00.-

Valor del Pliego: PESOS NOVECIENTOS MIL CON 00/100 CTVS. (\$900.000,00).-

Lugar de Adquisición y Consulta: Departamento de Compras de la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud de Jujuy, sito en calle Avda. Italia esquina Independencia de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 horas, teléfono 0388-4245500. A partir del día lunes 09/01/2023 a hs 08:00.- No se aceptarán ofertas que se hayan presentado en otras dependencias del Ministerio del Ministerio de Salud de Jujuy.-

06/09/11 ENE. LIQ. N° 31156 \$1.800,00.-

**GOBIERNO DE JUJUY****AGENCIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LOS DIQUES****AVISO LICITACION PUBLICA N° 01- 2022-MODIFICACION.-**

CAMBIO DE UBICACIÓN DE LA APERTURA DE SOBRES DEL LLAMADO A LICITACION PÚBLICA N° 01- 2022- PROYECTO INTEGRAL DE SERVICIO Y ALOJAMIENTO CON FINES TURISTICOS.-

APERTURA: LA APERTURA DE SOBRES SE REALIZARÁ EN LAS OFICINAS DE LA AGENCIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LOS DIQUES SITO EN REPUBLICA DE LIBANO N° 226, 3° PISO DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY, EL DIA MIERCOLES ONCE DE ENERO DE 2023, A LAS 10:00HS.-

06/09/11 ENE. S/C.-

**MUNICIPALIDAD DE PALPALA****LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2023.-**

EXPEDIENTE N°: 1137-S-2023.-

OBJETO DEL LLAMADO: "SOLICITUD DE COMPRA DE UNA MOTONIVELADORA"

FECHA DE APERTURA DE SOBRES: 24 de Enero de 2023 - HORAS: 10.00 en la sede de la Municipalidad de Palpalá, sita en calle Río de la Plata N 383, de la Localidad de Palpalá, Provincia de Jujuy.-

PRESUPUESTO OFICIAL: Cuarenta y un Millones Setecientos dos mil setecientos con cero centavos (\$41.702.700,00).-

INFORMES: Los pliegos generales y especificaciones particulares estarán disponibles para su consulta en las Oficinas de la Procuración General de la Municipalidad de Palpalá, sita en calle Río de la Plata N° 383 de la Localidad de Palpalá, Provincia de Jujuy, TE.0388-4274401- mail: [procuracionmunicipalpalala@gmail.com](mailto:procuracionmunicipalpalala@gmail.com).- Todos los días hábiles de 7.30 a 13.30 horas.-

09/11/13 ENE. S/C.-

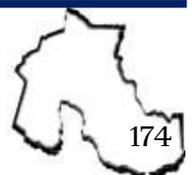
**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY****AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-**

REF.: EXPEDIENTE N° 622-150/2022 CARATULADA: LICITACION PUBLICA N° 14/2022 "PROVISION DE PLANTAS COMPACTAS MODULOS DE FILTRACION DE ACERO".

**CIRCULAR SIN CONSULTA N° 1**

A los interesados de la Licitación Pública N° 14/2022 se comunica lo siguiente: Por la presente se reemplaza el aviso publicado en el Boletín Oficial:

Lugar de recepción: Las ofertas se recibirán hasta el día 25 de enero de 2023 a hs 09:30 en Mesa de Entrada de Salón XUMA sita en calle San Luis esq. Av. 10 de Junio B° Malvinas – San Salvador de Jujuy (CP 4600) y;



Enero, 11 de 2023.-

Lugar de apertura: Salón XUMA sita en calle San Luis esq. Av. 10 de Junio B° Malvinas.Por el siguiente texto: “Lugar de recepción: Las ofertas se recibirán hasta el día 25 de enero de 2023 a hs 09:30 en Mesa de Entrada de Oficina Alvear N° 941- San Salvador de Jujuy (CP 4600).- Lugar de apertura: Oficina Alvear N° 941- San Salvador de Jujuy (CP 4600.”.- Gerencia Administrativa Financiera y Comercial, 10 de enero de 2023.-**11 ENE. S/C.-**

## CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

La Comisión Directiva del **CLUB AGUA POTABLE**, convoca a Elecciones Generales para la renovación total de autoridades para el Día Sábado 11 de Febrero de 2023, de 09:00 a 18:00 hs. en la sede Social del Club. En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, llámese a todos los Socios del Club Agua Potable a intervenir en las Elecciones Generales para la renovación total de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, para ejercer mandato de tres (3) años, según art.20 del estatuto social.- Fdo. Luis Alberto Lase-Presidente.-

**09/11/13 ENE. LIQ. N° 31136 \$1.350,00.-**

“**BARRIO CERRADO EL BOSQUE DE EL CEIBAL**” convoca a los Copropietarios a la Asamblea General Extraordinaria para el día 15/01/2023, a las 9 horas y en segunda convocatoria a las 10hs en Tipas esquina Los Nogales del Bosque del Ceibal 1, El Ceibal, San Antonio- Jujuy, para tratar el siguiente Orden del Día: 1) Nombramiento de dos Copropietarios para la firma del Acta junto al Presidente.- 2) Aprobación de la constitución y funcionamiento de los Sub Consorcio del Bosque del Ceibal 1 y el Sub Consorcio del Bosque del Ceibal 2, los cuales serán partes integrantes del Consorcio de Propietarios Barrio Cerrado El Bosque de El Ceibal, ratificando acuerdo firmado el día 26 de Septiembre del presente entre los Representantes de cada Sector, a los fines de articular los trabajos y servicios a prestar en sus respectivas jurisdicciones, pudiendo convocar sus respectivas asambleas con las exigencias dispuestas por las normativas vigentes.- REPRESENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA DE SUS RESPECTIVOS CONSORCIOS.- 3) Designación del Administrador del Subconsorcio de EL BOSQUE DE EL CEIBAL 1, que tendrá competencias en su respectiva Jurisdicción, entre ellas, la de abrir cuentas Bancarias y realizar la correspondiente inscripción en AFIP para facturar los servicios de su Sector. 4) Modificación parcial del Reglamento de Construcción/Código de Edificación vigente, en sus Artículos 12, 18 y 20 (inc. a y b).- 5) Aprobación de Nuevo Reglamento de Uso y Convivencia Interno.- 6) ADECUACION del Porcentual de Dominio de cada Unidad Funcional, correspondiente a cada Sector/Subconsorcio 1 y Subconsorcio 2, solamente a los efectos administrativos para el cálculo de las Gastos y Expensas correspondientes.-7) Determinación de los Honorarios del Administrador.- Fdo. Cristian Alvarado- Administrador.-

**11/13 ENE. LIQ. N° 31169 \$900,00.-**

La Comisión Directiva de la **ASOCIACION BOLIVIANA 6 DE AGOSTO** Convoca a sus Socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en el Salón Cultural Horacio Guzmán, segundo piso de su Sede Social sita en Av. Mitre N° 32 Barrio San Martín, San Salvador de Jujuy, en fecha 15 de Enero a Hs. 10:00 a.m. con el Objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1- Lectura y Aprobación Acta Anterior.- 2- Elección de Autoridades de Asamblea y Junta Electoral.- 3- Dictamen Comisión Revisora de Cuentas.- 4- Aprobación de Memoria y Balance e Inventario General del Año 2022.- 5- Elección de Autoridades para el Periodo 2023/2026.- 6- Proclamación de la Comisión Directiva Elegida.- 7- Designación de tres Socios para la firma del Acta.- Los Estados Contables, Balance y el Padrón de Socios Habilitados están a disposición de nuestros Socios, en Secretaria.- Fdo. Sabino Hinojosa Reynaga-Presidente.-

**11 ENE. LIQ. N° 31170 \$450,00.-**

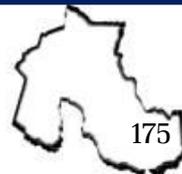
**LA ASOCIACIÓN MUTUAL LA SOLUCIÓN**, Matrícula JUJUY 077, convoca a sus asociados a Asamblea Ordinaria, a celebrarse el día 23 de Febrero del 2023 a Hs. 20:00 en el domicilio sito en calle Lamadrid n° 211 Ciudad de Jujuy, a fin de considerar el siguiente: Orden del Día: 1) Lectura del Acta anterior. 2) Elección de 2 asociados para firmar el acta conjuntamente con presidente y secretario.- 3) Elección de los miembros del Consejo Directivo por renuncia del mandato, para el periodo 2023-2026, cargos a cubrir: Comisión Directiva: -Presidente -Secretario -Tesorero -2 Vocales Titulares -2 Vocales Suplentes.- Fdo. María Dolores Guerra-Secretario.-

**11 ENE. LIQ. N° 31171 \$450,00.-**

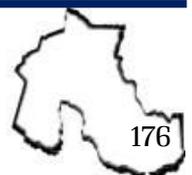
**LA ASOCIACIÓN CIVIL PERSONAL NO DOCENTE “A.C.I.P.E.N.D.”** CUIT 30707040676, convoca a sus asociados a Asamblea Ordinaria, a celebrarse el día 31 de Enero del 2023 a Hs. 19:00 en el domicilio sito en calle Lamadrid n° 211 Ciudad de Jujuy, a fin de considerar lo siguiente: Orden del Día: 1) Lectura del Acta anterior. 2) Elección de 2 asociados para firmar el acta conjuntamente con Presidente y Secretario.- 3) Elección de los miembros del Consejo Directivo por renuncia del mandato, para el periodo 2023-2026, cargos a cubrir: Comisión Directiva: -Presidente -Vicepresidente -Secretario -Tesorero- Pro tesorero -Vocal 1° -Vocal 2°.- Fdo. Subelsa Gissel-Secretario.-

**11 ENE. LIQ. N° 31172 \$450,00.-**

La **FUNDACION DAMAS DE HIERRO.-** Convoca a Asamblea General Ordinaria a realizarse el 20 de Enero del 2023, en los términos del artículo N° 7 del estatuto, a los Señores Asociados a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 20 de Enero a horas 16:00, en calle Palca de Aparzo AP02 Lote 42 Barrio San José, Ciudad de Palpalá.- Se tratarán los siguientes temas: Orden del Día: 1) Designación de dos socios para firmar el acta de asamblea conjuntamente con el Secretario y Presidente.- 2) Elección de los Miembros de la Comisión Directiva por cesar en su mandato la Comisión Actual, con el fin de cubrir los cargos: Presidente, Secretario, Tesorero, Vocal 1, Vocal 2, Suplente Vocal 1, Suplente Vocal 2.- 3) Elección de los Miembros del Órgano de Fiscalizador: Revisor de Cuentas Titular, Revisor de Cuentas Suplente.- 4) Aprobación de Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe del Órgano de Fiscalización correspondiente al ejercicio económico número uno cerrado al 31/12/2022.- Fdo. Daira Delfina Vígabriel-Presidente.-



Instrumento Constitutivo de “Confecciones del Norte Sociedad por Acciones Simplificadas”.- En la Ciudad San Salvador de Jujuy, República Argentina, el día 28/06/2022 comparecen los señores Horacio Elías Sarrouf Galli, DNI. 32.366.031, CUIL: 20-32366031-0, nacido el día 28 de Marzo de 1986, estado civil casado, nacionalidad Argentina, Sexo Masculino, de profesión Ingeniero Industrial, con domicilio en calle Coronel Arias 780 B° Ciudad de Nieva, de la localidad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.- Pablo Daniel Pereira Vitale, DNI. 30.427.828, CUIL: 20-30427828-6, nacido el día 9 de Julio de 1983, estado civil soltero, nacionalidad Argentina, Sexo Masculino, de profesión Empresario, con domicilio en Block D, Sin número 1 B, B° Salvador Mazza, de la localidad de San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy.- Quienes resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes: **I. ESTIPULACIONES: ARTÍCULO PRIMERO.** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina “**CONFECIONES DEL NORTE S.A.S.**” y tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.- **ARTÍCULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.- **ARTÍCULO TERCERO.** Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, a través de contratos con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, en el país y en el extranjero a las siguientes actividades: (a) distribución, comercialización, compra, venta por mayor y menor, depósito, importación, exportación, conservación, acopiamiento, fraccionamiento, industrialización, desarrollo de los ciclos de elaboración de: materiales y productos textiles, hilaturas, tejidos y todo tipo de ropa y productos normales, habituales y/o alternativos, productos y subproductos, primarios y/o elaborados, o semielaborados, relacionados con la industria textil y afines. (b) adquisición, arrendamiento o locación de maquinarias para la producción textil.- La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.- **ARTÍCULO CUARTO.** Capital: El Capital Social es de Pesos DOSCIENTOS MIL (\$200.000), representando por UN MIL (1.000) acciones ordinarias, serie A, nominativas, no endosables, de PESOS DOSCIENTOS (\$200), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349.- Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo con las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz.- **ARTÍCULO QUINTO.** Mora en la integración. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. **ARTÍCULO SEXTO:** Transferencia de las acciones y derecho de preferencia: Las acciones son libremente transmisibles entre los socios, debiéndose comunicar en forma fehaciente a la sociedad su cesión. Los accionistas tendrán preferencia y derecho de acrecer en la suscripción de nuevas acciones en proporción a sus respectivas tenencias, salvo el caso de emisión con destino especial en interés de la sociedad, que se constituye en las condiciones que establece el artículo 197 de la ley N° 19550. La transmisión de las acciones nominativas, no endosables y de los derechos reales que la gravan, deben notificarse por escrito (en forma fehaciente) al directorio de la sociedad para que ordene su inscripción en el registro de acciones, surtiendo efecto contra la sociedad y los terceros desde su inscripción o registración. Los accionistas podrán efectuar libremente la transferencia de sus acciones, en forma total o parcial, voluntaria o forzosa, por cualquier título, a sus herederos forzosos. No obstante, antes de concretar el acto de disposición aquí autorizado, el accionista interesado deberá notificar a los restantes accionistas su intención de realizar la transferencia, demostrando que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el punto anterior, es decir, que la transferencia es a favor de un heredero forzoso. Si los restantes accionistas no objetasen el acto de disposición en un plazo de diez (10) días corridos contados a partir de la notificación, con fundamento en que no se encuentran reunidos los requisitos pertinentes, el accionista interesado podrá consumir la transferencia, previa adhesión fehaciente e irrestricta del adquirente a las estipulaciones del acuerdo de accionistas. A falta de desobligación expresa, el accionista cedente continuara siendo solidariamente responsable con el accionista adquirente por el cumplimiento del acuerdo de accionistas, inclusive en caso de que le transfiriera la totalidad de sus acciones. La transferencia de acciones en forma total o parcial, voluntaria o forzosa, por cualquier título, a terceros no accionistas solo serán válidas y oponibles frente a la sociedad y a los restantes accionistas siempre que en forma previa a la transferencia, se hubiera cumplido con el siguiente procedimiento: (a) antes de efectuar cualquier transferencia, el accionista transmitente deberá notificar por medio fehaciente (“La notificación de oferta”) al órgano de administración o directorio de la sociedad y a los restantes accionistas, su voluntad de transferir, indicando expresamente el nombre y demás datos del potencial adquirente (“El cesionario propuesto”), el número de acciones a transferir (“Las acciones a ser transferidas”), el plazo y las demás condiciones de venta (“La oferta”); (b) los restantes accionistas de la misma clase tendrán a prorrata derecho preferente de compra y derecho de acrecer, abonando como precio por las acciones a ser transferidas su valor patrimonial proporcional en base al último balance general de la Sociedad.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Órgano de administración. La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.- **ARTÍCULO OCTAVO:** Órgano de Gobierno. Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente.- También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptaran por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.-



**ARTÍCULO NOVENO:** Órgano de Fiscalización. La sociedad prescinde de la sindicatura.- **ARTÍCULO DÉCIMO:** Ejercicio Social. El ejercicio social cierra el día 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Utilidades, reservas y distribución. De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Disolución y liquidación. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Solución de controversias. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la Provincia de Jujuy. **II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto los socios acuerdan: **1. SEDE SOCIAL:** Establecer la sede social en la calle Coronel Arias 780 B° Ciudad de Nieva de la localidad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. **2. CAPITAL SOCIAL:** Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: Horacio Elías Sarrouf Galli, suscribe la cantidad de 500 acciones ordinarias escriturales, de cien pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Pablo Daniel Pereira Vítale, suscribe la cantidad de 500 acciones ordinarias escriturales, de cien pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. **3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE:** Designar Administrador titular a: Horacio Elías Sarrouf Galli, DNI. 32.366.031, CUIL: 20-32366031-0, nacido el día 28 de Marzo de 1986, estado civil casado, nacionalidad Argentina, Sexo Masculino, de profesión Ingeniero Industrial, con domicilio en calle Coronel Arias 780 B° Ciudad de Nieva, de la localidad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Administrador suplente a: Pablo Daniel Pereira Vítale, DNI. 30.427.828, CUIL: 20-30427828-6, nacido el día 9 de Julio de 1983, estado civil soltero, nacionalidad Argentina, Sexo Masculino, de profesión Empresario, con domicilio en Block D, Sin número 1 B, B° Salvador Mazza, de la localidad de San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera.- La representación legal de la sociedad será ejercida por los administradores designados. **4. DECLARACIÓN JURADA DE CORREO ELECTRONICO DE LA EMPRESA:** Los otorgantes declaran bajo juramento que el correo electrónico de la sociedad es [condelnor@gmail.com](mailto:condelnor@gmail.com).- ACT. NOT. N° B 00715571- ESC. MARIANA ANTORAZ- TIT. REG. N° 69- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION N° 956-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-548/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-  
San Salvador de Jujuy, 28 de Diciembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
**11 ENE. LIQ. N° 31162 \$1.200,00.-**

**Acta de Asamblea N° 01:** A los quince (15) días del mes de diciembre de 2022, siendo las 15:00 horas, en la sede social de “CONFECCIONES DEL NORTE SAS” ubicada en Coronel Arias 780 B° Ciudad de Nieva, de la localidad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, se reúnen en Asamblea Ordinaria Unánime los accionistas de “CONFECCIONES DEL NORTE SAS” que representan el cien (100) por ciento del capital social y el cien (100) por ciento de los votos.- Donde se deja asentado por parte de ambos accionistas a los fines de aclarar el artículo n° 4 del contrato constitutivo, que el aporte de capital se realizara en dinero en efectivo.- No habiendo más asuntos que tratar se da por finalizada la Asamblea, siendo las 15:15 horas, dejando constancia que la Asamblea Ordinaria ha revestido el carácter de unánime, ya que han estado presentes los Sres. Accionistas titulares de la totalidad del capital social y votos de “Confecciones del Norte S.A.S.”.- ACT. NOT. N° B 00756799- ESC. MARCELA VIVIANA ZAMAR- TIT. REG. N° 48- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

**FISCALÍA DE ESTADO**  
**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES**  
**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**  
**RESOLUCION N° 956-DPSC/2022-**  
**CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-548/2022.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC. 2022.-**  
**VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que el Sr. HORACIO ELIAS SARROUF GALLI, en carácter de ADMINISTRADOR TITULAR, solicita, la INSCRIPCIÓN de CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD de “CONFECCIONES DEL NORTE S.A.S.” y,

**CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al Dictamen de asesoría legal de esta Dirección, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Instrumento Constitutivo de fecha 28 de Junio de 2022 de “CONFECCIONES DEL NORTE S.A.S.”, y Acta de Asamblea número uno (1) de fecha 15 de diciembre de 2022, cuyas copias obran en autos.-

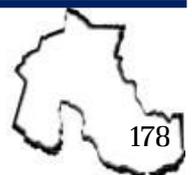
**ARTÍCULO 2°:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
**11 ENE. LIQ. N° 31164 \$950,00.-**

**CONTRATO SOCIAL.-** En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, a los doce días del mes de noviembre de 2022, entre los Sres. ESCOBEDO CRUZ LUCIANO GASTÓN, de nacionalidad argentino, profesión comerciante, estado civil casado, nacido el 22 de Noviembre de 1979, DNI N° 27.785.208, con domicilio real en calle el Hornero N° 1101 - Barrio Los Perales, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy; y DE LA VEGA DIEGO ALBERTO, de nacionalidad argentino, profesión comerciante, de estado civil soltero, nacido el 11 de abril de 1986, DNI N° 32.083.073, con domicilio real en calle Federico Rossi 199 de la ciudad de Yerba Buena, provincia de



Tucumán, convienen en constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que se regirá por la Ley General de Sociedades, conforme lo establecido en dicho cuerpo legal para esta tipología social y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: **Primera** (I.- Denominación): La sociedad se denominará "YUANFEN MINING S.R.L." La sociedad tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo trasladar su domicilio y también instalar sucursales, agencias y representaciones en todo el territorio nacional.- **Segunda** (II.- Plazo): Tendrá un plazo de duración de cincuenta años (50) años a contar desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de la provincia de Jujuy, el que podrá ser prorrogado por igual periodo.- **Tercera** (III.- Objeto Social - Capacidad): La sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el extranjero conforme a las normas legales vigentes, a la comercialización, importación, exportación, elaboración, fraccionamiento, envasado, fabricación y/o transformación de materias primas derivadas de actividades agrícolas, vitivinícolas, frutícolas, agropecuarias y forestales, sus productos y sub-productos. Constituye asimismo su objeto, la explotación de servicios de transporte terrestre, aéreo y/o marítimo, de cargas pesadas y livianas, mercaderías en general, fletes, acarreo, encomiendas y equipajes, con origen y destino municipal, provincial, nacional e internacional, incluyendo el servicio de transporte de carga refrigerada. Constituye asimismo su objeto el servicio de logística, distribución y almacenamiento y depósito de cargas y encomiendas. Así también tendrá por objeto, la comercialización, importación y/o exportación, de bienes de terceros, sean estos nuevos o usados, y conforme las leyes en vigencia, mediante representación, comisión o mandato. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar, inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades Estatales o con personas físicas o jurídicas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio, permiso o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar, desarrollar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; celebrar contratos de franquicias, representación, comisión, consignación, agencia; constituir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales, incluso hipotecar; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras, del país o del extranjero; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización y desenvolvimiento del objeto social. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.- **Cuarta** (IV.- Capital): El capital social se fija en la suma de pesos TRES MILLONES (\$3.000.000) dividido en tres mil (3.000) cuotas sociales de pesos mil (\$1.000) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por cada una, que los socios suscriben en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle: a.- El Sr. ESCOBEDO CRUZ LUCIANO GASTÓN, mil quinientas (1500) cuotas sociales por un total de pesos un millón quinientos (\$1.500.000). b.- El Sr. DE LA VEGA DIEGO ALBERTO, mil quinientas (1500) cuotas sociales por un total de pesos un millón quinientos (\$1.500.000). **Quinta** (V.- Integración): El capital suscrito es integrado por todos los socios en dinero en efectivo, el 25 %, en este acto, siendo el restante 75% a integrar dentro del plazo de veinticuatro (24) meses a la fecha de la firma del presente contrato, también en dinero en efectivo.- **Sexta** (VI.- Aumento de Capital): Se conviene que el capital podrá ser incrementado cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La reunión de socios, con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión. En caso de que los socios no integren las cuotas sociales en el plazo convenido, la sociedad procederá a requerir el cumplimiento de su obligación mediante el envío de una carta documento donde se lo intimará por un plazo no menor de dos días hábiles al cumplimiento de la misma. En caso de así no hacerlo dentro del plazo concedido, la sociedad podrá optar entre iniciar la acción judicial para lograr su integración o expulsar al socio moroso, rescindiendo la suscripción realizada, pudiendo los socios restantes, que así lo deseen y lo manifiesten en la reunión de socios, integrar las cuotas totalmente. En caso de existir más de un socio que desee suscribir cuotas sociales, las mismas serán suscritas en proporción a las que cada uno ya es titular. El saldo integrado por el socio moroso quedará en poder de la sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios.- **Séptima** (VII.- Ganancias y Pérdidas): Las utilidades o ganancias se distribuirán y las pérdidas se soportarán, de acuerdo y respetando los porcentajes resultantes de la titularidad de las cuotas sociales.- **Octava** (VIII.- Transferencia de cuotas sociales): 1.- La transmisión de cuotas sociales entre socios es libre, pero con relación a terceros se establece un derecho de preferencia a favor del resto de los socios, y en caso de renuncia de este derecho por parte de estos, en favor de los descendientes directos de estos. Para ello, todo socio que desee ceder, transferir por cualquier título la totalidad o parte de sus cuotas sociales a un tercero, deberá hacerlo saber a la sociedad, comunicando fehacientemente los datos del potencial adquirente, el precio, la cantidad de cuotas a transferir y las demás modalidades de la operación. La sociedad deberá, dentro de los quince días, notificar al resto de los socios, al domicilio denunciado en el presente contrato o al que aquellos con posterioridad hayan comunicado fehacientemente a la Sociedad, para que ejerzan el derecho de preferencia en proporción a las tenencias y con derecho a acrecer, lo que deberá efectuar dentro de los veinte (20) días de la notificación hecha por la sociedad. Al vencimiento de este plazo, se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercida la preferencia, pudiendo el socio oferente transferir las cuotas sociales al tercero y en las condiciones ofrecidas. 2.- El valor de las cuotas se determinará por medio de un balance general a la fecha de la cesión.- **Novena** (IX.- Resolución Parcial): Sin perjuicio de las causales de resolución parcial establecidas en la legislación vigente, los socios, haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 89 de la Ley General de Sociedades prevé como causal de exclusión de uno o más socios, la negativa a suscribir cuotas suplementarias cuando la reunión de socios, con el voto favorable de más de la mitad del capital, así lo hubiese decidido.- **Décima** (X.- Sucesores del fallecido): En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, podrán incorporarse a la sociedad sus herederos a partir del momento que acrediten esa calidad. En el iter actuará en su representación el administrador de la sucesión.- **Undécima** (XI.- Administración): 1.- La administración y representación legal de la Sociedad estarán a cargo de uno o más Gerentes Administradores, socios o no, que ejercerán tal función designados por los socios y por el término de tres (3) ejercicios y podrán ser reelegidos por tiempo indeterminado. 2.- Tendrán todas las facultades para administrar y disponer bienes, e incluso para los actos que requieran poderes especiales conforme al artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y artículo 9 del Decreto Ley 5.965/63. En caso de pluralidad de gerentes, la administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo, en forma conjunta o indistinta, de cualquiera de los mismos, por el plazo de duración de sus mandatos. 3.- La elección del Gerente Administrador se realizará por simple acuerdo de socios con mayoría de capital y podrá ser revocada en cualquier tiempo por igual procedimiento. Los gerentes deberán prestar la garantía exigida por el artículo 157 de la Ley General de Sociedades, mediante depósito en la Sociedad en efectivo, o en títulos públicos, o en acciones de otra/s sociedad/es en una cantidad equivalente al diez por ciento del capital o constituir hipotecas, prenda o fianza otorgada por terceros a favor de la sociedad. Este importe podrá ser actualizado por reunión ordinaria de socios. El o los gerentes pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos públicos y privados que están autorizados para funcionar como entidad financiera por el B.C.R.A., establecer agencias, sucursales y otras especies de representación, dentro o fuera del país. La presente enumeración es meramente enunciativa y no taxativa pudiendo en consecuencia ejercer todos los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto social. Durante el período fundacional, el gerente tiene facultades para obligar a la sociedad respecto de los actos necesarios para su constitución e inscripción definitiva y los relativos al cumplimiento del objeto social y a la administración durante dicho período. Queda expresamente prohibido a todos los socios comprometer a la sociedad en negocios a título gratuito como así también otorgar avales y/o garantías para negocios de terceros en los cuales no sea parte o tenga interés.- **Duodécima** (XII.- Reuniones y decisiones): 1.- Los socios se reunirán ordinariamente cada seis (6) meses, pero para resolver cuestiones extraordinarias no habrá limitaciones a su convocatoria que podrá realizarse por cualquier cantidad de socios y/o por el Gerente si fuere socio. 2.- Las resoluciones sociales serán adoptadas por los socios mediante declaración escrita en la que todos expresen el sentido de su voto, volcado en el libro de actas, debiendo dichas actas ser firmadas por el gerente. 3.- Para las resoluciones sociales que no conciernan a la modificación del contrato o la designación o revocación de gerente, se adoptará por la mayoría del capital presente en la reunión convocada al efecto. 4.- Los socios podrán establecer la nueva dirección y sede de la sociedad sin necesidad de modificar el contrato constitutivo. 5.- La fiscalización de la sociedad la realizarán los socios en los términos del Art. 55 de la Ley General de Sociedades. Cuando por aumentos de capital social la sociedad quedare comprendida en lo dispuesto por el segundo párrafo del art. 158 de la citada ley, la reunión de socios que determine dicho aumento designará un síndico titular y un síndico suplente. 6.- Reuniones societarias a distancia: A pedido expreso de cualquier administrador, las reuniones societarias podrán celebrarse utilizando mecanismos informáticos o digitales que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del



cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. La reunión celebrada a distancia deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Que la sociedad utilice un sistema que otorgue libre acceso a todos los participantes mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes, durante todo su desarrollo. b) Que en la convocatoria a la reunión se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. c) Que el representante legal de la sociedad conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que deberá estar a disposición de cualquier socio que la solicite. d) Que una vez concluida la reunión sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el representante social. e) En el supuesto de que mediare una interrupción del sistema de comunicación utilizado en la reunión antes que concluya que afecte al menos a uno de los participantes comunicados a distancia o la grabación de esta, la reunión se suspenderá de pleno derecho y automáticamente durante treinta minutos. En caso de que pasado dicho lapso, no se hubiese podido reanudar el funcionamiento del sistema de comunicación a distancia o de su grabación, la reunión pasará a un cuarto intermedio para el primer día hábil posterior a la suspensión a la misma hora en que se hubiese iniciado la reunión suspendida, manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta ese momento. Reanudada la reunión en las condiciones expuestas, y restablecida la comunicación de audio y video y su grabación, con todos los asistentes que constituyan el quórum necesario para continuar, se tratarán únicamente aquellos puntos de la agenda de la reunión que no hubieran sido considerados y/o resueltos antes de la interrupción. Si al reanudarse la reunión no se obtuviera el quórum necesario para continuar, la misma concluirá al tiempo de la interrupción, debiendo convocarse dentro de los 3 días a una nueva reunión presencial, a los efectos de tratar los puntos del orden del día que no pudieron ser tratados de forma remota.- **Decimotercera** (XIII.- Ejercicio Social): 1.- La sociedad cerrará su ejercicio económico el día 31 de diciembre de cada año. El gerente administrador realizará a dicha fecha un balance para determinar las ganancias y las pérdidas, el cual se pondrá a disposición de los socios con un plazo de treinta días de anticipación para su consideración. 2.- De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento (5%) al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; para la retribución del administrador y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes.- **Decimocuarta** (XIV.- Árbitros): Cualquier diferencia, conflicto o controversia entre los socios, derivada del presente Contrato o su interpretación, en todos los casos deberá intentarse solucionar por vía de conciliación o mediación, siempre en el ámbito privado. Cuando la diferencia, conflicto o controversia se dé con la participación de la totalidad de los socios, la resolución que se adopte será oponible a la sociedad, sin perjuicio de los derechos de terceros, que no podrán ser afectados por la misma. Todas las notificaciones se harán por comunicación notarial, carta documento, telegrama, fax, e-mail o cualquier medio fehaciente que así se disponga o acuerden las partes. En los casos en que sea necesario promover alguna acción judicial, ésta será competencia exclusiva de los Tribunales Ordinarios de la provincia de Jujuy. Para todos los casos se considerarán domicilios especiales constituidos los expresados al comienzo de este contrato respectivamente.- **Decimoquinta** (XV.- Disolución y liquidación): Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo del o los gerentes. La designación de los liquidadores deberá inscribirse en el Registro Público de la provincia. Pueden ser removidos por decisión de la mayoría del capital presente. Los liquidadores ejercerán la representación de la sociedad y se encuentran facultados para realizar todos los actos tendientes a la realización del activo y cancelación del pasivo.- **Decimosexta** (XVI.- Balance final y Proyecto de distribución): Extinguido el pasivo social los liquidadores confeccionarán el balance final y proyecto de distribución; reembolsarán las partes de capital y el excedente, si lo hubiere, se distribuirá en igual proporción a la participación de cada socio en las ganancias. En caso de pérdidas se distribuirán en igual proporción.- **Decimoséptima** (XVII.- Autorización especial): Se faculta al Dr. FEDERICO GARCÍA SARVERRY, MP N° 2189, a la CPN GABRIELA ALEJANDRA DEL VALLE LASQUERA, MP N° 995, y/o la persona que ellos designaren a efectos de realizar todos los trámites conducentes a la inscripción del presente instrumento por ante el Registro Público, pudiendo presentar escritos, contestar observaciones, solicitar desgloses, interponer recursos, publicar edictos, con facultades suficientes para aceptar y/o proponer modificaciones a todo o parte del presente contrato, como así también dar cumplimiento a cualquier exigencia que la autoridad de aplicación entienda corresponder.- Bajo las DIECISIETE cláusulas que anteceden dejan constituida la Sociedad "YUANFEN MINING S.R.L."- En los términos expuestos los socios dejan formalizado el contrato social de "YUANFEN MINING S.R.L.", que complementan con los siguientes datos específicos: En uso de lo dispuesto por la Cláusula Undécima del Contrato Social, los socios designan en este acto para ejercer la función de Gerentes Administradores, con representación y uso de la firma indistintas, a los Socios ESCOBEDO CRUZ LUCIANO GASTÓN, de nacionalidad argentino, profesión comerciante, estado civil casado, nacido el 22 de Noviembre de 1979, DNI N° 27.785.208, con domicilio real en calle el Hornero N° 1101 - Barrio Los Perales, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy; y DE LA VEGA DIEGO ALBERTO, de nacionalidad argentino, profesión comerciante, de estado civil soltero, nacido el 11 de abril de 1986, DNI N° 32.083.073, con domicilio real en calle Federico Rossi 199 de la ciudad de Yerba Buena, provincia de Tucumán. Los designados expresan formalmente su conformidad y más plena aceptación para ocupar los cargos conferidos, constituyen domicilio especial en el ut supra mencionado, y declaran bajo fe de juramento haber realizado los depósitos en garantía en la Sociedad en dinero en efectivo en la Caja de la sociedad por el monto de trescientos mil pesos (\$300.000) cada uno, asumen personalmente las obligaciones contraídas por la sociedad, así como declaran bajo fe de juramento que no se encuentran comprendidos por las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por el artículo 264 de la Ley General de Sociedades, aplicable al presente en razón de lo establecido por el artículo 157- 3° párrafo.- 2) Se fija como sede social de la empresa en calle El Hornero N° 1101 - Barrio Los Perales, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, la que podrá ser trasladada en lo sucesivo por simple acuerdo de socios con mayoría de capital, sin necesidad de modificar el presente contrato. Que, los socios declaran bajo fe de juramento que la sede social de "YUANFEN MINING S.R.L.", centro principal de dirección y administración de las actividades de la entidad relacionada, tiene efectivo funcionamiento en calle El Hornero N° 1101 - Barrio Los Perales, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.- 3) Finalmente, los socios declaran bajo fe de juramento que los datos personales consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, Resoluciones N° 11/2011, 52/2012, y 134/2018, que han leído. Además, asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- 4) Por último, denuncian como dirección de correo electrónico la siguiente: [garcia\\_federico@hotmail.com](mailto:garcia_federico@hotmail.com).- Siendo las 14 horas, se da por finalizada la reunión, firmando de conformidad todos los presentes.-CERTIFICACION DE FIRMAS M 03256749- ESC. JOSE IGNACIO MENA AILAN-ADS. REG. N° 98- SAN MIGUEL DE TUCUMAN-TUCUMAN.- LEGALIZACION G 00373908- SEBASTIAN A. VILLAGRA-VOCAL TITULAR 3°- COLEGIO DE ESCRIBANOS DE TUCUMAN.- ACT. NOT. N° B 00750160- ESC. ANDREA CARINA LACSI- TIT. REG. N° 10- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

**FISCALÍA DE ESTADO**  
**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES**  
**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**  
**RESOLUCION N° 09-DPSC/2023.-**  
**CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-005/2023.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 3 ENE. 2023.-**

**VISTO:**

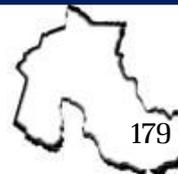
Las actuaciones de la referencia en las que el Dr. FEDERICO MAXIMILIANO GARCIA SARVERRY, en carácter de APODERADO solicita, la INSCRIPCIÓN de CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD de "YUANFEN MINING S.R.L." y,

**CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al Dictamen de asesoría legal de esta Dirección, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**



**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato Constitutivo de fecha 12 de Noviembre de 2022 de "YUANFEN MINING S.R.L.", cuyas copias obran en autos.-

**ARTÍCULO 2°:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

**11 ENE. LIQ. N° 31157 \$1.200,00.-**

**EDICTOS DE MINAS**

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 1978-M-2014** ha dispuesto la publicación de Resolución N° 68-J-2022 de CONCESIÓN de la **MINA** denominada "**LA REDONDA**" sobre una superficie de DIECISIETE HECTÁREAS con ONCE AREAS (17,11 ha.), en el Paraje Mina Pirquitas, Departamento RINCONADA de esta provincia, para explotación de MINERAL de PRIMERA CATEGORÍA PLATA, ESTAÑO y ZINC, a favor de MINA PIRQUITAS S.A., CUIT N° 30-67989306-4, sobre terreno de propiedad de SILVERIO DESSY y FERNANDO MALENCHINI (Informe de Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 55, 90 y 125), en territorio de la COMUNIDAD ABORÍGEN DE COYAHUAIMA (Informe de Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 59), en los que no se registran solicitudes de adjudicación individual (Informe del Instituto Jujeño de Colonización, fs. 45 y 118/119), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 36, con las siguientes coordenadas: P.1: X7493079,22 Y3442995,5; P.2: X7493538,01 Y3442995,5; P.3: X7493533,34 Y3443371,2; P.4: X7493074,62 Y3443365,49; encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Art 28, punto 1. c) del Dec. N° 5772-P-2010 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente - Resolución DPM N° 129/2022 del 17/11/2022 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental para Etapa de Exploración de la MINA LA REDONDA (Art. 251, 256 y concs. del CM) - a fin que los Sres. SILVERIO DESSY, FERNANDO MALENCHINI y toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de Sesenta Días (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo.- Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local.- San Salvador de Jujuy, 1 de diciembre de 2022.-

**28 DIC. 04/11 ENE. LIQ. N° 31041-31043-31045 \$1.482.00.-**

**EDICTOS DE NOTIFICACION**

De Acuerdo a la Resolución N° 129-SBDS/2021- Expte. N° 0256-80-E/2014.- El Sr. **JUAN SEBASTIAN ENTROCASSI** – Asunto: Presenta Plan de Manejo Sostenible de Bosque en La Finca de su Propiedad Denominada **ARROYO LAPACHAL**, Ubicada en el Distrito La Candelaria, Depto. Ledesma, se ha dispuesto a incluir en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental al proyecto de Plan de Manejo, según consta en el Artículo 1 de la mencionada resolución, a saber: **ARTÍCULO 1:** "Dispóngase la inclusión en el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental al Proyecto de Plan de Manejo Forestal Sostenible que corresponde a 223 hectáreas, presentado por el Sr Juan Sebastián Entrocassi, DNI 20.604.013, para el predio de su propiedad denominado "Arroyo Lapachal", individualizado como Matrícula E- 21319, Circunscripción 2, Sección 4, Parcela 765, Padrón E-22902 y Matrícula E-21320, Circunscripción 2, Sección 4, Parcela 766, Padrón E-22903, ubicado en Distrito La Candelaria, Departamento Ledesma de la Provincia de Jujuy, conforme a lo previsto en el Decreto N° 5980/06, modificado por el Decreto N° 9067/07 Reglamentarios de la Ley N° 5063/98, requiriéndose a tal efecto la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental Simplificado, por los motivos expuestos en el considerando.- La Documentación descripta del Proyecto se encuentra a disposición del Público en Gral. para su consulta en las oficinas del Ministerio de Ambiente, sita en calle República de Siria N° 149 de la ciudad de San Salvador de Jujuy.- Fdo. Juan Sebastián Entrocassi.-

**06/09/11 ENE. LIQ. N° 31139 \$1.650,00.-**

**EDICTOS SUCESORIOS**

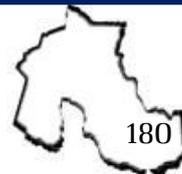
Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: **Doña ANA PALMIRA MONTANARI, DNI N° 2.395.263** (Expte. N° D-43597/22).- Publíquese en el Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mí: Dra. Alicia Marcela Aldonate-Secretaria de Cámara.- San Pedro de Jujuy, 15 de Diciembre de 2022.-

**09/11/13 ENE. LIQ. N° 31158 \$550,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 12, en el Expte. N° C-211486/2022: "Sucesorio Ab Intestato de **MARIO VELAZQUEZ** y **MABEL AMERICA RODRIGUEZ DE VELAZQUEZ**", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **MARIO VELAZQUEZ, DNI: 11.709.502**, y **MABEL AMERICA RODRIGUEZ DE VELAZQUEZ, DNI: 13.652.444**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Prosecretario: Dr. Fabián Carlos Lemir.- San Salvador de Jujuy, 26 de Diciembre de 2022.-

**11/13/16 ENE. LIQ. N° 31125 \$450,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1- Secretaria N° 1, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-213.996/22, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: **VILLEGAS ANTONIO**", cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de **VILLEGAS ANTONIO D.N.I. N°**



**3.995.488.-** Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces cinco días (art. 436 del CPC).- Dra. Verónica Córdoba Etchart-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 28 de Diciembre de 2022.-

**11 ENE. LIQ. N° 31163 \$550,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de "Don **SALVADOR FIGUEROA**, DNI N° **7.278.844** y de Doña **CATALINA GUANTAY**, DNI N° **3.557.684** (Expte. N° D-043630/2022).- Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mí: Dra. Alicia Aldonate- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 06 de Diciembre de 2022.-

**11 ENE. LIQ. N° 31167 \$550,00.-**

## FE DE ERRATAS

En la Edición N° 138, de fecha 12/12/2023, en el LEY 6311 **donde dice: ARTÍCULO 11°.-** Modificase el Artículo 3 del Código Procesal del Trabajo... **Debe decir: ARTÍCULO 11°.-** Modificase el Artículo 98 del Código Procesal del Trabajo...-

La Dirección

